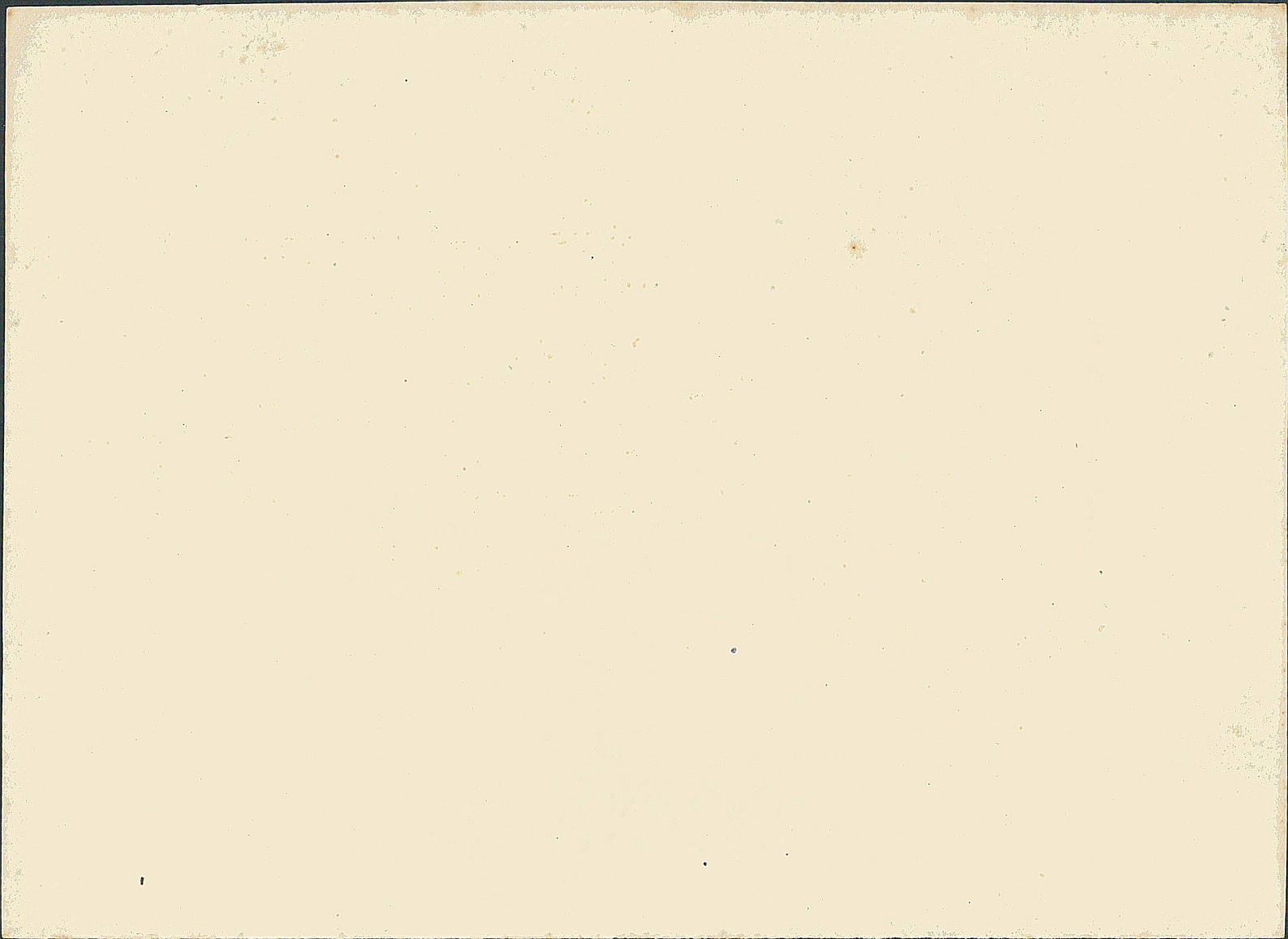




privilegiada, en las actuales circunstancias, y de proceder contra todos los que se excusen de socorrerle, ó que impidan en este particular sus funciones. Ambas quedan probadas con lo dicho, y demostrado hasta aqui; mas como discurrimos en materias que son por su naturaleza delicadas, y espinosas, es indispensable explicar algo mas sus fundamentos.

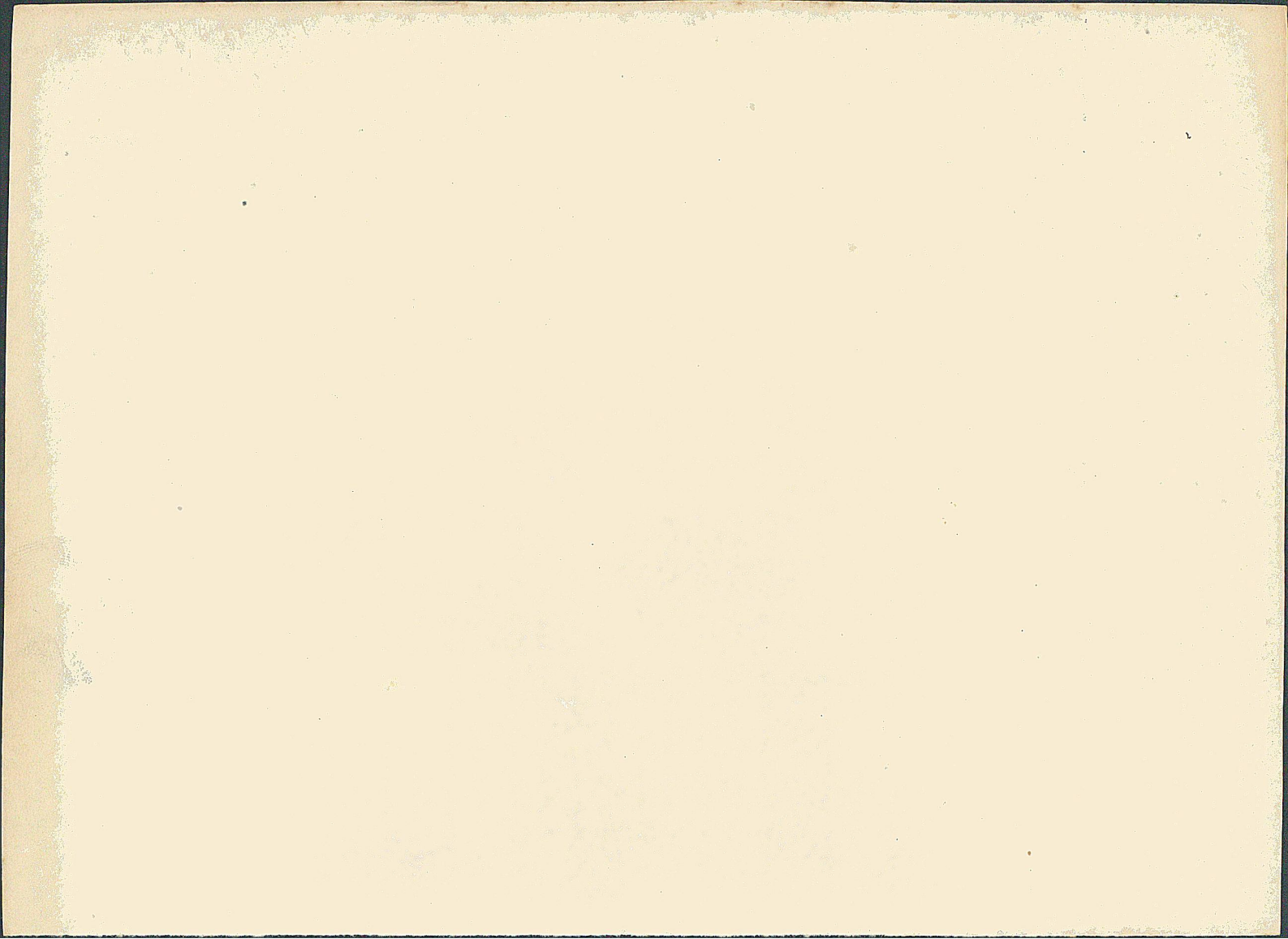
La primera verdad se deduce inmediatamente de la consideracion del Estado en que nos hallamos: siendo el mas arriesgado, y terrible, de tal suerte que no hay medio entre ayudar con socorros pecuniarios á nuestra defensa, o que esta se abandone, y quedemos entregados a la esclavitud, y





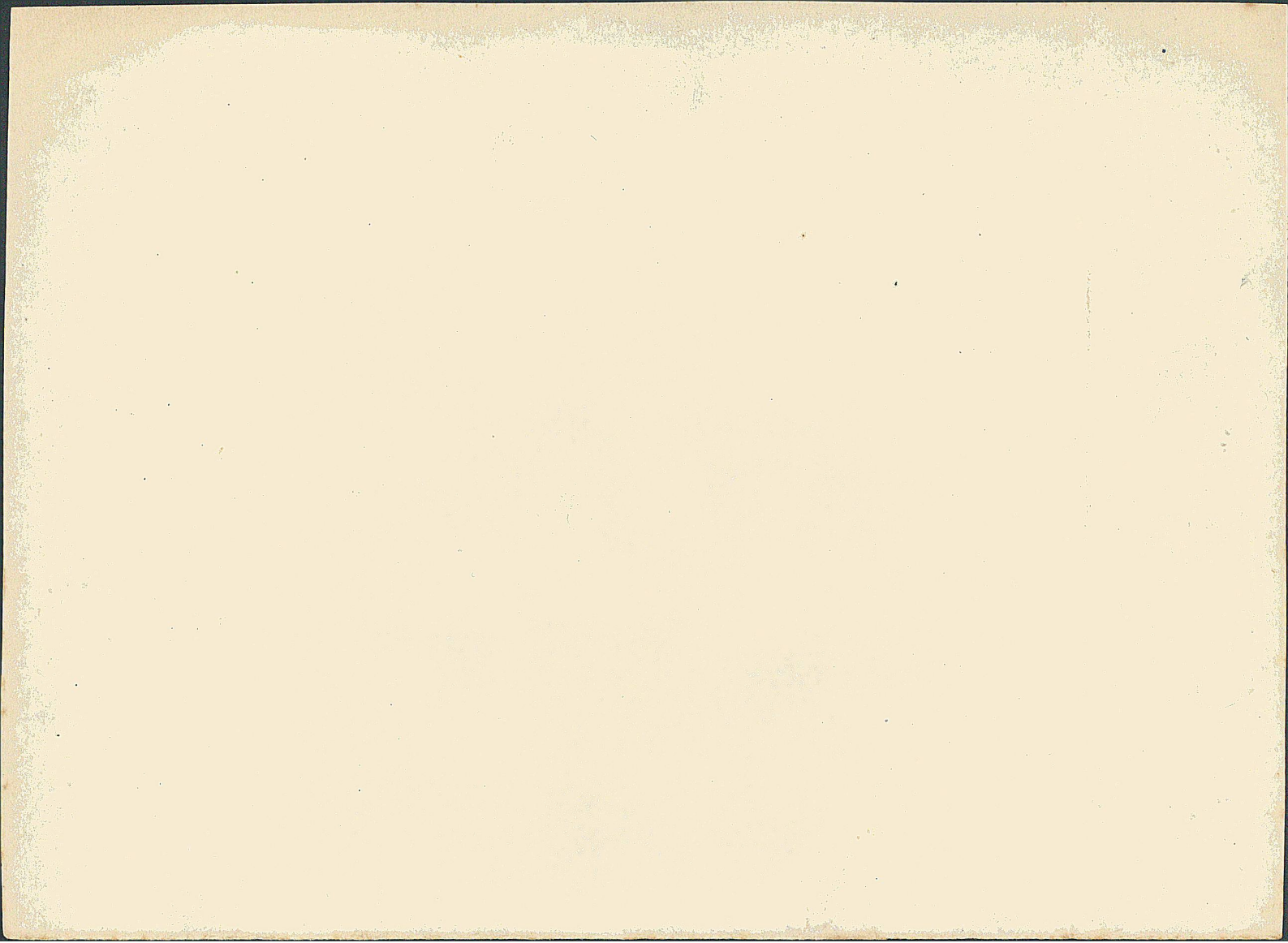
al cuchillo de los mas implacables, Asesinos; no se puede negar, que quantos se denegaren á socorrer al Estado, influyen inmediatamente en su ruina, conspiran a su destruccion, y aspiran a nuestra comun desgracia: Luego son publicos enemigos, y mas dignos del odio, y abominacion publica, que los sediciosos, y perturbadores de la paz, y quietud general: Luego es preciso que se proceda contra ellos, que se les quiten los bienes de que abusan, y sean expedidos de un cuerpo que inficionan, y procuran destruir, como se dispone por un texto Canonico. (15)

Y de aqui se viene a los ojos la evidencia
(15) Cap. resecand; 24. q. 3.





de la 2^a proposición que deducimos. La extrema necesidad faculta al infimo Ciudadano, para que se apodere de lo que necesita, a fin de socorrerse, sin temor de cometer injusticia, ni de caer en hurto, y aun que pase despues á brillante fortuna, está libre del cargo de restituir. La razon que dan los teólogos, y canonistas de esta indemnidad es, que llegando el caso de necesidad extrema, los bienes vuelvan a su origen primitivo, haciendose comunes, y el necesitado usa de este dño. tomando lo que es verdaderamente suyo. Ahora: no es posible concebir que los bienes se hagan comunes, respecto de una persona privada en el evento propuesto, y que no lo sean respecto de un Estado, y un Reyno. Si la





necesidad y peligro de un particular, le hace dueño de todo lo que necesite, aun que pertenezca a un tercero ¿Por que ha de carecer la multitud de esa facultad, y privilegio? ¿Quien podrá creer que la Republica es de peor condicion que uno de sus Individuos, o que la ley natural, y divina cuide mas bien de la vida, y conservacion de un solo hombre, que de la salud de muchos? Seria necesario estar fuera de nosotros, y enagenados de juicio para pensar de esa manera; y por tanto es evidente, que el Estado en las circunstancias actuales, y para defendernos de las Tropas que nos acometen, puede, y debe con seguridad de conciencia tomar a los Ciudadanos privilegiados, y no





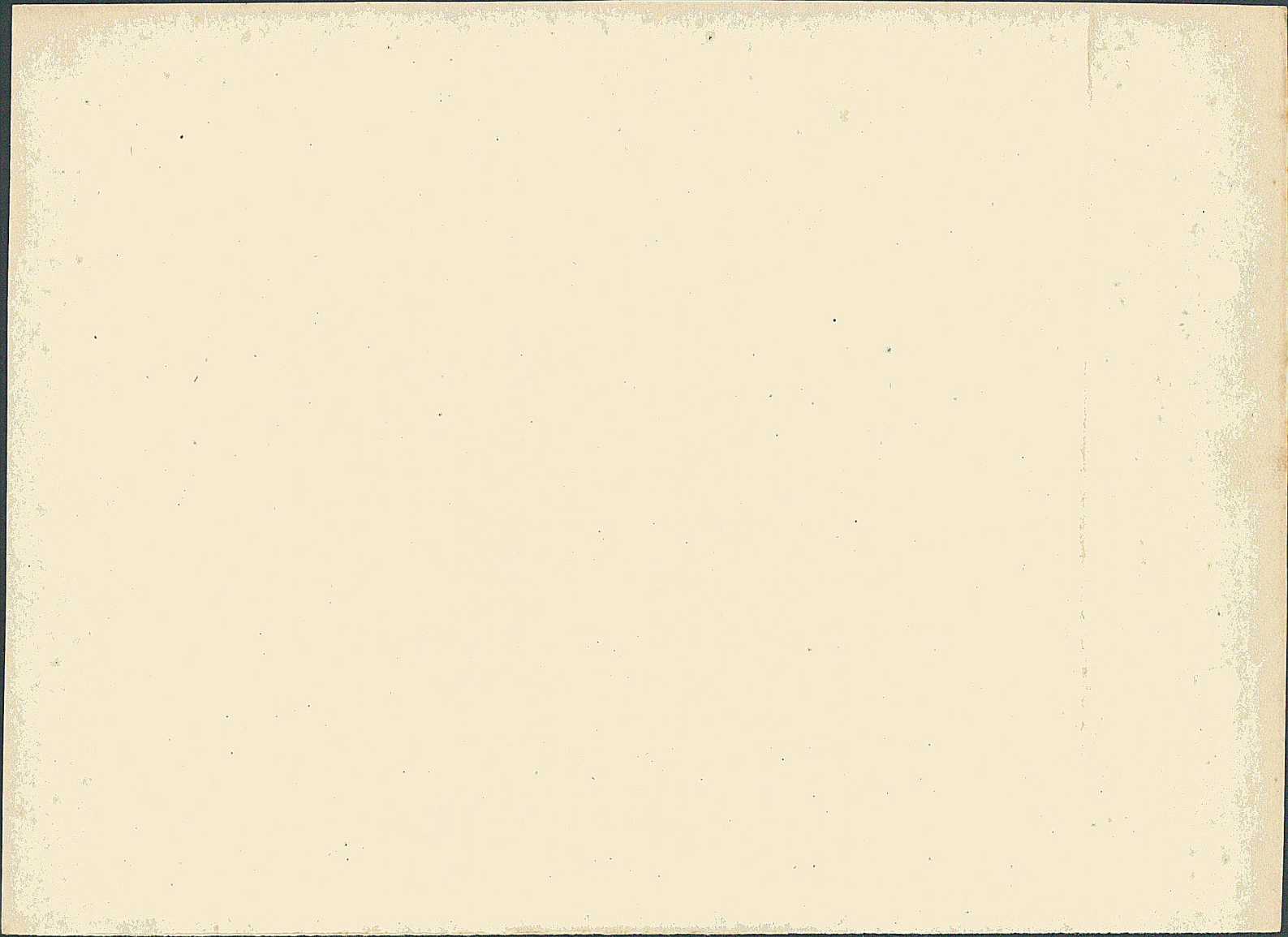
Fol 37 } privilegiados, y aun de las posesiones, y
alhajas de las Yglecias, todo quanto juzque
necesario pa sostener la guerra, y extirpar
la faccion de nuestros perseguidores.

¿Y el fuero? ¿Y la inmunidad eclesiastica?
No hay inmunidad, ni fuero en la ocasion.
La defensa de la Patria, y vidas de los ciu-
dadanos, viene de dño natural, y divino, y
la inmunidad y fuero es un derecho ecle-
siastico. ¿Concurriendo estos derechos? Quien
no ve que debemos preferir lo que el dño na-
tural nos ordena? Pero ¿que derecho natu-
ral? El mas fuerte, el que se antepone a todo
dño Prohíbe el dño natural, que se quite a
escondidas la cosa ajena; y con todo, si al-
guno se vee en peligro de perecer por falta





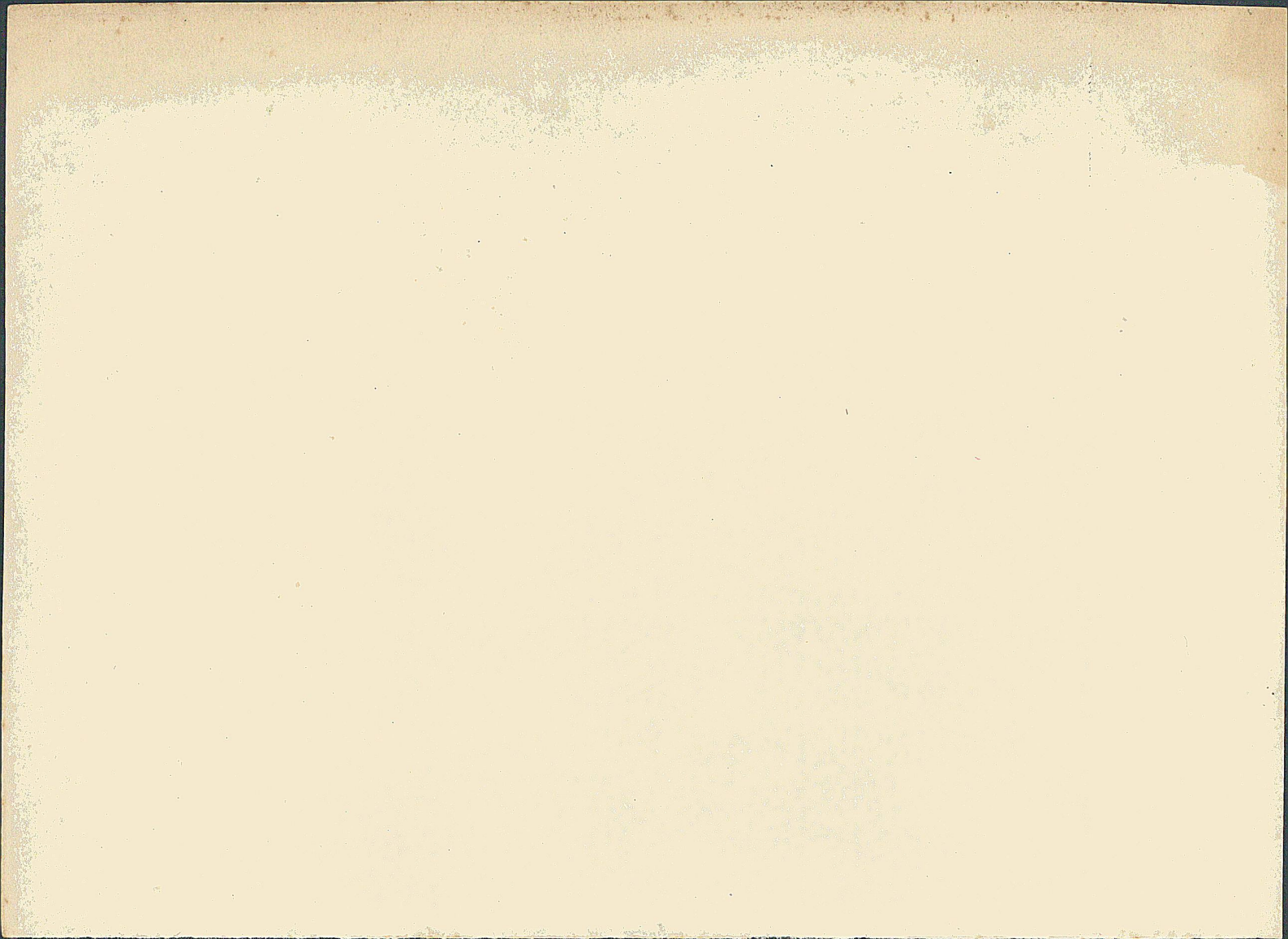
de alimento, o de vestido, puede libremente quitar lo primero que se venga a la mano, sin temor de quebrantar aquel precepto. Es dño natural condena el omicidio; y no obstante, si alguno trata de matarme, puedo prevenirle, y despojarle de la vida. Pues si la necesidad urgente es tan poderosa que impone total silencio al dño natural ¿como hay quien se atreva á decir, que padeciendo la el dia de hoy la Comunidad, ha de prevalecer una disposicion eclesiastica? Aun mas: El canon Si quis Inadente excomulga al que osare ofender a un Clerigo en su persona, y no obstante si un Sacerdote pretende quitar la vida a su proximo, y este no halla otro medio de escapar que matando al





agresor, no pasa, ni queda incurso en la excomunión del canon.

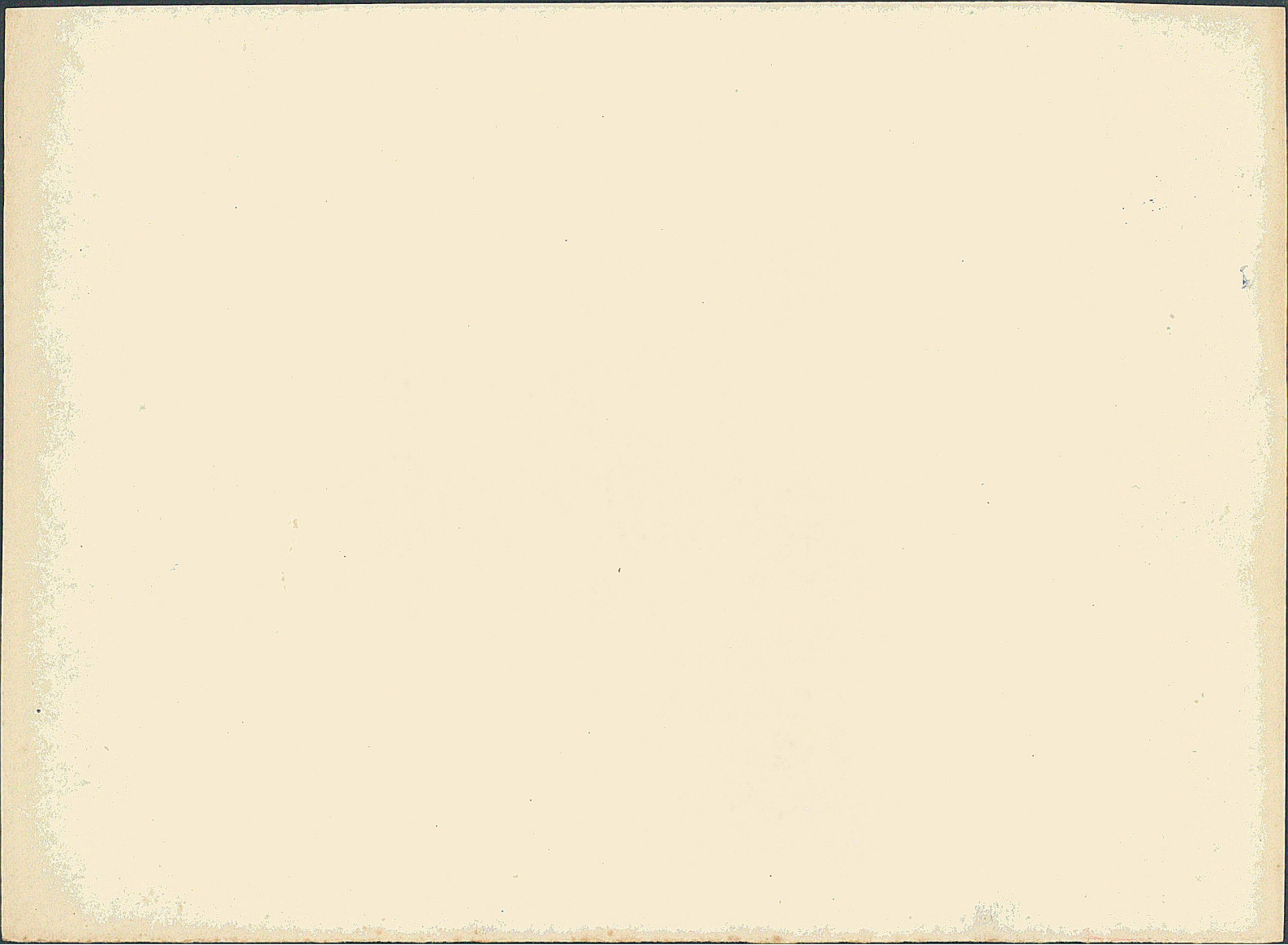
Que cese, pues, el escándalo de los S. S. Gobernadores del Arzobispado de Santafé, por haberles notado la Junta que no estrechasen a los Eclesiásticos al Empréstito conminándoles con la confiscación, deportación, y antes de todo con la separación de los Beneficios. En orden a esto último tubieron menos motivo de escandeseerse, por que estando separados tantos Curas de sus Yglecias y residiendo en esta Capital con permiso de sus Jefes, sin que aparezca nezesidad comparable con la que el Estado padece: no juzgamos que el separarlos por que reusan desempeñar la obligación gravissima de contribuir





a la defensa de la Religión, y de la Patria, sea un hecho que merezca tantos reparos. Por lo que toca a la confiscación y deportación, puede ocurrir apariencia de duda, y la vamos á desvanecer enteramente.

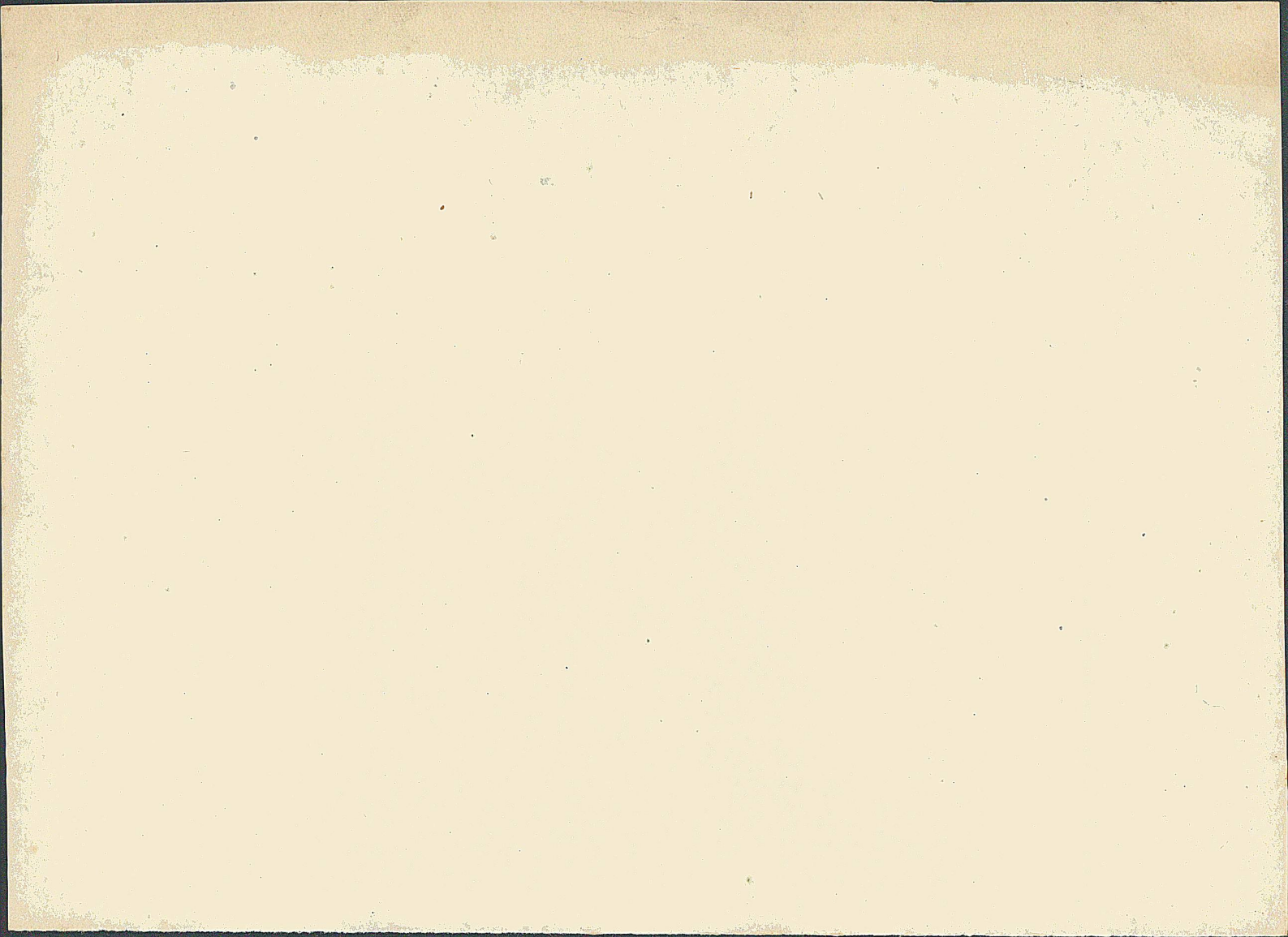
Se lamentan los Gobernadores de que la Junta haya cometido el exeso de comisionarlos para esas ejecuciones. Ignoramos los datos sobre que funden su queja, por que hasta aqui no se ha pensado en esa imaginada comision. No hemos hecho otra cosa que recomendarles repetidas veces la pronta ejecución de lo dispuesto por el Dictador, y Serenissimo Colegio Electoral, hacerles ver el fundamento, y justificación de lo mandado, y ponerles presentes los medios que la Dicta-





108

duca ha resuelto se adopten para los lanres de obstinacion, y pertinacia. El Dictador ha prevenido, que la Junta, bajo la pena de responsabilidad, haga efectivo el Emprerito, valiendose, en caso nesesarrio, de las confis-caciones, deportaciones &^a, y usando de todas sus facultades al intento, sin exepcion de fuero. Bien lo saben los Gobernador^s, y les consta, que la Junta no es arbitra para evadirse de portarse como instrumentos de severidad: pero como instrumento vivo, y caracterizado con todo el poder del Dictador, es decir, con toda la facultad de que goza la potestad publica para proceder contra los que se atreven a ofenderla, y perjudicarla por omision, ó comision, quando empena-





da en amparar a los subditos se deniegan estos ó se oponen á sus deliberaciones.

Con esta advertencia ya hemos indicado suficientemente, que nos hallamos autorizados, para tomar por fuerza, si es necesario, la cantidad del empréstito asignado al Clero, y obrar vigorosamente contra toda potestad que se opusiere á nuestra determinación. Si los Gobernadores Eclesiásticos profundizan las disposiciones del Dño. Canonico, Romano, y Español las doctrinas de sus Glosadores, y de los mejores canonistas, no se conmovieran de lo que hemos dicho, y se haran cargo así mismo de todo quanto les queremos decir.

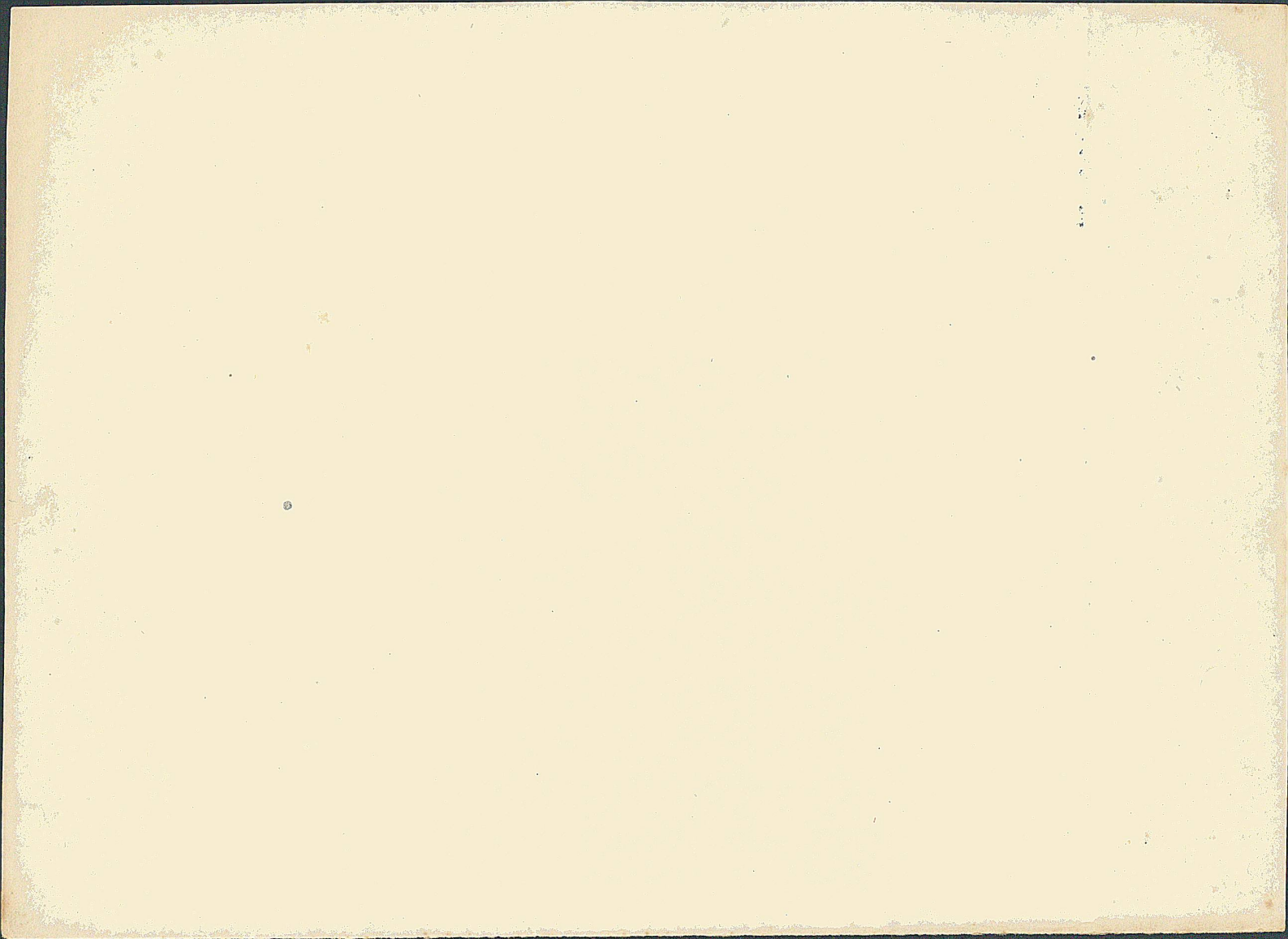
Segun las decisiones Canonicas (16) todo





Príncipe, o Gobierno Soberano de un Estado, en virtud de su dominacion en los Payses Territoriales donde estan situadas las Yglesias, disfrutan cierta general proteccion, y contraen obligacion especial de emplearse en defenderlas. Tambien les toca amparar y proteger los bienes, personas, y vidas de los Eclesiasticos, tanto por la calidad de Ministros del Santuario, como por que son verdaderos vasallos, y Ciudadanos, y este deber se aumenta, quando son oprimidos, o tienen peligro de serlo, por que es un officio el mas proprio de las potestades supremas, librar a los afligidos de la opresion y arrebatarlos de la mano del perse-

(16) cap. Filis vel septis; quicumque, y cap. Dicen nimus.
16. quest. 6.

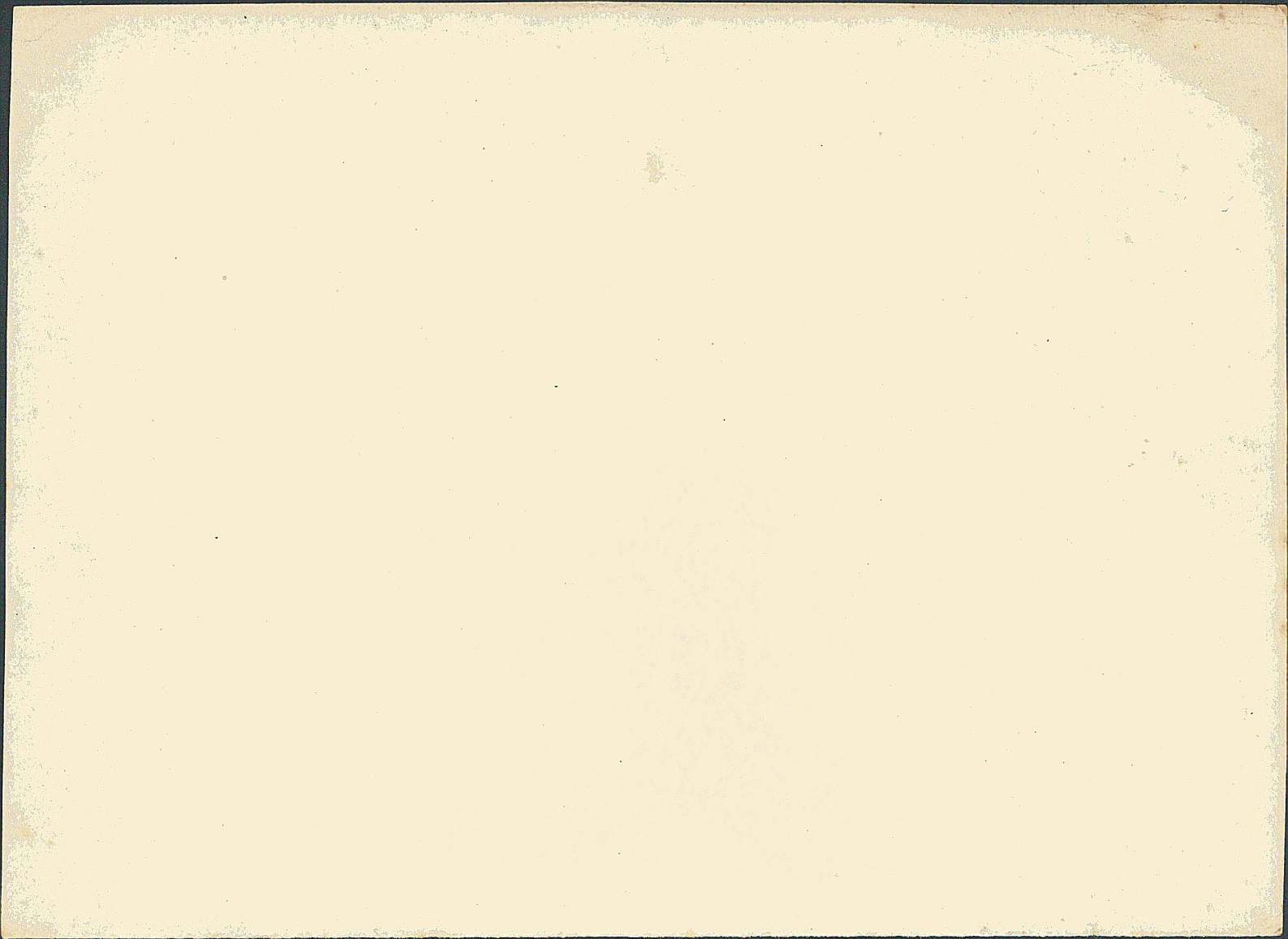




quidore (17) y el Papa Juan 8º declara (18) que los Administradores de las Dignidades seculares están constituidos para el amparo de los miserables, tuicion de las Yglesias, y defen-
 sa de sus subditos contra los opresores violentos. Llego el tiempo en que el Sup^{mo} Poder de Cundinamarca se mira precisado á poner en movimiento, y agitacion ese precioso timbre de su elevado caracter, haciendo frente á los cruelissimos emprendedores que intentan robar los Templos, de poner á los Ministros, introducir un cisma pernicioso, trastornar la diciplina, y jurisdiccion de la Yglesia, quitar vidas, y perdernos a todos; Sera justo,

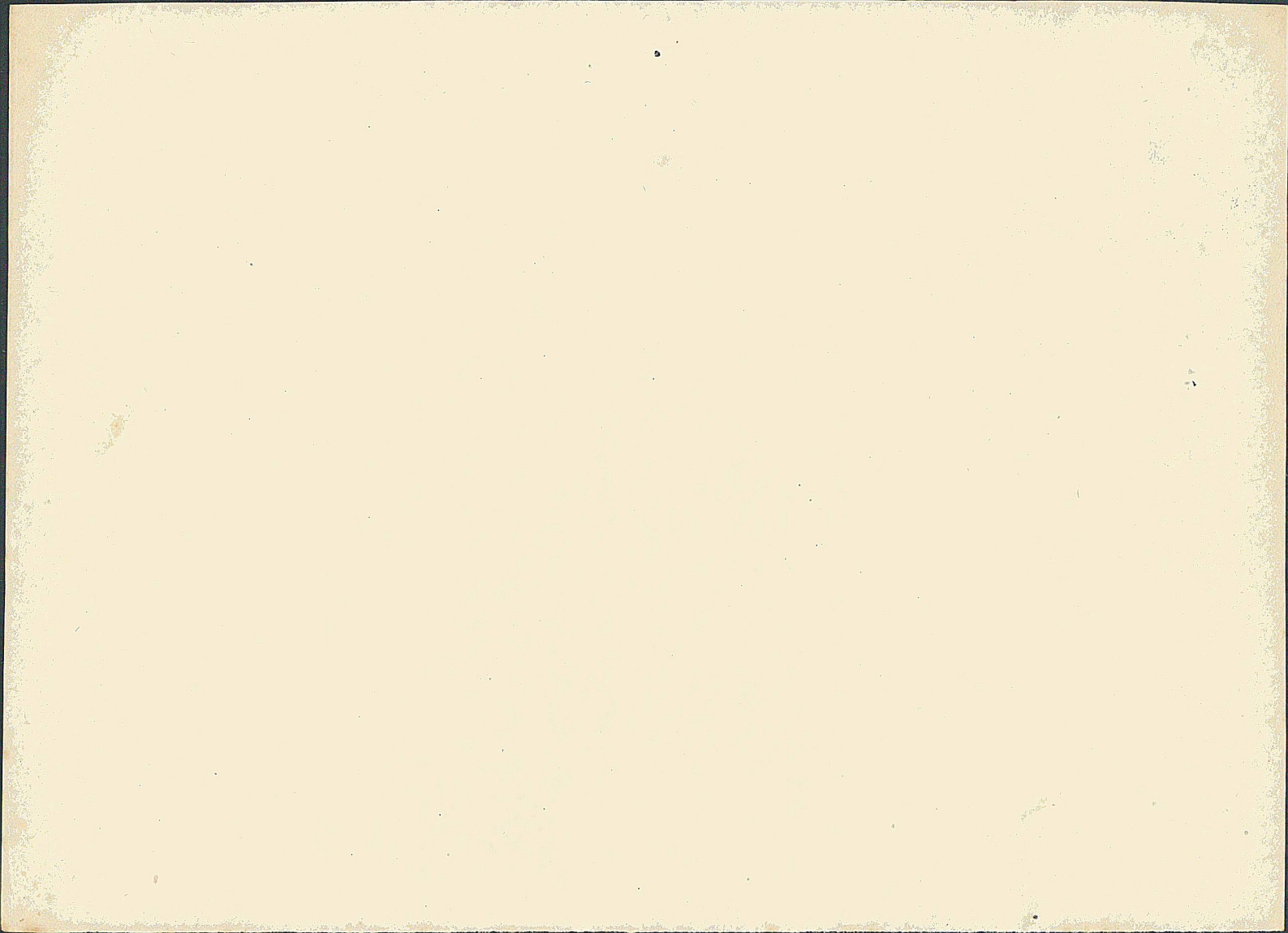
(17) cap. Regdum officium. 23. q. 5.

(18) cap. Administratores - eodem -





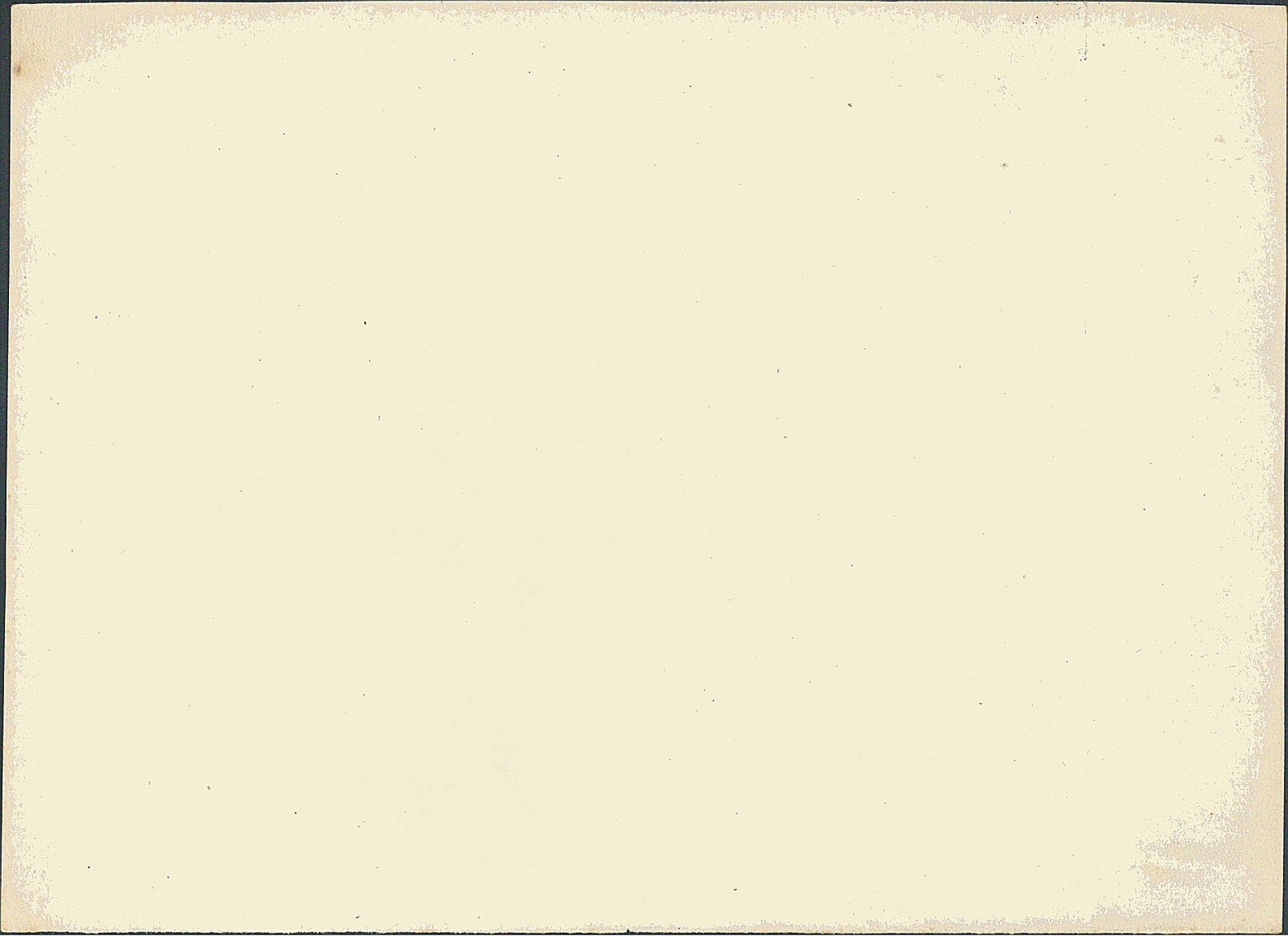
y razonable que omita un paso tan interesante, por que los encargados del Gob^{no} de estas mismas Iglesias amenazadas le nie-
 Fol. 33 } quen su Cooperacion y sus auxilios? Si tiene el Principe obligacion de proteger; no la tendrán los protegidos de seguirle, obedecerle y ayudarle? ¿O carecerá de autoridad para compelarlos al cumplimiento de su Obligacion? ¿Podrán ser subditos fieles, y no contarse entre los sediciosos, y perjudiciales á un Estado, los que le hacen traicion, entregandole al enemigo por una avaricia infame? Las Leyes del Evangelio, y de la Iglesia no pueden prescribir acciones inconvinables, y contrarias. El Evangelio ordena á todo hombre vivir sugeto á las Potestades que gobiernan, y por





consequiente las facultades para contener, y so-
 juzgar los insubordinados, é inobedientes.
 La Iglesia les encarga su defensa, y la de
 los subditos oprimidos: luego les atribuye
 la facultad de obrar contra los „rebeldes, aun-
 „ que sean privilegiados no sea que, bajo pre-
 „ texto del privilegio, ó crezca la libertad de
 „ los desordenes, ó lleque á vacilar el edificio
 „ de la utilidad pública.”

Tales son las expresiones con que se ha
 insinuado una Clementina (19) y sobre estos
 novilísimos apoyos se han erigido los derechos
 que ilustran, y vigorizan a la Suprema Po-
 testad para extender su brazo contra los
eclesiásticos discolos, ó perturbadores del buen
 (19) Clementina 1^a de oficio ordinarius.



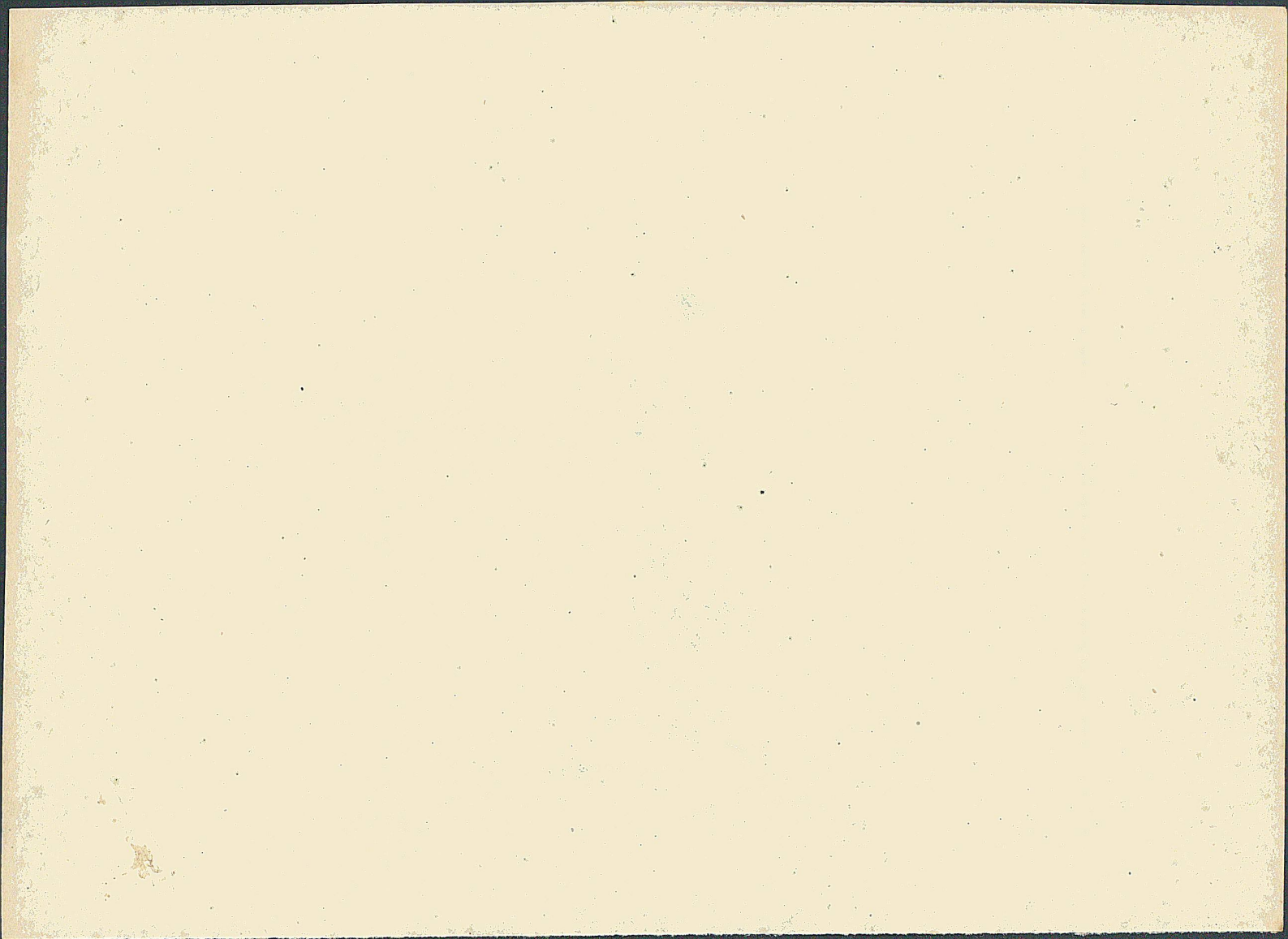


orden. Los S. S. Gobernadores nos han citado una Ley Romana para sostener su contradicción, y la Junta puede citarles infinitas que apoyan sus procedimientos, y conminaciones. Una de ellas (20) declara, que el Potentado secular en fuera de la potestad económica, y política, puede providenciar contra qualquiera Eclesiastico (21) otra dispone, que se les pueda expatriar, ó relegar. Lo mismo se establece en otro lugar (22) expresando que en estas ocurrencias el procedimiento de la potestad mundana, se dirige no á

(20) Ley 14. Cod. de Episcopis, et Clericis.

(21) Ley 7. § sicut. y § solent, de interdicitis et relegaris.

(22) Ley 2 Cod de pace tuenda.



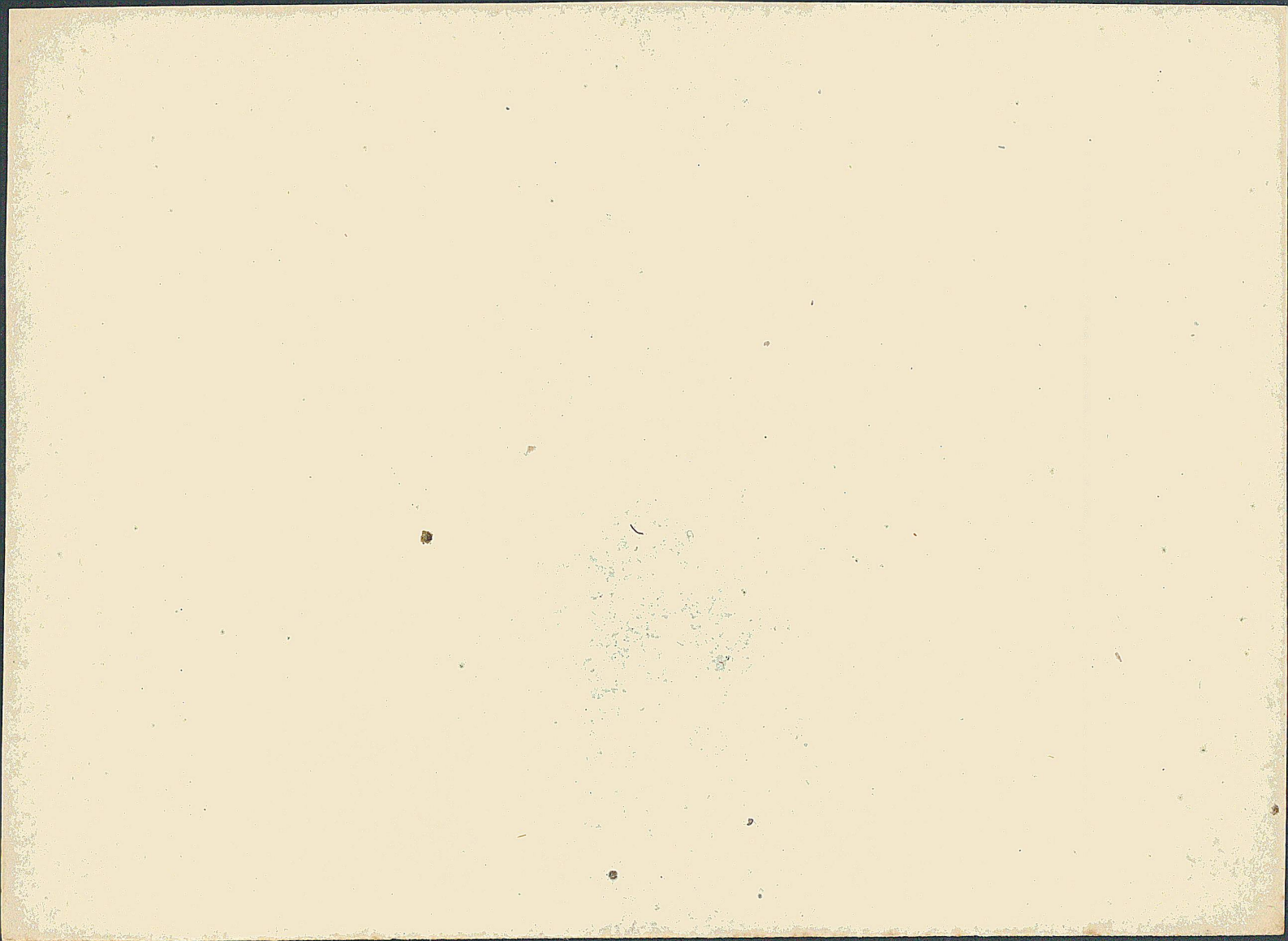


infringir la jurisdicción eclesiástica sino à conservar la propia.

No acabaríamos, si pensáramos señalar las Leyes Romanas que hablan decisivamente en el particular, y que apenas apuntamos p^a hacer ver que es empresa inasequible encontrar en las compilaciones Romanas algun asilo que abrigue el sistema de los Gobernadores. Tampoco se hallarían en las de España Las Leyes de Partida (23) vindican el Dño de tuición y defensa, como nato, y peculiar de la Soberanía, extendiendolo con el Dño Canonico (24), no solamente al acto de impedir à los opresores el daño del

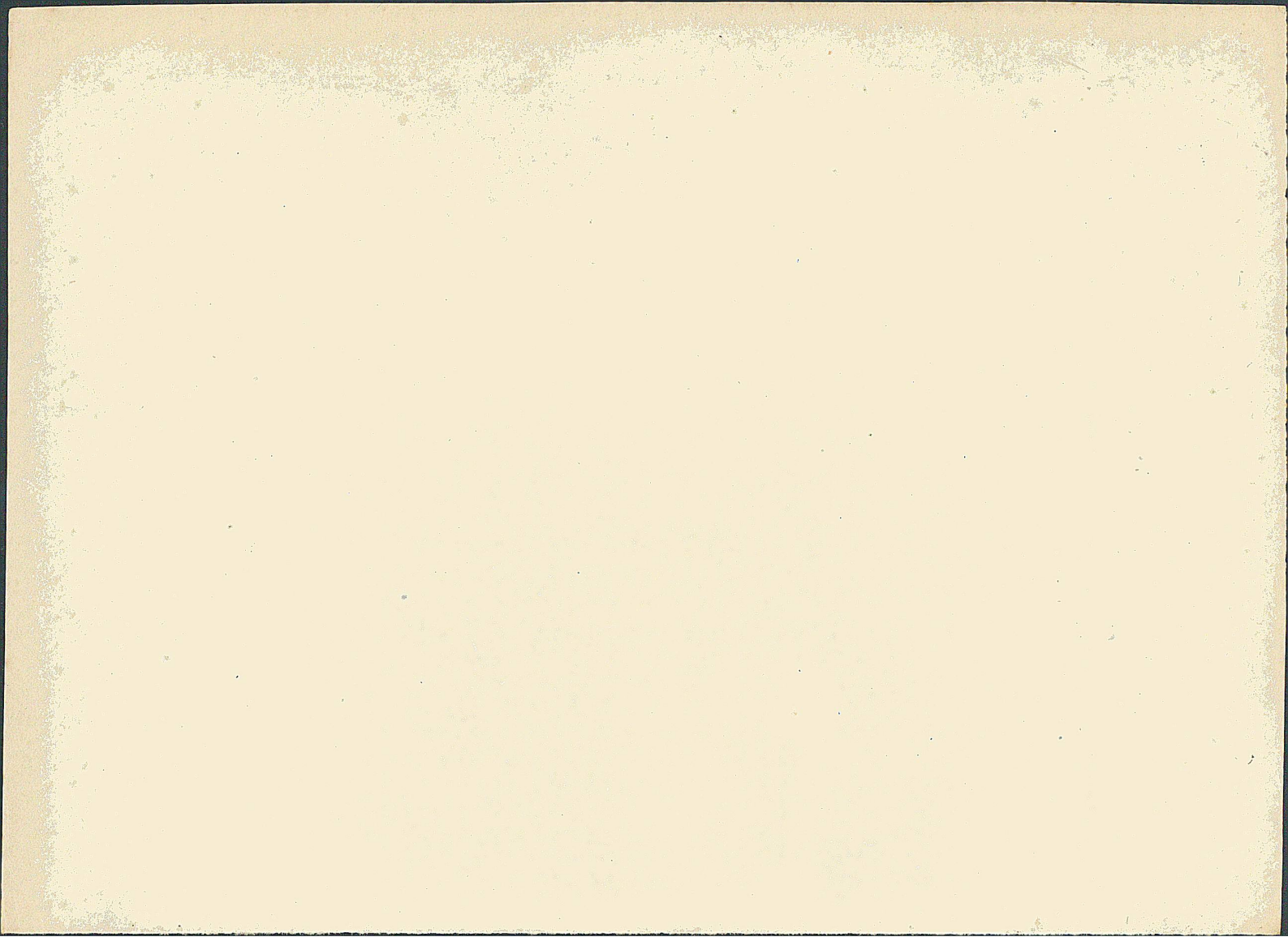
(23) Leyes 2^a y 3^a del tit 10, part^a 2^a.

(24) canon Principes Seculi. 23. 9-8.



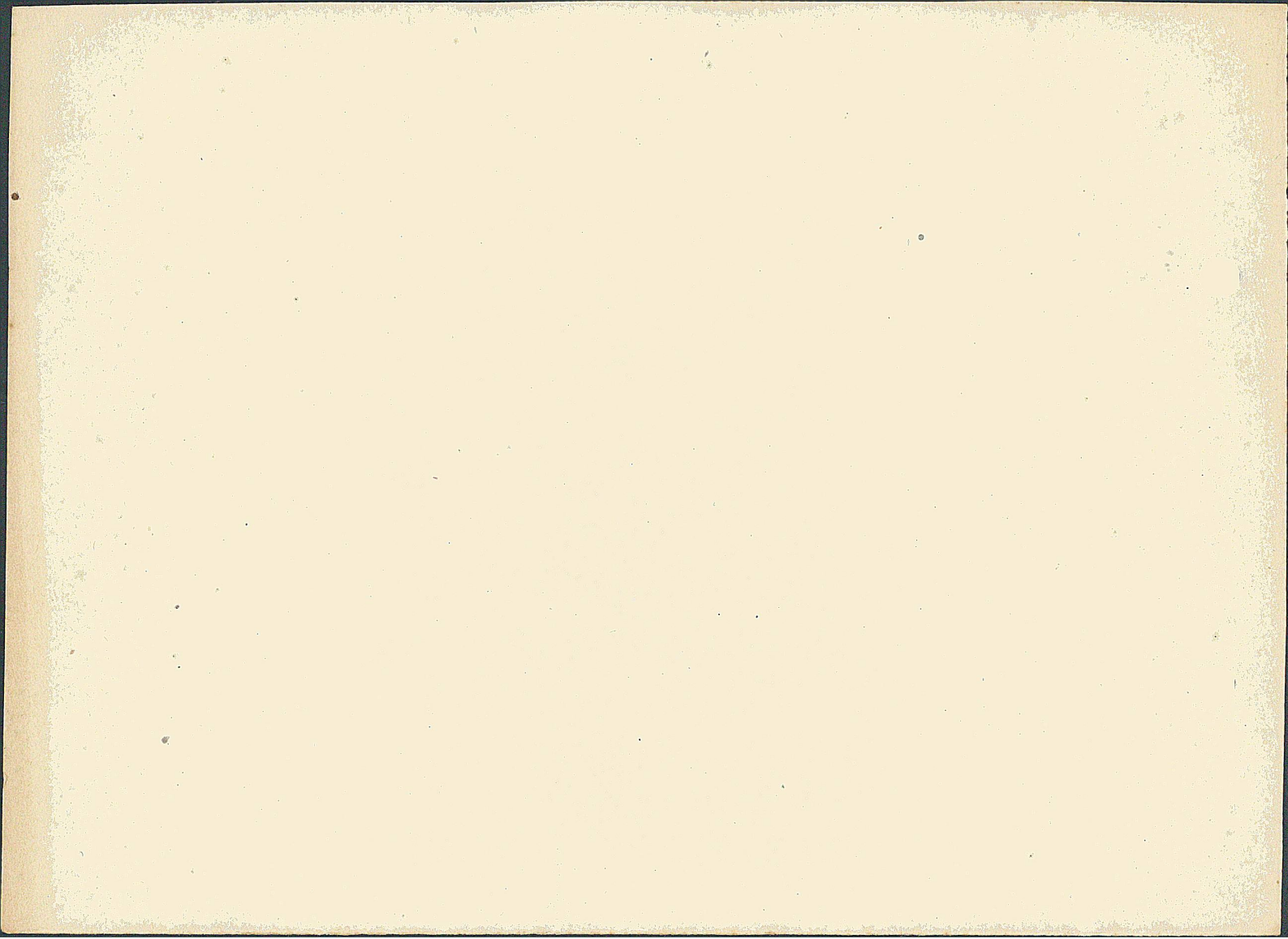


vasallo, sino á tomar todas las medidas para precaverlo, y de aqui deducen los Requi-
colas, que la potestad secular puede proce-
der contra toda clase de privilegiados esen-
Fol 34 } tos, aun sin ocurrir a solicitar auxilio de
los Superiores Telesiasticos, si en la dilacion
hay peligro de que crezca el daño publico. Son
muchas, y de gran peso las razones en que lo
fundan - La principal estriba en ser incon-
cebible que Dios haya conferido a los hom-
bres un poder inerte, y absolutamente inca-
paz de hacerse obedecer, y llenar el cargo
de conservar la Republica en orden, paz, y
quietud, lo qual es inverificable, si ha de
haber subditos refractarios, que impunemen-
te resistan, y perjudiquen al bien procomu-



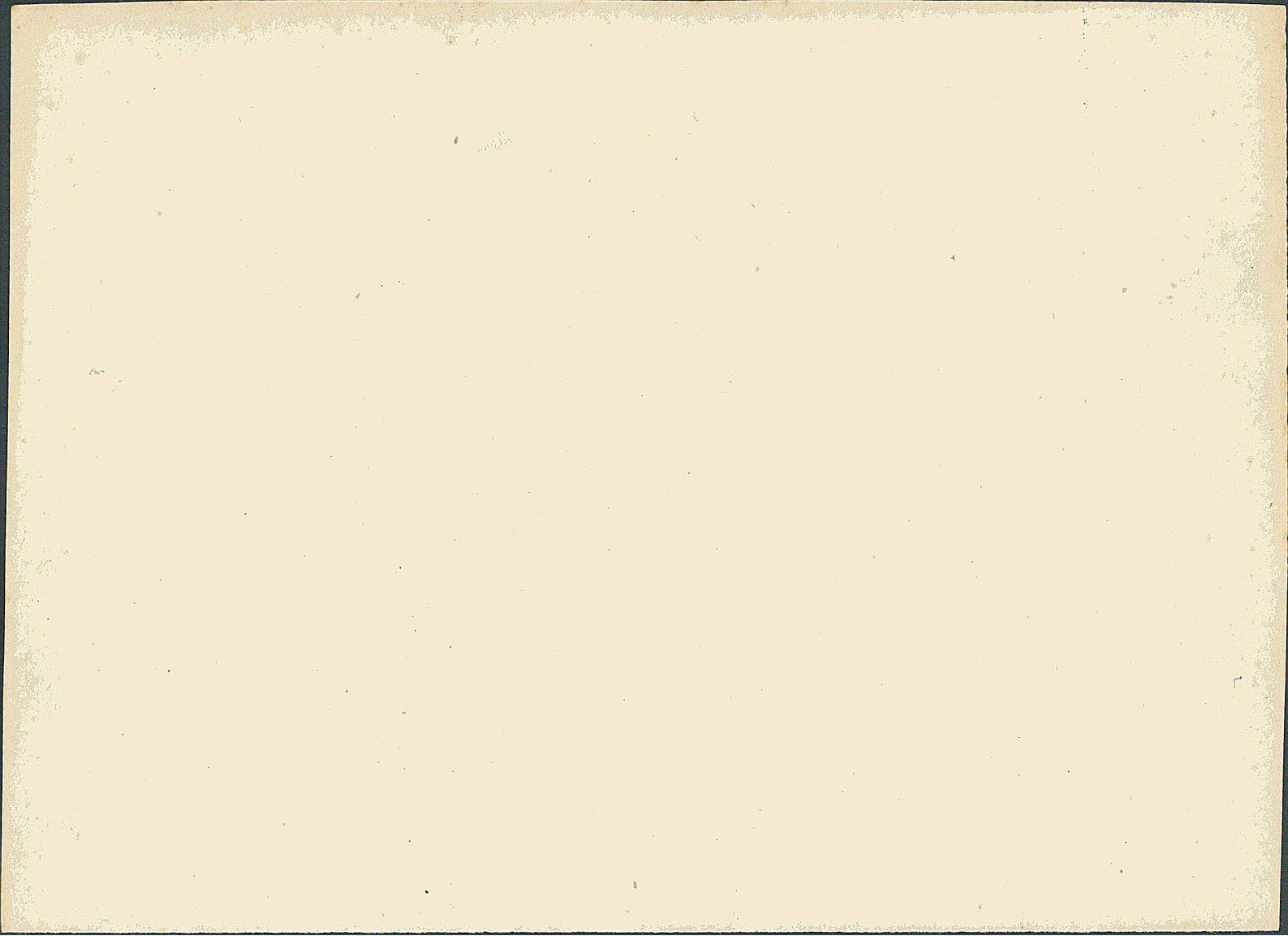


nal, sin que sea lícito reprimirlos, y frustrar sus proyectos. Buen ejemplo nos presenta lo que experimentamos en el día. El Gob^{no} de Cundinamarca se halla constituido en la inevitable precisión de tomar las armas para defender a los Ciudadanos. Esta es una de sus primeras funciones, y deberes: pero se le oponen los Eclesiásticos negando sus auxilios, y los Gobernadores protestando, que no compeleran á los Eclesiásticos. Su contradicción es un obstáculo que impide al desempeño de la obligación, y potestad pública, tirando á facilitar la aniquilación del Gob^{no}, y de la Patria. Si en un lance tan crítico no le queda autoridad al Jefe del Estado para contener esta especie de





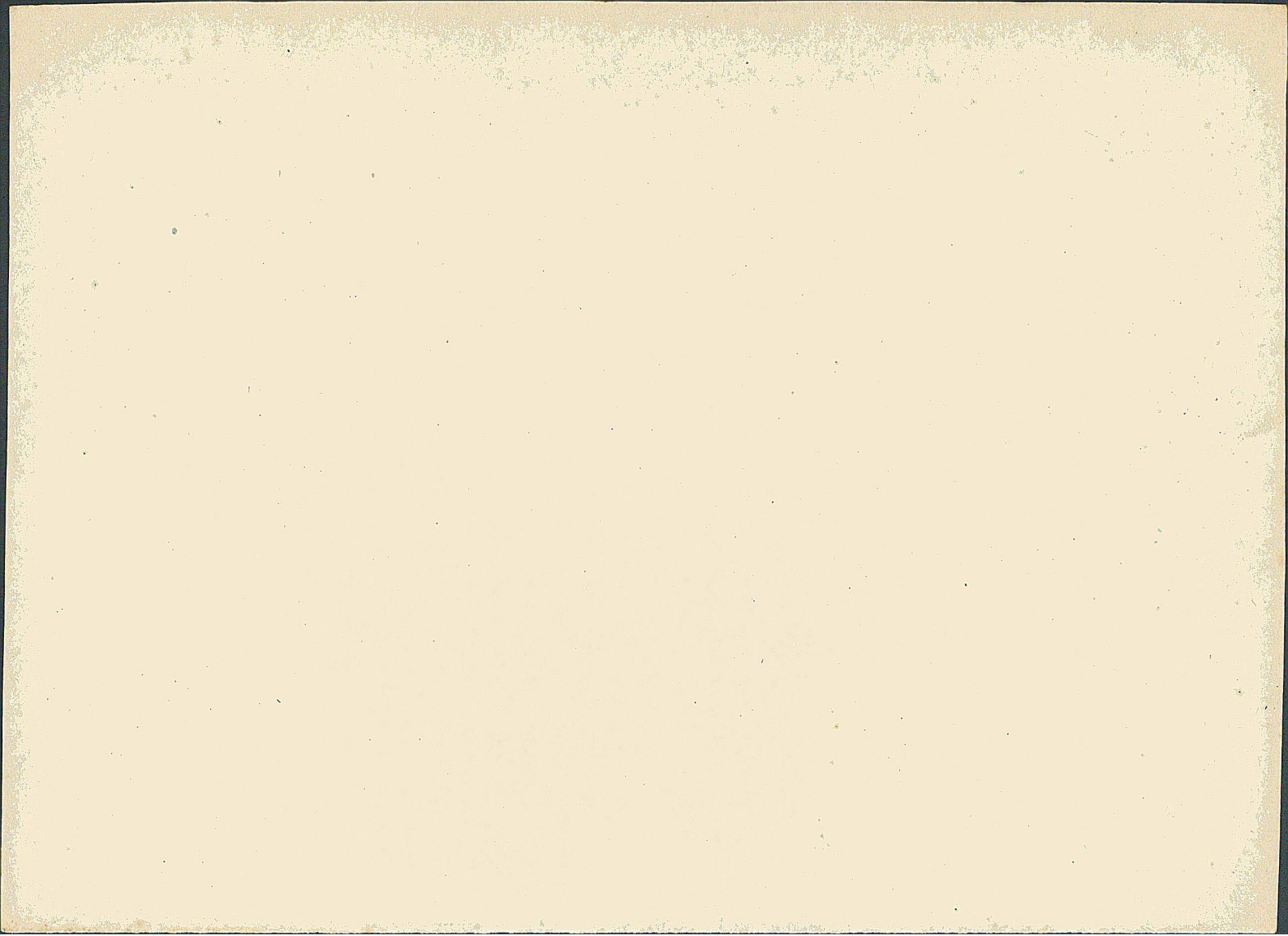
felonia, y prodicion ¿ Donde esta la potestad que le ha conñado el Clero, y á que toda alma debe estar sujeta segun la doctrina de los Apostoles? (25) si esta potestad civil no es arbitra para remover los impedimentos que embarazan el exercicio de las obligaciones que Dios le impone, a la Yglesia en sus Codigos recomienda ¿ para que se le leba gravado con una obligacion de cumplimiento imposible? Convergamos, pues en que desobedecer, y resistir en tales casos al que manda, es un delito enorme de infidencia, y perfidia: es un quebrantamiento escandaloso de la Ley Divina, y de las amonestaciones, y dictámenes de la Yglesia., confunde la Doc-
 (25) S. Pablo a los Romanos, Cap. 13.





trina de Jesuchristo, el que no se sujeta en un todo á las Potestades Terrenas; por que ¿como podrá ser fiel al So^{re} del Cielo, quien no manifiesta fidelidad al So^{re} de la Tierra? Esta es la Voz de la Iglesia (26), y una de las verdades mas inculcadas por los Canones. Debe pues el Magistrado Civil armarse para impedir y castigar estos pecados publicos, conforme á las exigencias de su Empleo. Necesitado á estorbar los daños de la comunidad que Dios puso de su cuenta; seria desleal á su noble Ministerio, y á la confianza publica, si omitiendo el castigo por favorecer á unos pocos, dejara perecer á todos los demás. Los Eclesiasticos son ciu-

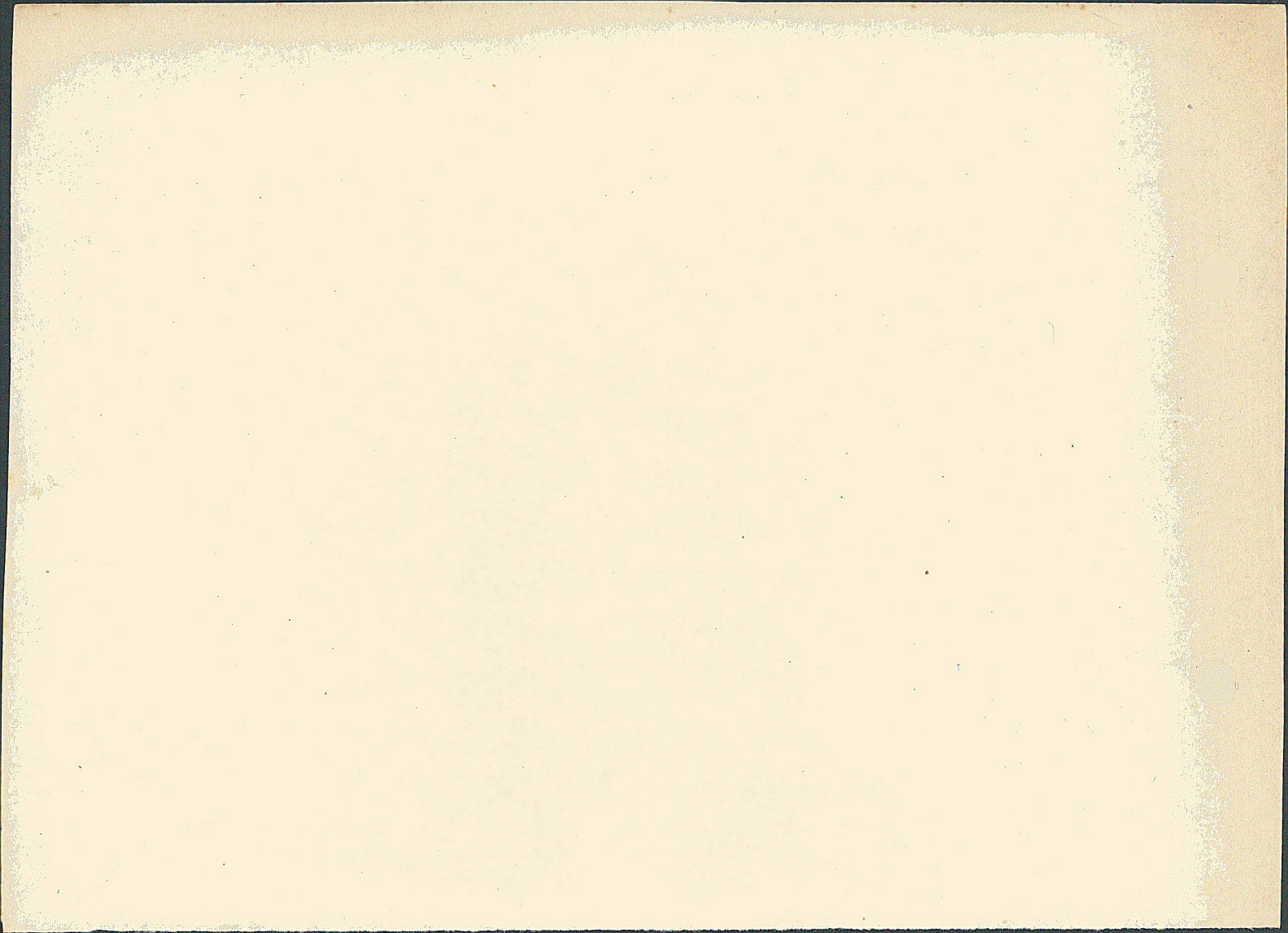
(26). C. si apud carnalibus. 23. quest. 5.



Fol. 35} dadanos subditos de la Suprema Potestad, y obligados a obedecer principalmente quando aquello que se manda interesa al beneficio universal. Si faltan á estas sagradas obligaciones, en ocasion, que omitirlas es un equivalente de Conspiracion, como en la presente: es necesario precizarlos con la fuerza. Los bienes, los intereses, la residencia en los dominios del Estado, son cosa puramente pasagera, y temporal, de que pueden ser privados en lapsos de tal naturaleza, y este es uno de los fundamentos con que apoya su doctrina el Ylmo Vega Obispo de Mexico (27). Este sabio Prelado concedia el uso de esta facultad a los Vi-

(27). sobre el Cap 4º de iudicij.

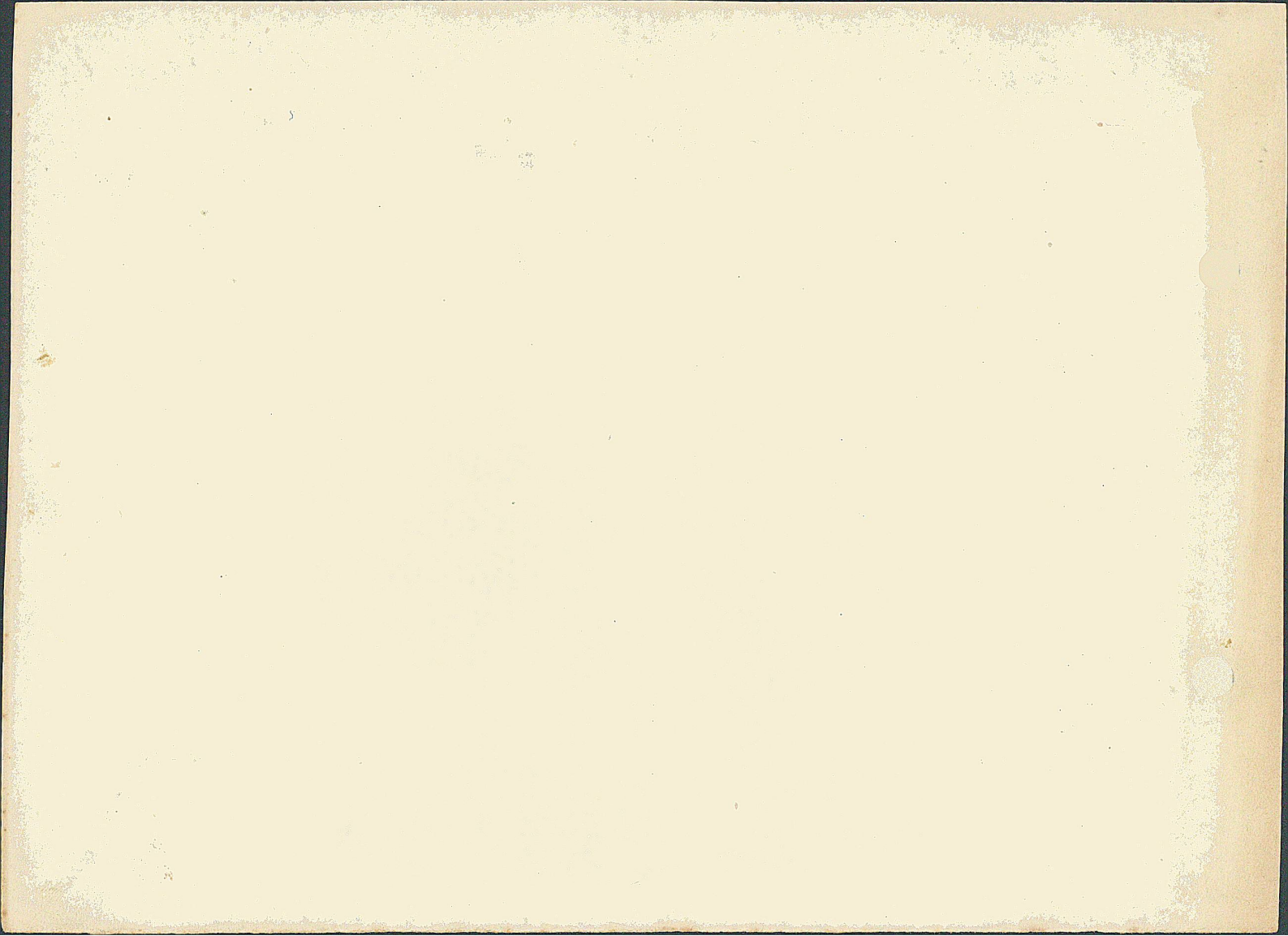




reyes, y al intento refiere las instrucciones comunicadas á esa Clase de Magistrados por los Reyes de España. Cita igualmente un Real orden (28) comunicado al Virrey del Perú Don Franco de Toledo, en que se le previene, que expela de su territorio a los Clerigos, y Religiosos inquietos, y discolos, sin pensar que para hacerlo así, necesita de que se obtenga Breve, y se le aprueba la expulsion de un Canonigo del Cusco, y un Dignidad de Popayán. Se pueden contar mas de 40. Autores de primera nota que enseñan la misma doctrina, y entre ellos Gregorio Lopez (29) Cobarrubias (30) Tovarro (31) y el Analista

(28). su fha 1^o de Diciembre de 1573. (29) de la Ley 4. tit. 15. part.^a 4.^a (30) En su Pract. Cap. 35 (31) in cramali latino Cap. 27. num.^{os} 69. y 70.





Gerónimo Zúñiga (32) que aduce un hecho y ejemplo concluyente.

A pesar de todo esto no venimos en aprobar indiscretamente la conducta del Gobierno Español, relativamente á su manejo con los Eclesiásticos. Confesamos, que en el uso de estas doctrinas, hubo un abuso temerario, que cada día progresaba, y que la soberbia de los Ministros, auxiliada por los discursos lisonjeros de muchos Escritores preocupados, y aduladores, atropellaba las respetables decisiones de la Iglesia, y bebía como agua sus anatemas. En tocándoles al depositismo con la mas ligera palabra, ó inflamados por sus zelos, y sospechas: atropese-

(32). en la 4^a p^{te} de sus Anales Lib 2^o Cap. 31. —



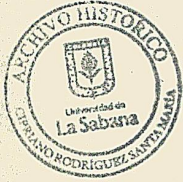




llaban las prohibiciones mas sagradas, y sin contar con la jurisdiccion de la Yglesia, se arrojaban a prender, encarcelar, y oprimir a los Ministros de Dios, desplegando los ensanches de su crueldad genial. Ellos no hacian discrecion de circunstancias, ni de sucesos, y si se hubiesen hallado en uno tan apretado, como el que tenemos entre manos; es de presumir, que habrian cometido inauditos excesos.

Fol. 36 } Verdad es que nuestro caso debe reputarse como singular, y extraordinario, de suerte que aun que nos sea muy sensible, es indispensable subvenir de qualquier modo a la miseria, y espantosa fatalidad en que nos hallamos, apurando todos los me-

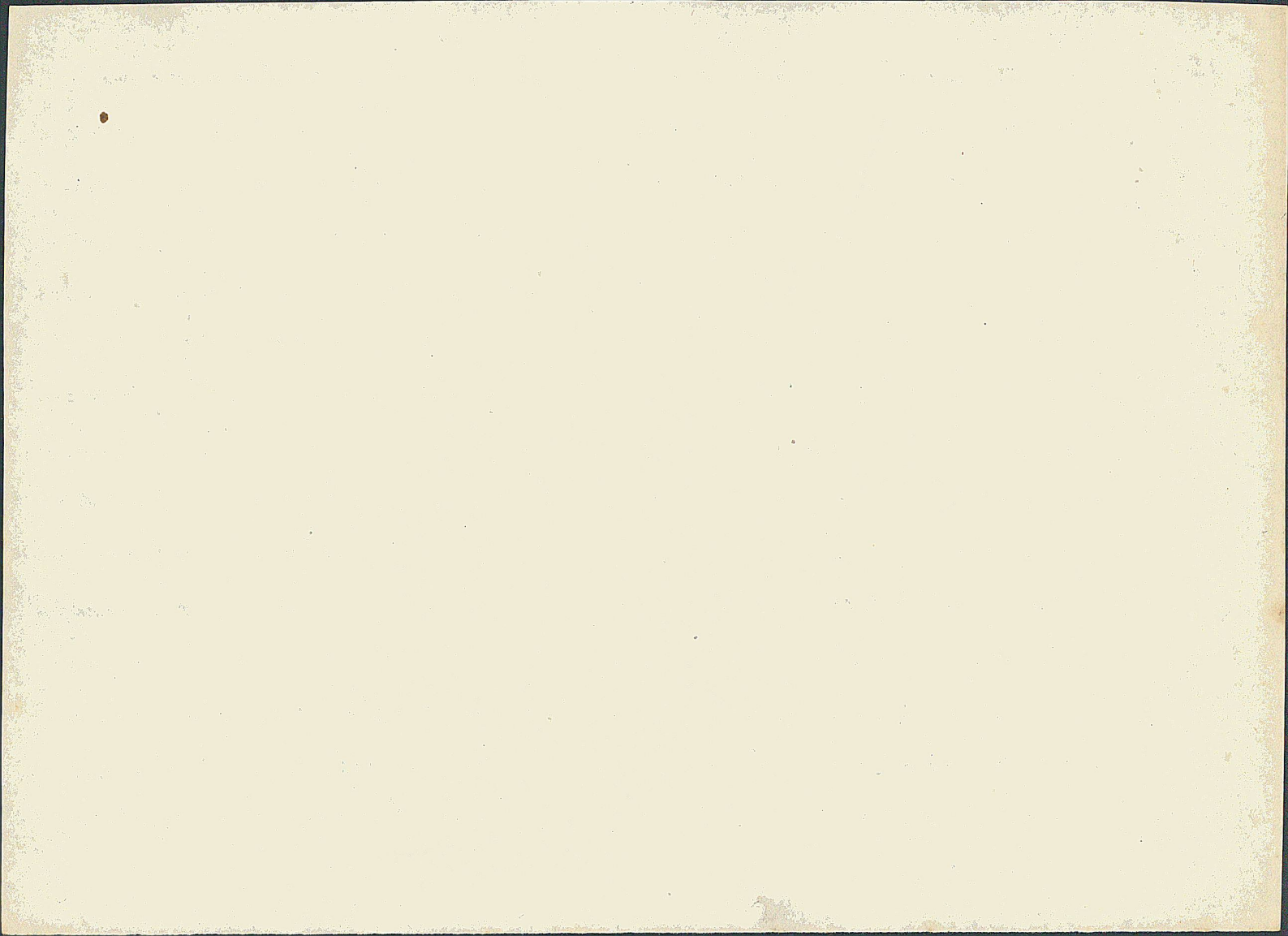




124

dios que la calidad de nuestra situación, y el derecho permiten. No se puede negar que los S. S. Gobernadores hacen con su omisión, y tener capricho una declarada fuerza à todo el Público, y ninguno tendrá fundamento p^a extrañar, que realizemos hoy la practica observada anteriormente por las Audiencias con inferiores motivos. Las Leyes de la Recopilacion Castellana (33) declaran tocar à la Suprema potestad impedir las fuerzas que hiciesen los Jueses Eclesiasticos, en virtud de la general proteccion que le compete, y sobre esta base fueron las Audiencias revestidas de esa facultad. Ellas obligaban al Juez Eclesiastico à levantar

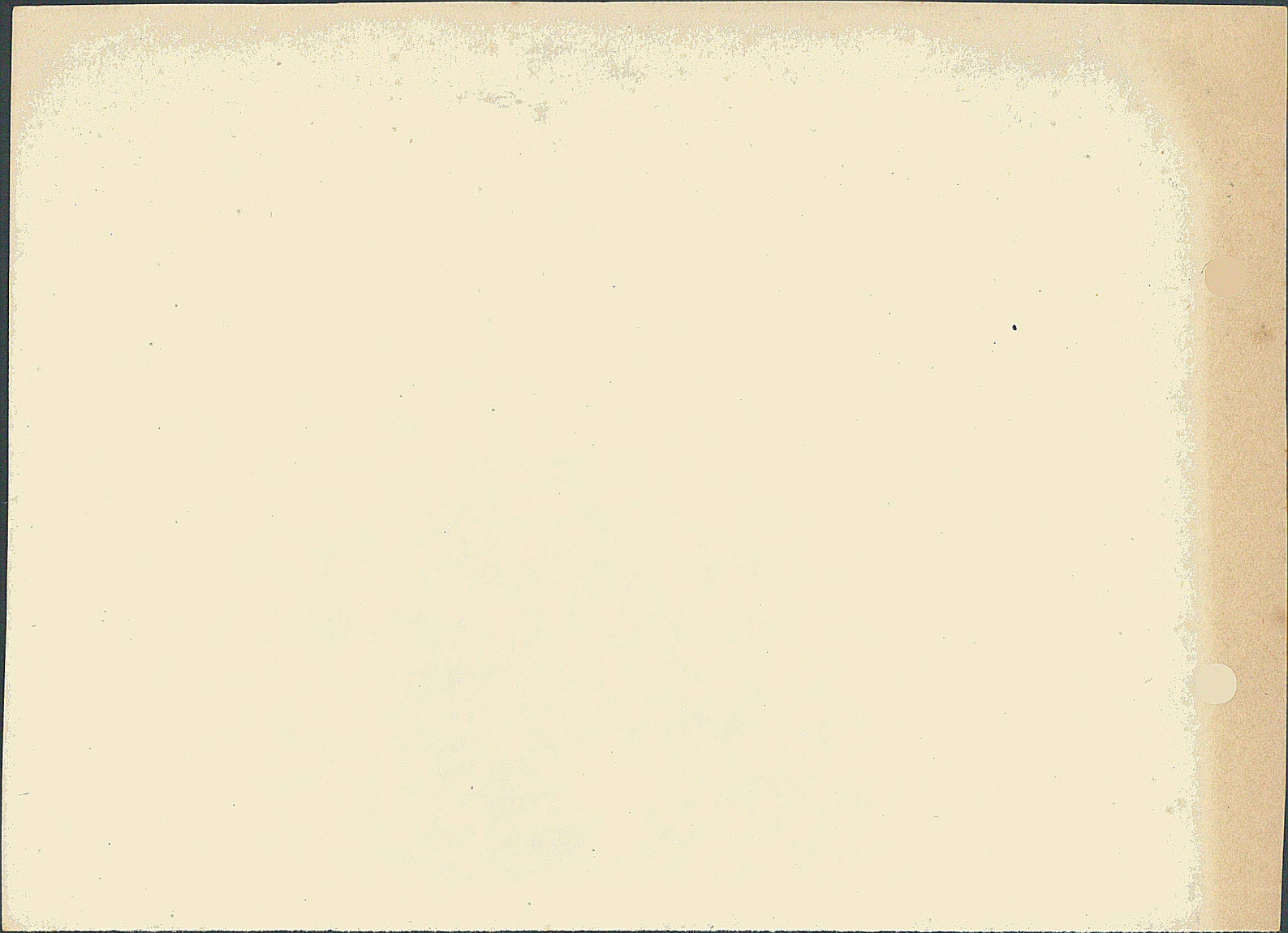
(33). Ley. 2. tit. 6. Lib. 1.





175
la violencia en conocer, en proceder, o en denegarse á conocer, y proceder quando debían hacerlo. Una vez declarada la guerra, era preciso, que el Eclesiástico sobrecediese, y en el evento de repugnarlo pasaban á compelerle con multas, ocupacion de temporalidades, y extrañamiento. Jamás se ha reclamado esa practica, y esto hace ver que es justa, y propia de la autoridad Soberana.

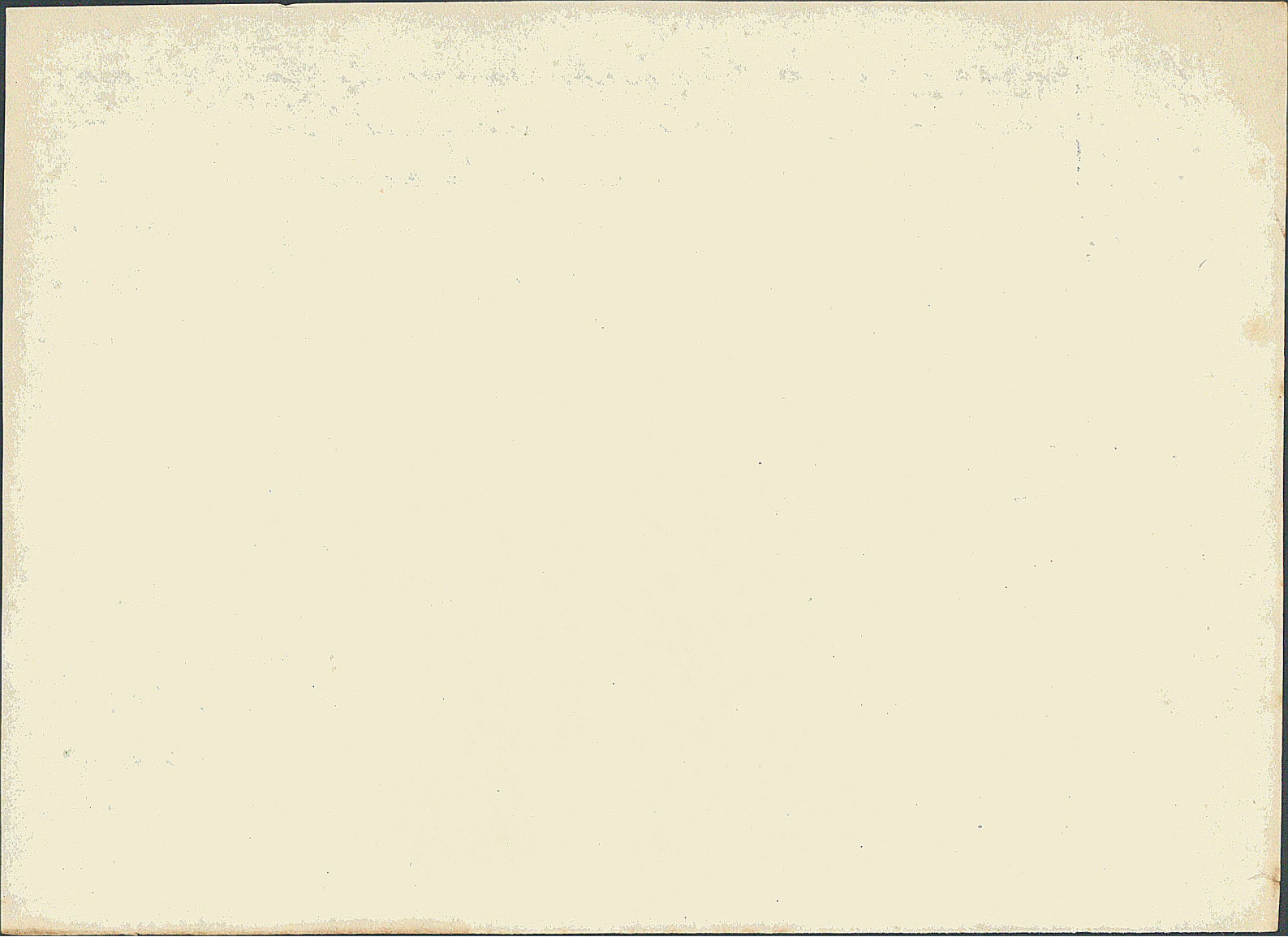
Con esta reflexion hemos anunciado ya á los S. S. Gobernadores, que sabremos poner en obra el encargo, y autoridad que se nos ha conferido, prevencion que exasperandolos ha ocasionado el presente recurso. La Junta celebraria infinitamente exhone-



126



rarse de una comision tan molesta, y odiosa: pero sabe que solo podria facilitar lo un decreto del Dictador que la ha creado, y cometiendo el lleno de su poder, quedando unicamente de parte del Gob^{no} auxiliar sus providencias, como lo recomendó á sus ilustres Miembros, de palabra al tiempo de partir. Los Gobernadores protestan que no se entenderán mas con la Junta: pero miserablemente se engañan, por que esta los reducirá á entenderse con ella, y á evaguar lo que tiene dispuesto, ó sabra oponer la fuerza, á la fuerza, hasta realizar su empeño. El negocio no es de aquellos que sufran dilacion, ni entorpecimiento de traslados, ó discusiones capciosas. Qualquiera demora es un

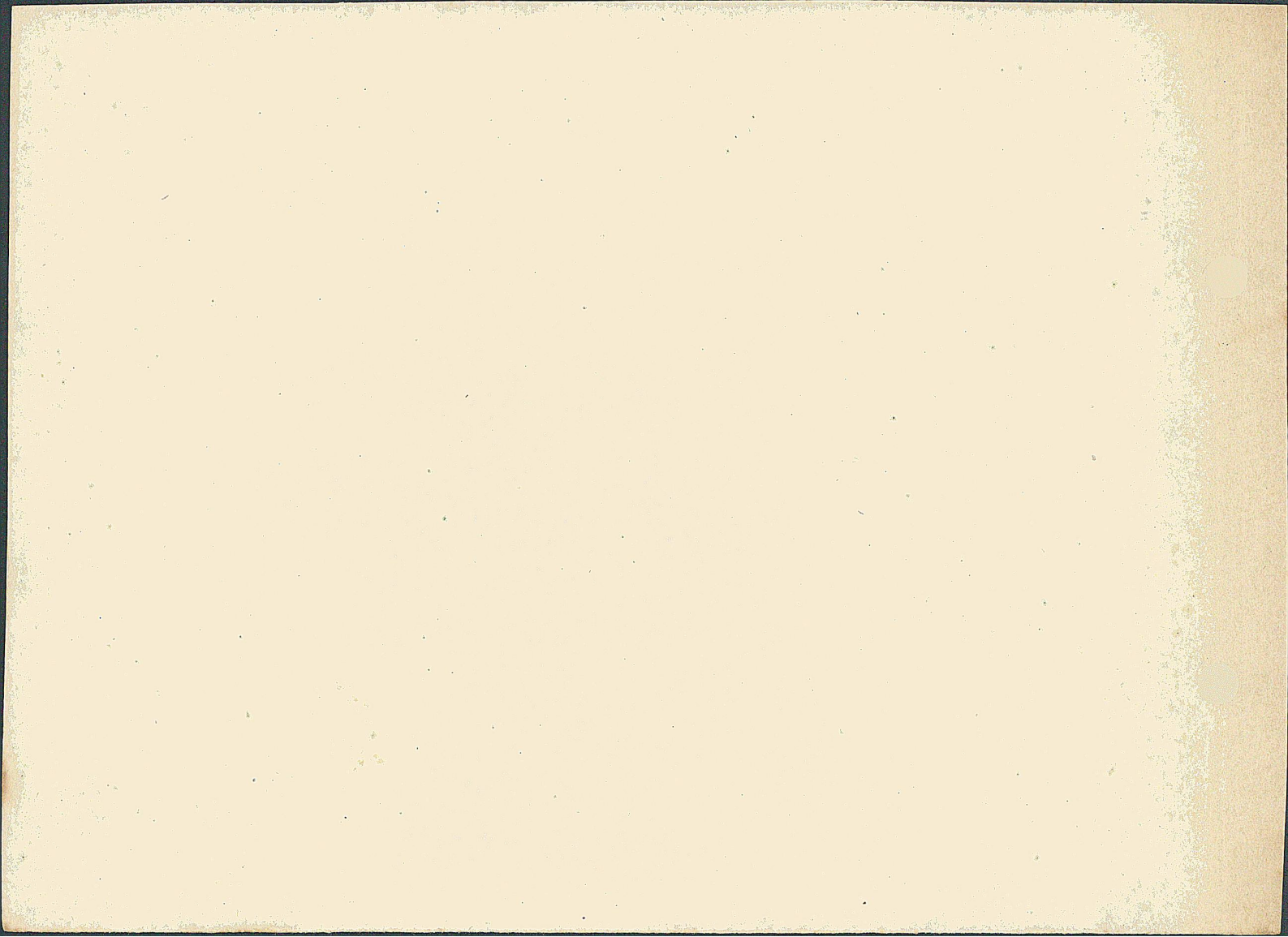


127



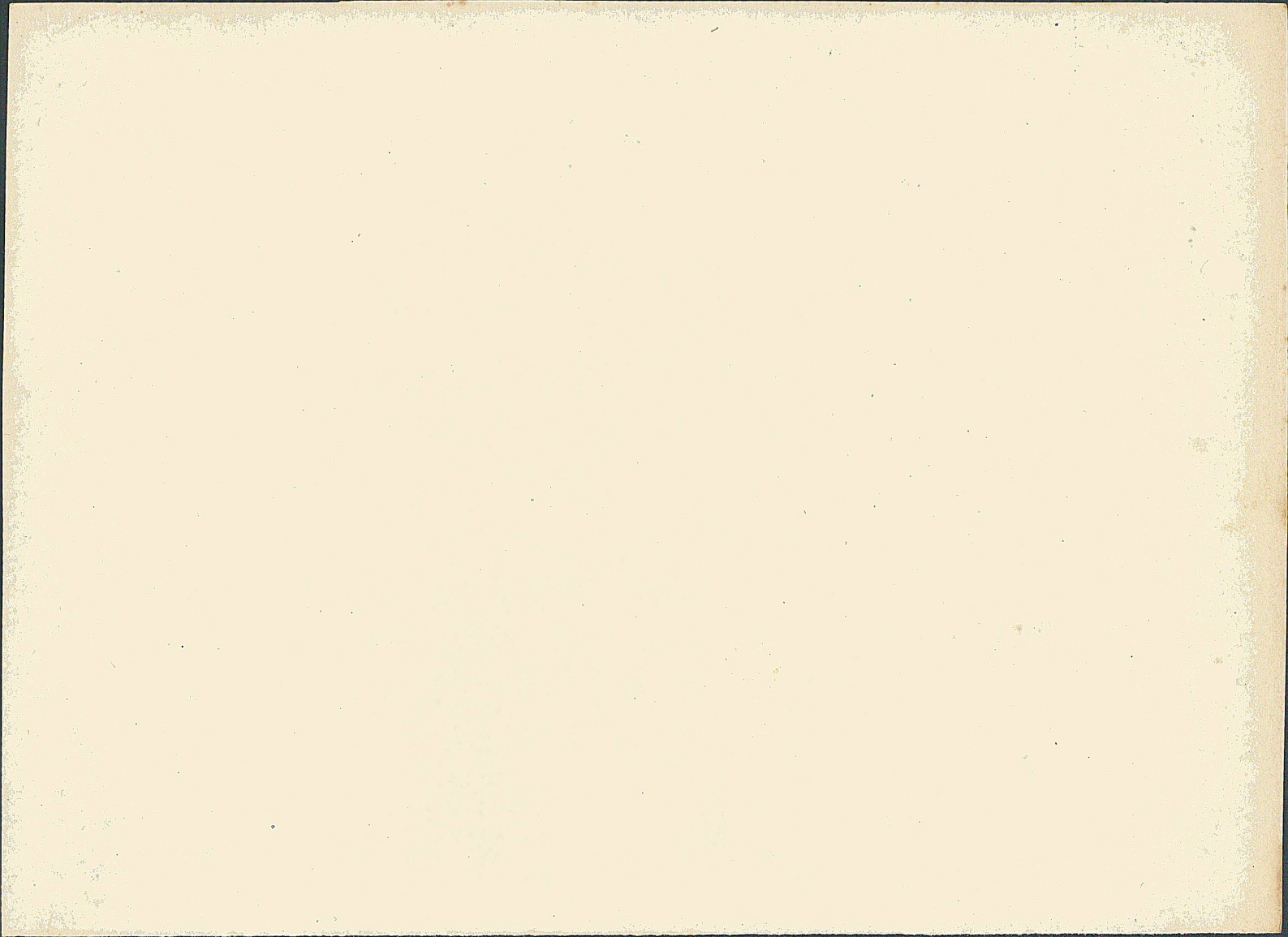
golpe mortal que se descargará sobre el Público, y lo hacemos presente a V. E. para evadir toda responsabilidad. Pronto estamos a proseguir lo comensado, si V. E. nos franquea los auxilios, y si acaso los negare con-
 Fol. 37 } taremos con que nos dispensó gran beneficio, y nos descargaremos con dar aviso al Dictador, para hacerle ver, que de nuestra parte no ha faltado. Con este fin nos hemos tomado la fatiga de formar el manifiesto de nuestra conducta, indicando con previa insinuación lo que conviene hacer, y lo que estamos dispuestos a executar.

Queda probado, que es absolutamente infundada la gestión de los Gobernadores; que sus alegaciones, y doctrinas son del todo



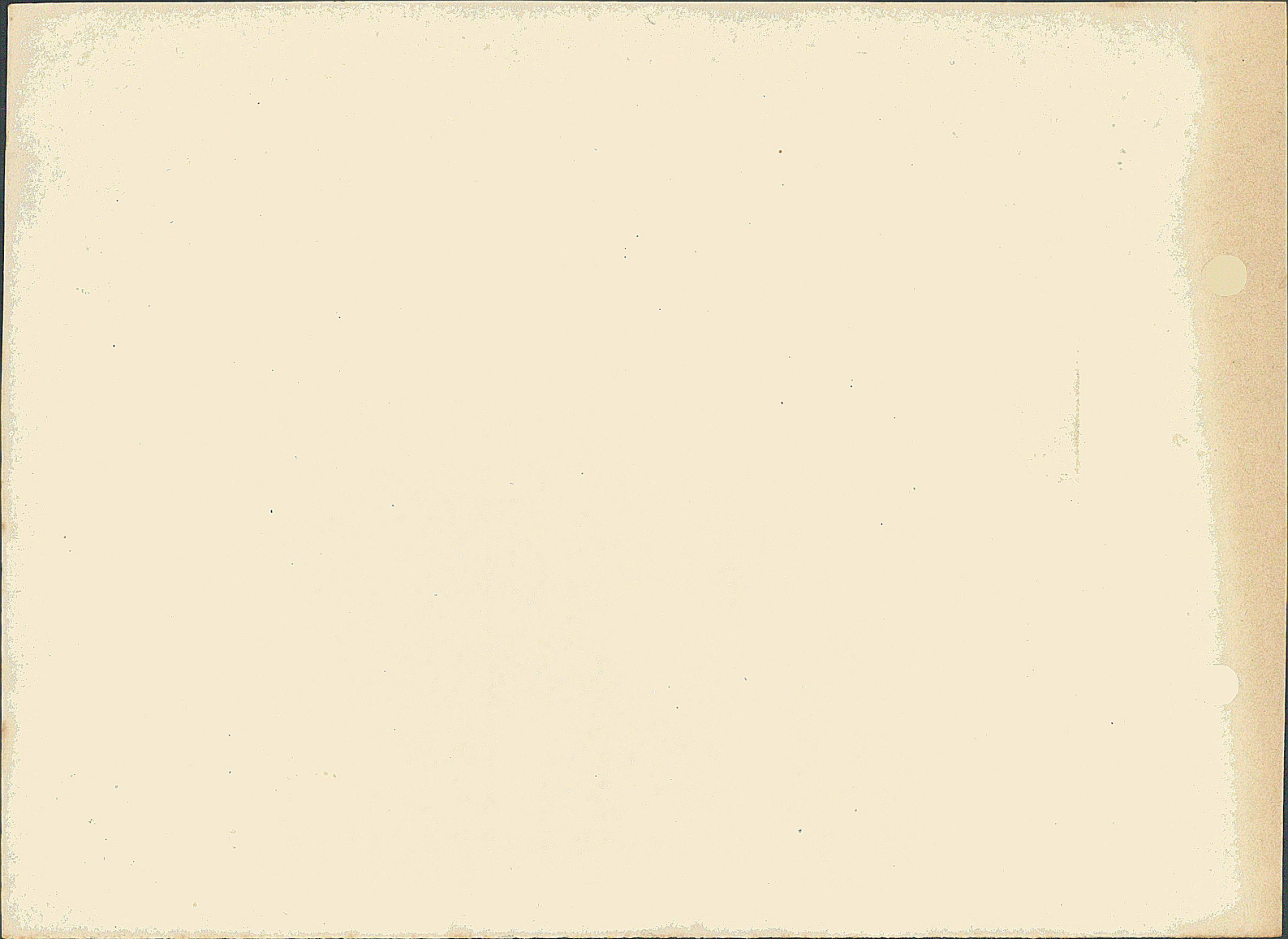


impertinentes, generalidades vagas, fuera de proposito, y extraviadas de la question, que el empréstito no es una contribucion prohibida, y que aun siendo rigurosa, no excederia de lo que disponen las Leyes: que ellas autorizan á la potestad civil para estrechar á los Eclesiasticos á contribuciones, y gavelas de menos importancia: que los Sumos Pontifices han declarado cesar las prohibiciones mas severas de la disciplina, quando ocurre necesidad: que la nuestra es no solo extrema, sino la mayor que puede afligir á un Estado por que peligran las propiedades, vidas, y Religion de los Ciudadanos, y la conservacion de estos bienes es superior á los fueros de in-





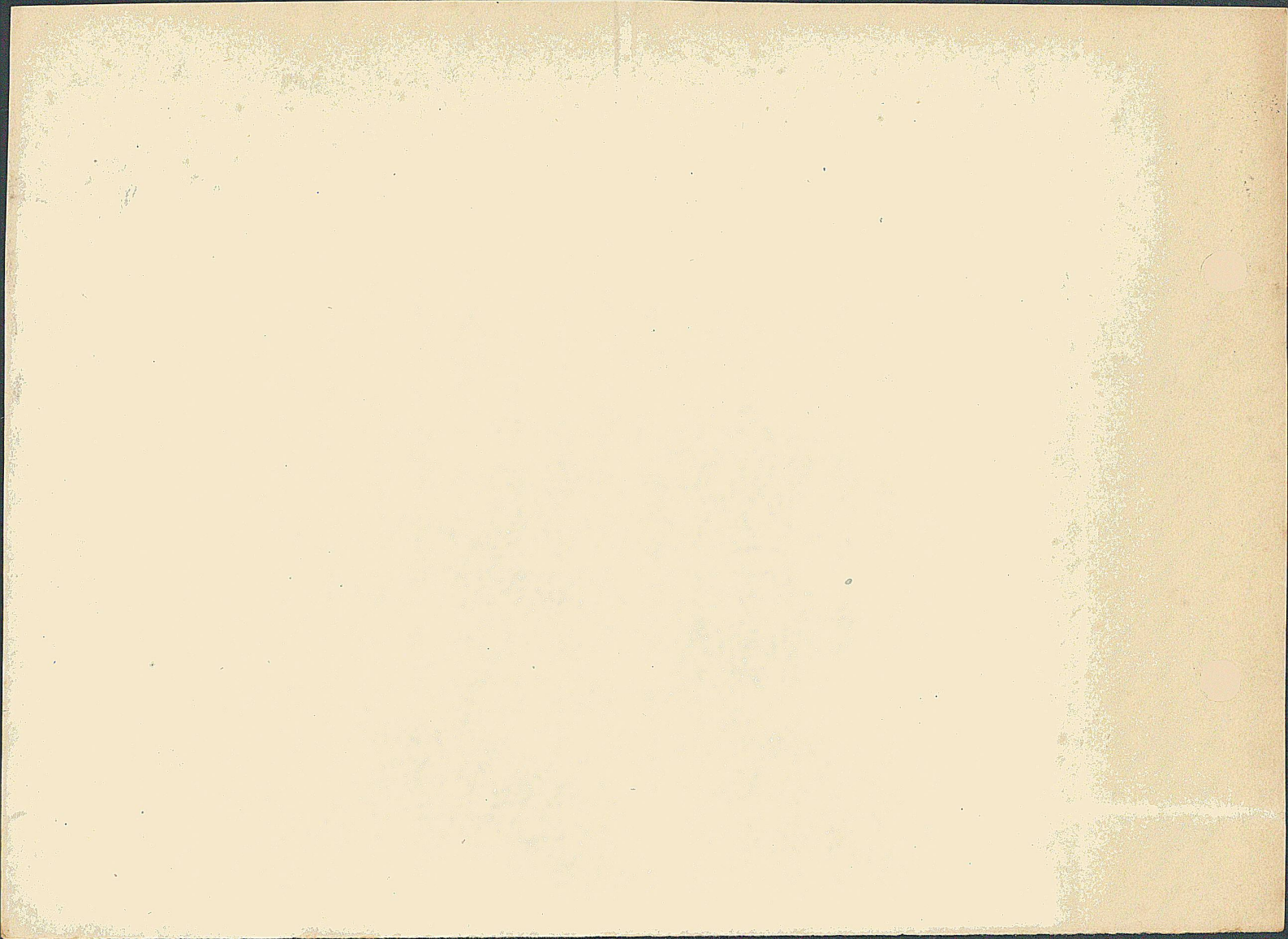
munidad, y reglas de disciplina Eclesiástica. Que es llegado el caso en que el Gob^{no} se vee fixado en la inevitable precision de gastar para nuestra defensa los bienes, alhajas, y caudales de todos los subditos, sin exceptuar los de las Yglesias: Que los Gobernadores del Arzobispado no pueden oponerse á tan legítimas ejecuciones, ni dejar de influir en ellas, sin contravenir á las maximas del Evangelio, violar las disposiciones de la Yglesia, atentarse al derecho de la naturaleza, agraviar al comun de los Ciudadanos, cometer una traicion, y perfidia contra la Patria, y conspirar á la extincion del Gob^{no}, ruina y desolacion de la Republica: Que por estos execrables atentados, decaen ipso



facto et jure de su autoridad, jurisdicción, y privilegios, haciendo violencia a la suprema potestad, convirtiéndose en públicos enemigos, y quedando sujetos a los golpes de la espada temporal, y a las penas de los perturbadores, y sediciosos.

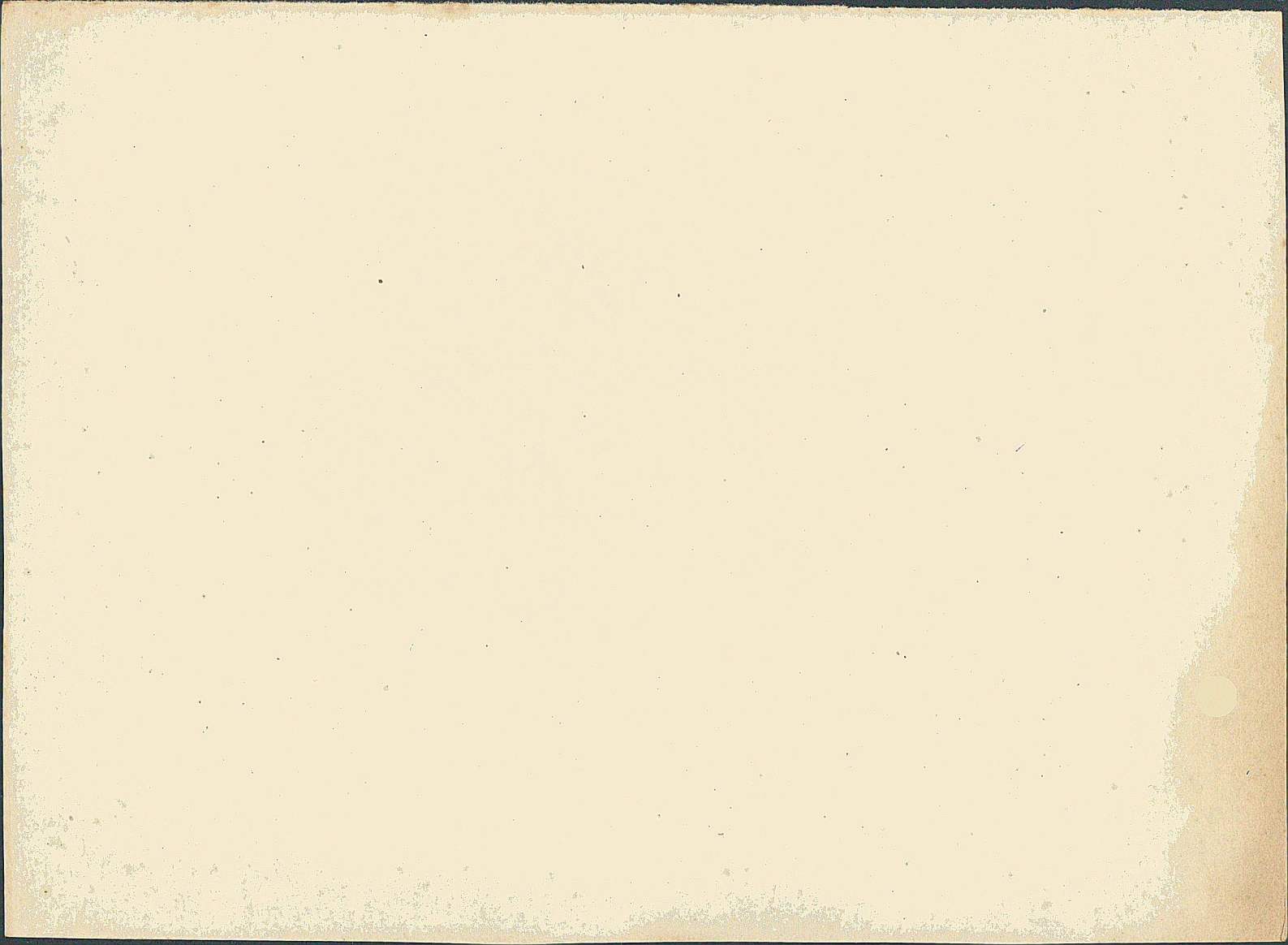
Sin duda, que han estado muy ajenos de reflexionarlo, quando se atreven a fulminar conminaciones, pidiendo Pasaportes, y asegurando que se llevarán el Gobierno. Se figuran, tal vez, que la jurisdicción eclesiástica que ejercen es un mueble portátil.







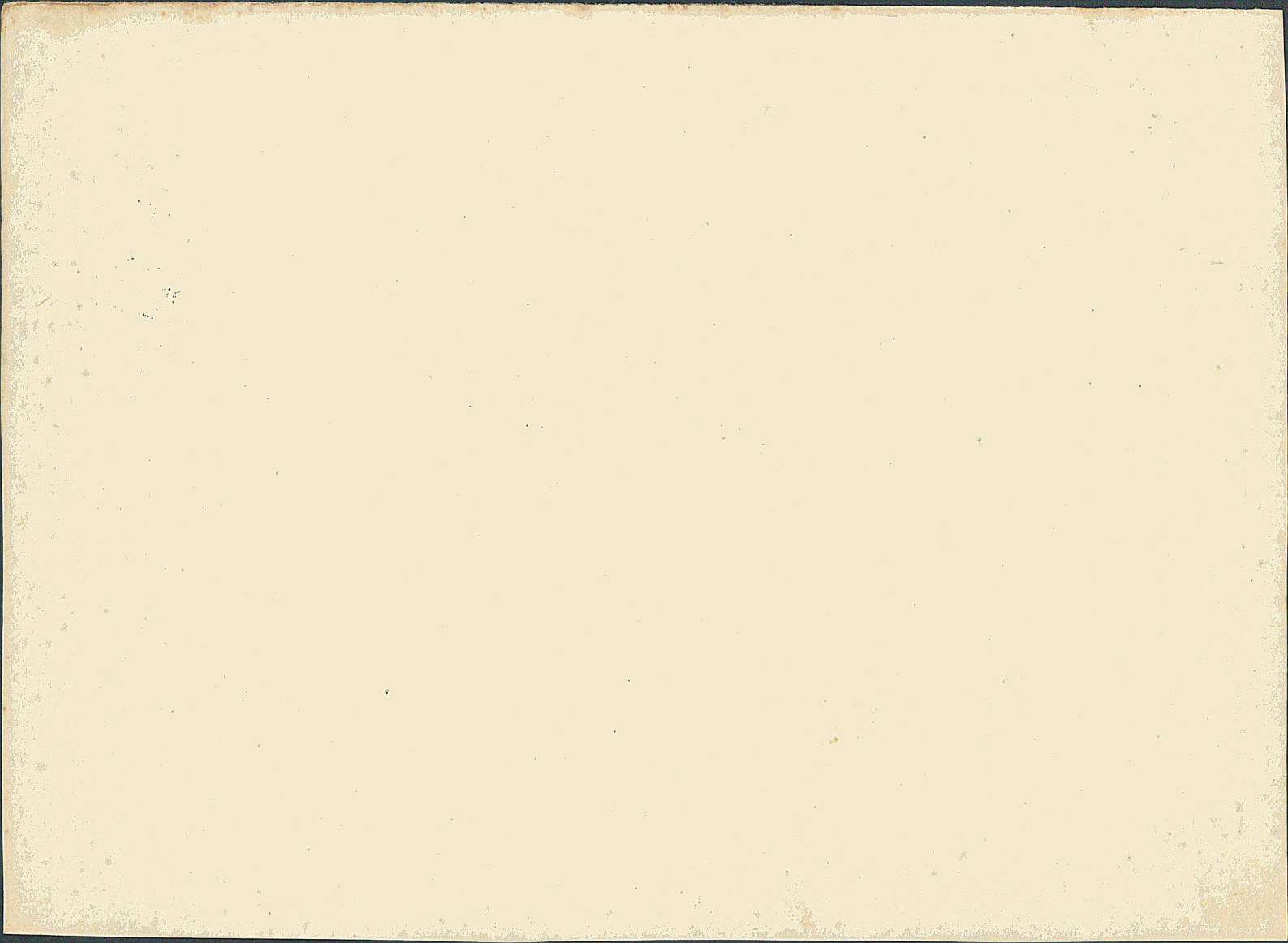
Fol. 38 } Vicaria Castrense. = En virtud de ord^{na} g^{ra}
 acabo de recibir de S. E. el General en jefe D^{no}
 Pablo Marillo para procesar á varios Eccl^{es}-
 siasticos de este Arzob^{do} asi seculares como Re-
 gulares, y asistiendo en mi las facultades
 competentes digo á vos g^{ra} con la mayor breve-
 dad, pase á resevir, sumaria informacion al
 Presv^{to} D^{no} D^{no} Fernando Caycedo, Canonigo peni-
 tenciario de este Arz^{do} examinando a los test^{es}
 conforme al adjunto interrogatorio, y tomarle
 su confesion conforme a lo espuesto para los
 testigos; y efectuado devolvera el referido
 proceso á este tribunal p^{ra} g^{ra} asi resuelva
 yo lo que sea en justicia. = Dios g^{ra} á Vd. m^{ta}
 a^{ta}. Cuartel general de Santafé 7 de Junio de 1816.
 Luis Villaville. (firmado).



Sr. cura castrense del segundo } Sta fe 7 de
 batallon de Infanteria de Numan- } junº de 1816.
 cia, Dr. Dn Jose Eadeo Montilla. } Desde luego
 Fol. 39 } acepto, y prometo desempeñar la comision
 q.º V. S. me comete o encarga para formar pro-
 ceso o liquidac.º al Dr. Dn Fernando Caycedo
 Canonigo Penitenciario de este Arzob.º y veri-
 ficado q.º sea devolvere los autos orig.º a
 ese trial. a fin de q.º determine lo q.º halle por
 cono.º fha. ut supra. = José Eadeo Monti-
 lla (firmado).



En la Ciudad de Santafé a ocho dias del mes
 de junio de mil ochocientos diez y seis yo el
 cura comisionado, para la sumaria infor-
 macion de liquidacion del Canonigo Peniten-



ciario Dr. Dⁿ Fernando Caycedo, pase en
compañía del Secre^o q^l da fe. á hacer la in-
vestigación q^l se ha ordenado en el oficio an-
tecedente. - Jose Eadeo Montilla (firmado) =
Jose M^a de Francisco Secre^o (firmado.)



Fol. 40 } Interrogatorio que debe obrar en la ad-
junta causa. _____

Primeram^{te}, si tocan las generales de la ley
con los q^l declaran en dicha causa. _____

2^a - Si vivió la independencia. _____

3^a - Si como vecindado en esta Ciudad exponga
el concepto que ha tenido en público en públi-
co, y en que se haya formado de su conduc-
ta y persona. _____

4^a - Si en la crisis en que ha estado la nación



se observo alguna gestion ó procedim^{to} opues-
to a la fidelidad á n^{ro} Sob^{no}. _____

5^a - Si saben haya hecho dicho Eclesiastico al-
guna demostracⁿ contra los gloriosos triunfos
de la nacion, ó de alegria, ó de sentimiento. _____

6^a - Si fue inculcado en el destierro del Yll^{mo}
P^{ar} Sacristan Mayor. _____

7^a - Si dicho Eclesiastico tuvo parte ó parte en
la instalacⁿ de la asamblea Nacional q^l se
llego á formar en esta Ciu^d para aleccionar
al Publico, ó si tuvo algun influxo en dho
Gob^{no} supuesto. _____

8^a - Si fue ocupado en aquel entonces o despues
en calidad de suplente. _____

9^a - Si notaron q^l dho Eclesiastico llevase
amistad estrecha con el Gob^{no} insurre-





gente o si p^{ra} el contrario. —

10.ª - Si saben q^e dho. Eclesiastico profirio alguna expres^on contra la sagrada persona R.^l o contra la legitimidad de sus dominios. —

11.ª - Si saben q^e dho. Eclesiastico dijo o tuvo voto en el congreso insurgente. —

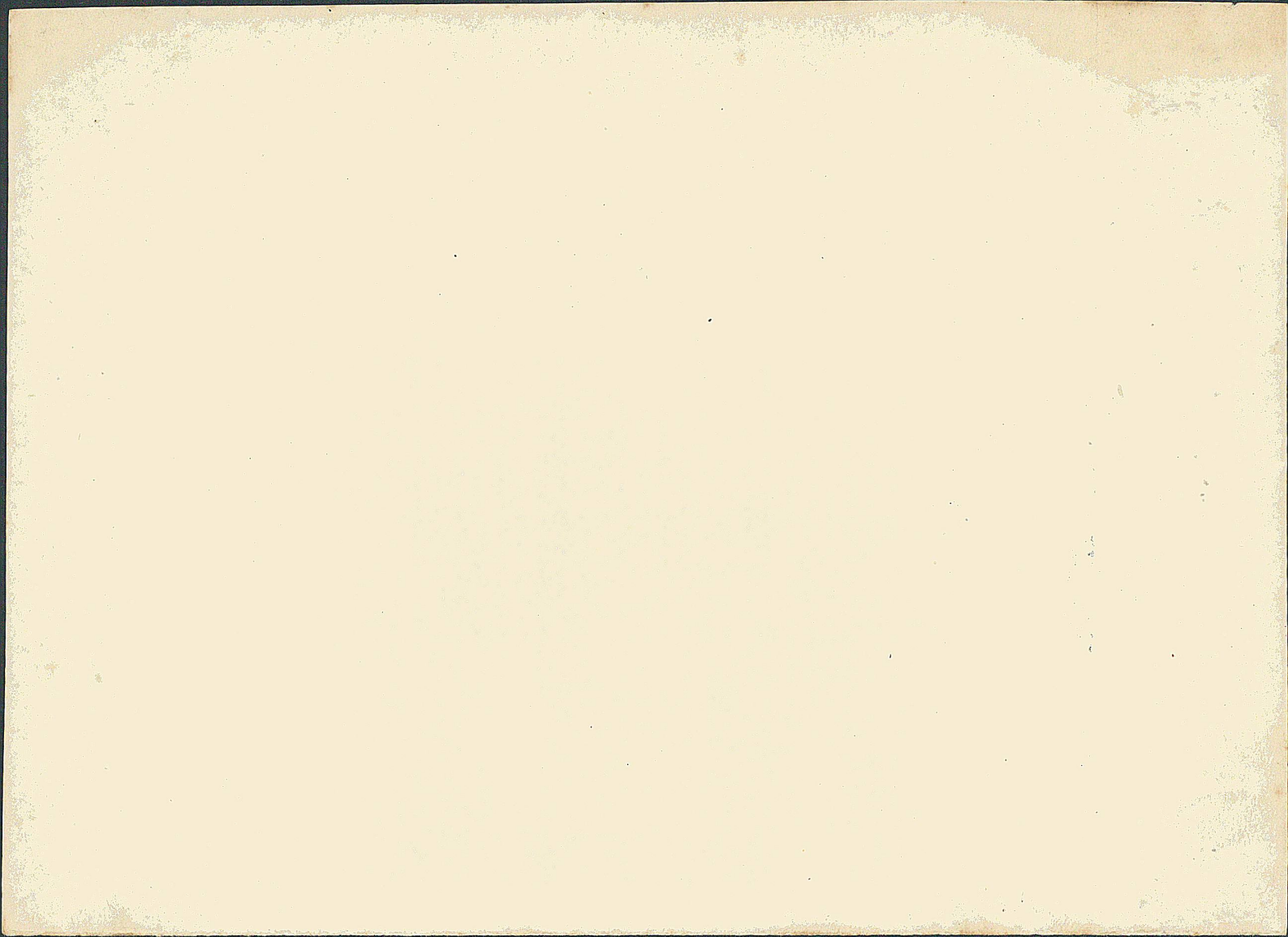
13.ª - Si les consta q^e en el pulpito o confesonario dijo o predico cosa alguna contra los d^{os} R.^l. —

13.ª - Si ha escrito o dado a luz algun papel o proclama a favor del Gob^{no} insurgente. —

14.ª - Expongan si saben qual es y fue el motivo por que dho. Eclesiastico repartio o dio pastorales en este Obisepado q^e fuesen contrarias a la Santa Religion e a los d^{os} R.^l de la Nac^on Española. —

15.ª - Si saben q^e dho. E^{cc}o no desamparo las van-





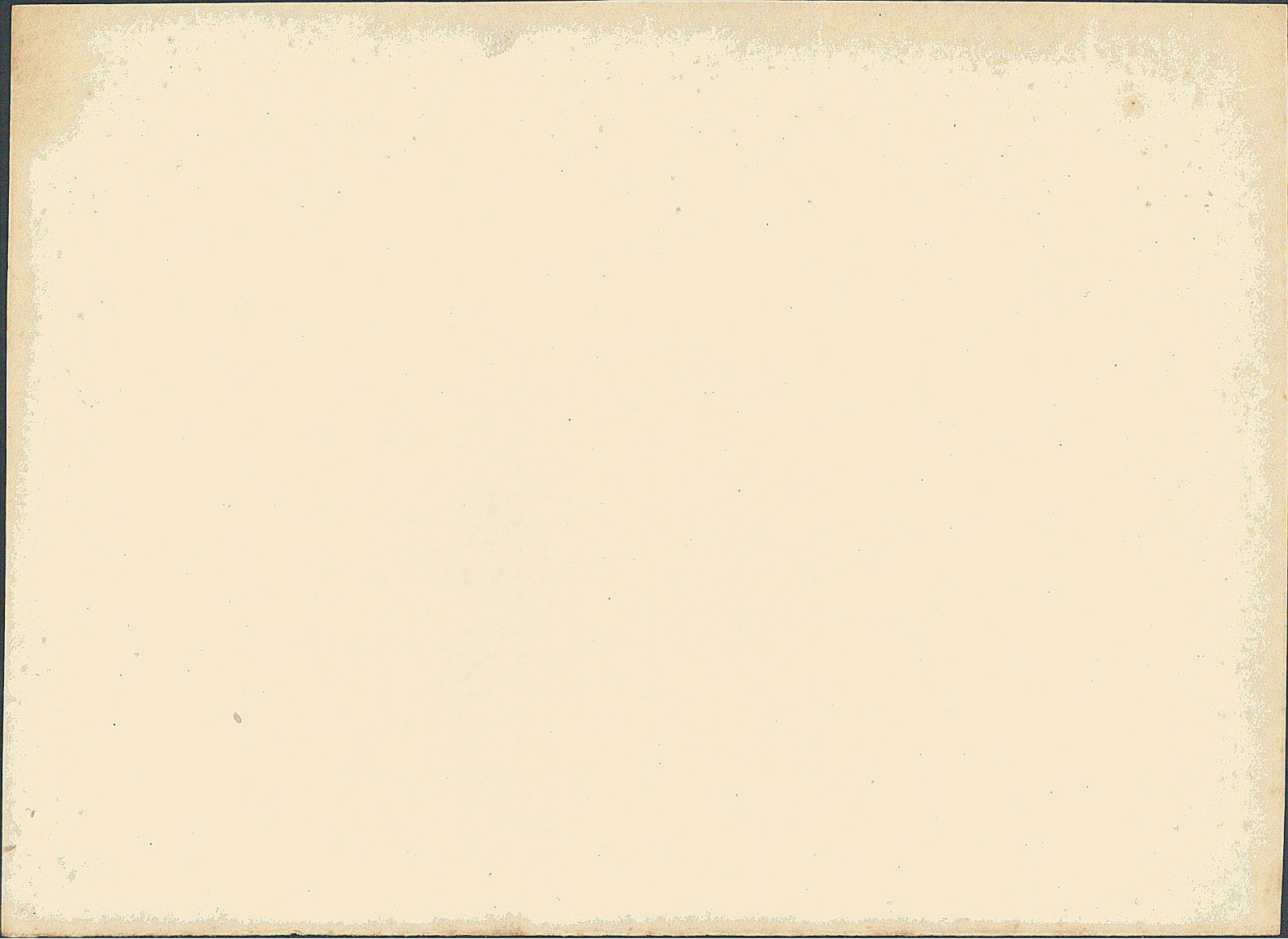
deras insurgentes, y si se mantuvo en esta
Ciu.^d haciendo cabeza del Gob^{no}. Republicano. —

16^a — De notorio y publico digan todo lo q^d sepan
sobre el particular y sobre el buen o mal proce-
der de dho procesado, y lo q^d se pueda contener
sobre toda la materia. Asi es de justicia, y p^o.
convenir a ambas Magestades agreguese el ci-
tado interrogatorio a la adjunta causa. Guar-
tel general de Santafé siete de Junio de mil
ochocientos diez y seis. — Luis Villabrilie. (fir-
mado) = José M^a de Francisco. Sec^o. (fir-
mado.)



Fol. 41 } Declaracion del
primer Tes^o. D^o. D^o.
Juan Gil Melo. —

En Santafé de Bogota a ocho
dias del mes de junio del
año de mil ochocientos diez y





seis, Yo el cura Castrense, y Capellan por S.M. D.^{no} Jose Eadeo Montilla del Segundo Batallon del Regimiento de Infanteria de Numancia, en obediencia del oficio q.^o antecede, y tengo aceptado pase a tomar, ó resebir sumaria informacion al Presv.^o D.^{no} D.^{no} Fernando Caycedo Canonigo Penitenciario de esta Sta Yglesia Cathedral para cuyo fin mande comparecer ante mi, y el Secretario q.^o da fé en la causa los testigos q.^o abajo se expresaran, á quienes les hice saber el interrogatorio q.^o antecede, y á mas hice prestar el juramento de verdad, y siendo el primero el Presv.^o D.^{no} D.^{no} Juan Gil Martinez Marlo; quien presto el juramento de verdad, tacto pastore et corona, y siendo enterado del interrogatorio op... q.^o antecede a la primera pregunta dijo no



le tocan gen^l de la ley por ninguna p^{te} y dijo. —

2^a Esta dos: q^e aunq^e no presenció el juramento pero lo creí por quanto todas las corporaciones lo hicieron, y consta de los papeles publicos. —

3^a A la tres dijo: segun los papeles q^e dho procesado a dado al publico por ellos se hace juicio de su opinion y concepto, q^e merecio a respecto del publico. —

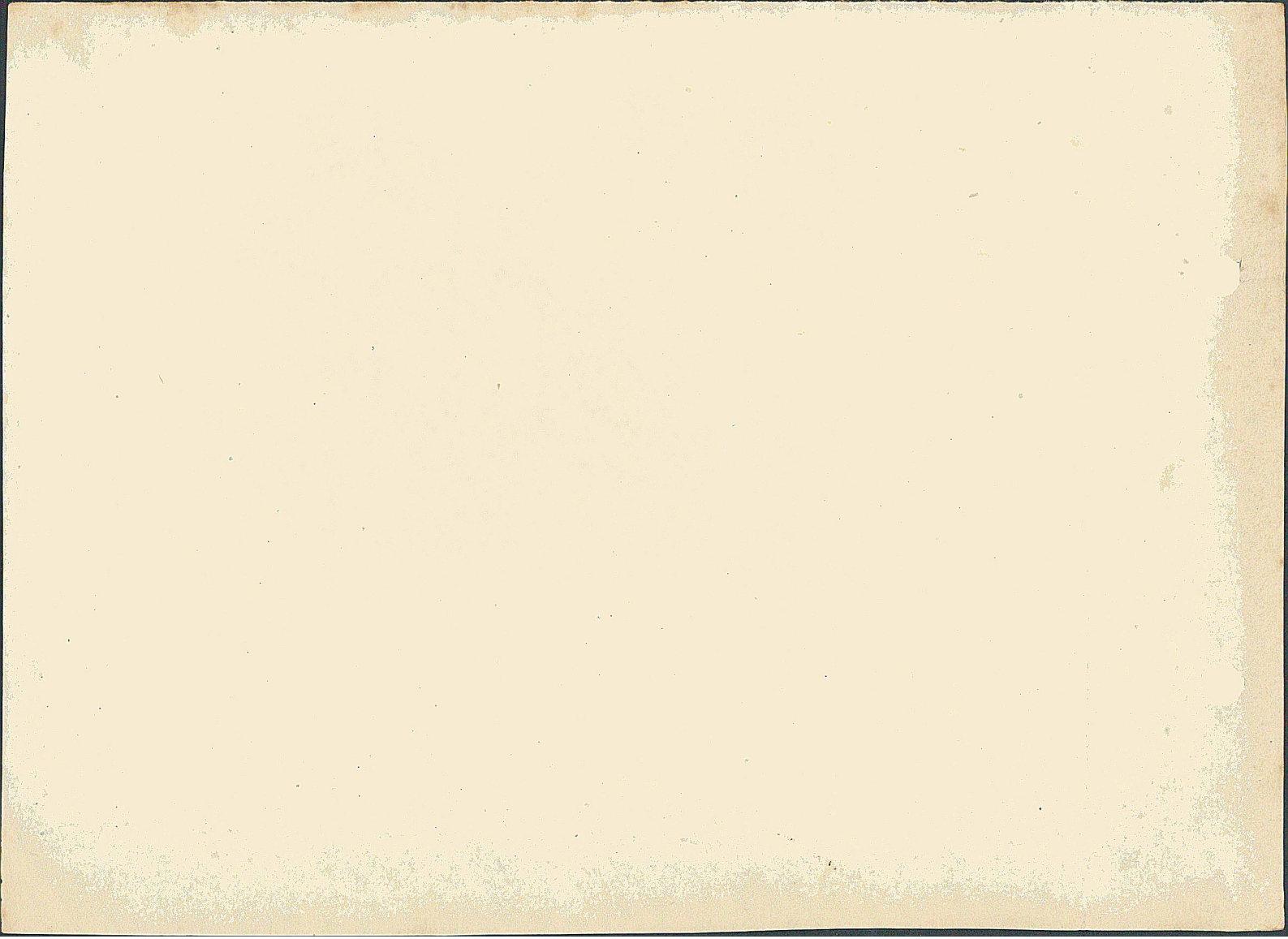
4^a A la quarta dijo: q^e se remite a las preguntas anteriores. —

5^a A la cinco dijo: q^e mediante la opinion q^e manifestaba era uno de los q^e concurría a celebrar los triunfos de sus armas. —

6^a A la seis dijo: q^e hallandose actualmente en el Gov^o tubo p^{te} dho procesado en el destierro del Sr. Arzo^o como deja entenderse. —

Falso





7^a A la siete dijo: q^e dho procesado fue de muchos Colegios, Electorales, del poder Legislativo y ultimamente del Congreso.

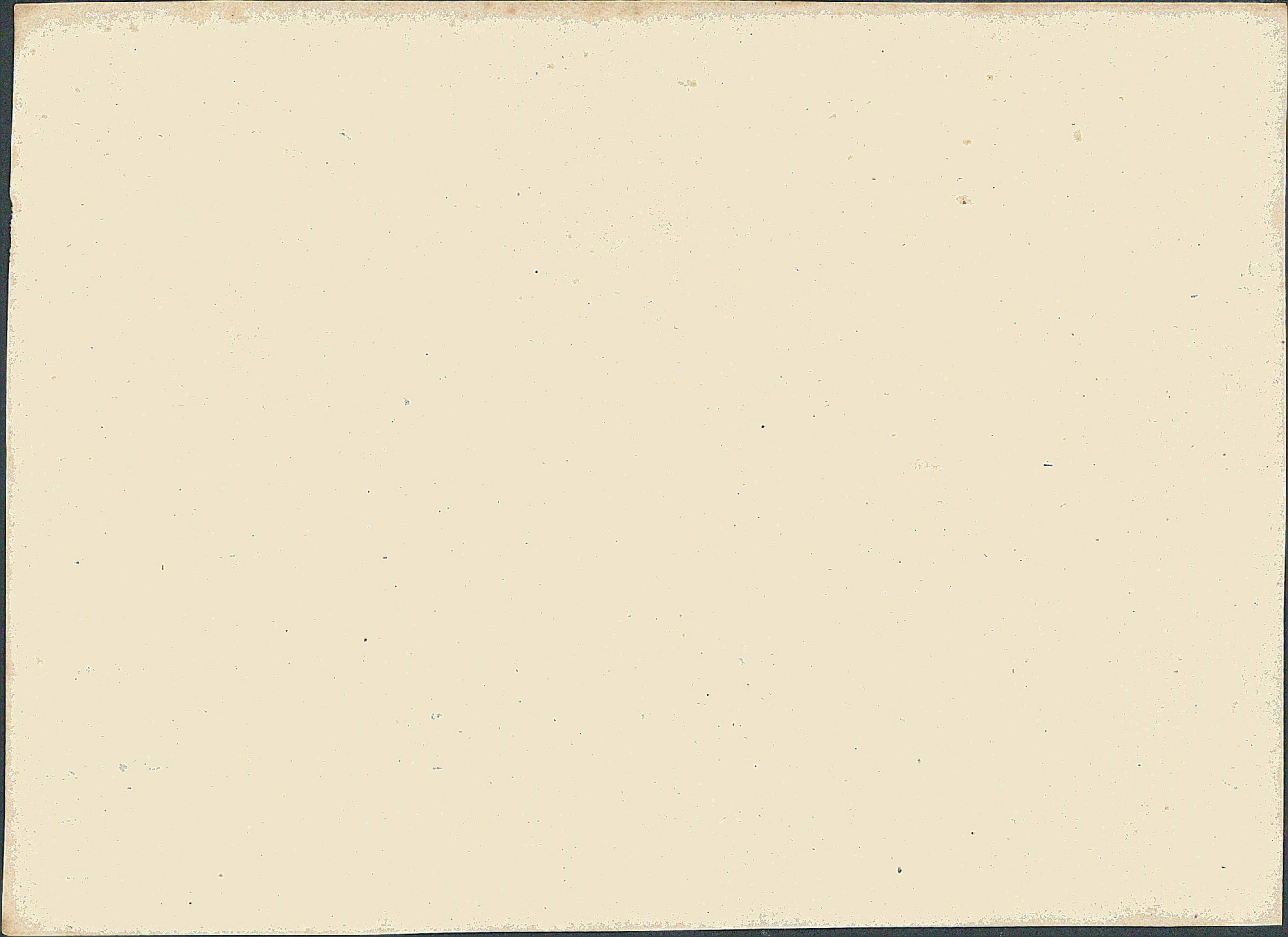
8^a A la ocho dijo: q^e se remite a la pregunta anterior.

9^a A la nueve dijo: q^e segun se conoce por hallarse en el gov^o, y ser uno de los principales, consecuencia nesesaria era el tener amistad estrecha con todos los del gobierno insurgente.

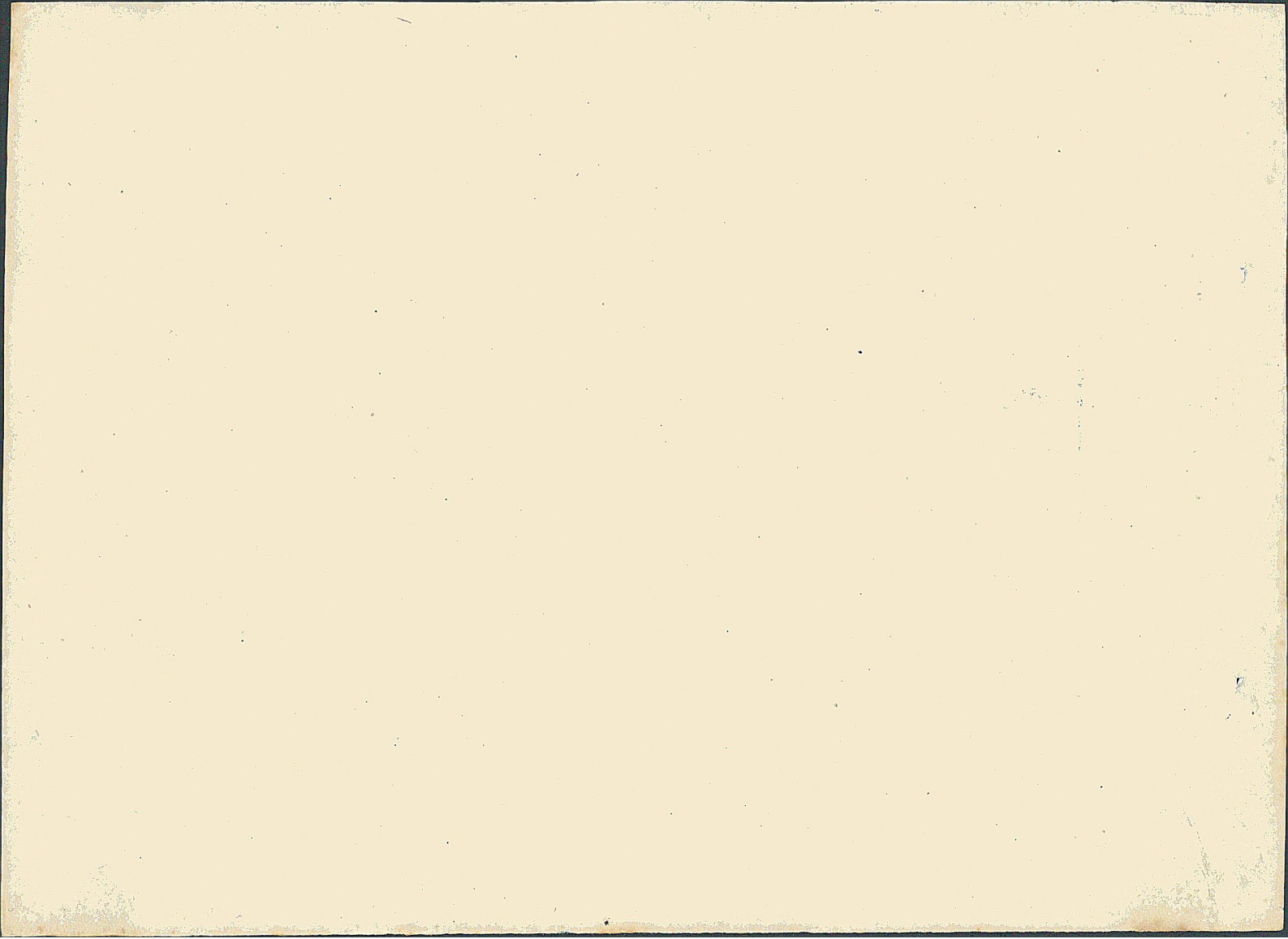
10^a A la diez dijo: q^e por no haver tenido amistad con el no puede responder m^o sino lo dho en las anteriores.

11^a A la once dijo: q^e mediante ser uno de los q^e componian el gov^o insurgente, y asistir diariamente a las sesiones diarias q^e dho Congreso celebraba era presiso tuviese, y diese voto en lo q^e se trataba.





- 12^a A la doce dijo: ignora lo preguntado. —
- 13^a A la trece dijo: se remite a las preguntas dos y tres. —
- 14^a A la catorce dijo se remite a las anteriores. —
- 15^a A la quince dijo: q^l segun el concepto q^l estaba formado de dho procesado, era voluntariamente se mantenia haciendo Cabeza del gov^o Rep^o. —
- 16^a A la diez y seis dijo: q^l por ser uno de los gov^o usurpaba las rentas pertenecientes a la Real corona, y era el q^l mantenia en pie el gobierno in-
Fol. 43} surgente con sus influencias, y no teniendo
m^l q^l anadir o quitar, se ratifico, y firma
renovando su juramento leyda q^l le fue
esta su declaracion. fha ut supra. — Juan
Gil Marr Malo. (firmado) = José Eadeo
Montilla. (firmado) = José M^a de Fran-
cisco Secr^o. (firmado). —



Declaracion del
segundo Testigo
Dr. Dn. Rudesin-
do Abreus. —

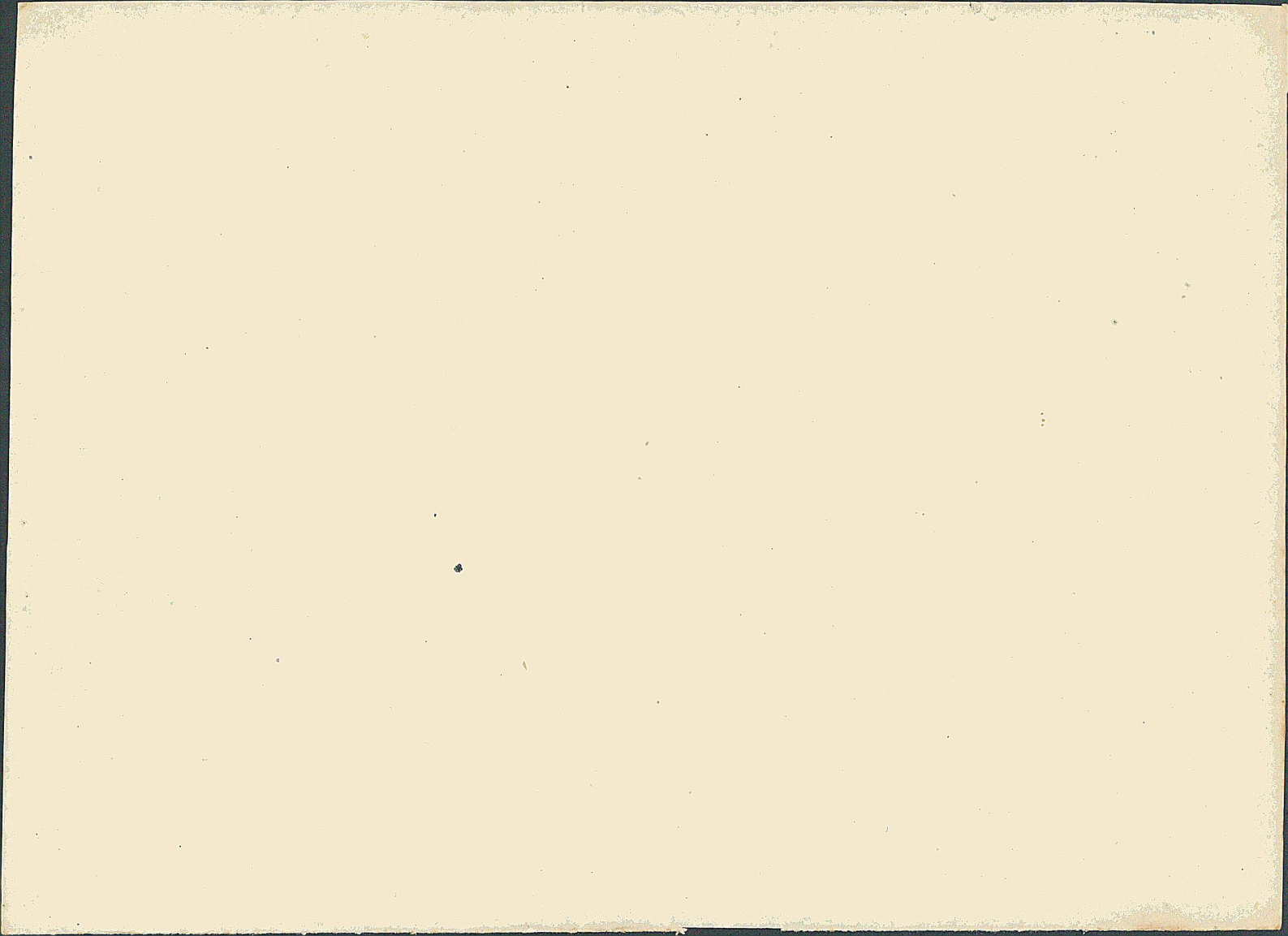
En la Ciudad de Santafe de Bo-
gota a ocho dias del mes de junio
de mil ochocientos diez y seis; Yo
el cura castrense, papellan por

Su M. Dn. José Eadeo Montilla del Segundo
bataillon de Numancia, en obediencia del
oficio q.^o antecede hice comparecer por ante
mi, y el Secr.^o de la causa al Presv.^o Dr. Dn. Ru-
desindo Abreus, á quien le hice saber el inte-
rogatorio que antecede, y prestar juramento
q.^o: de verdad tacto pastore et corona, y dijo: no le
tocan las gen.^l de la ley. —

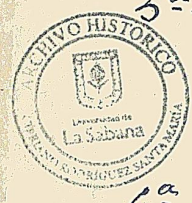
2.^a A la dos dijo: q.^o juro dho procesado la in-
dependencia, habiendolo visto el declarante. —

3.^a A la tres dijo: q.^o el concepto q.^o dho procesado
se merecio en publico era el de insurgente. —





142



- 4^a. A la quatro dijo: q^e se remite a la segunda y tercera.
- 5^a. A la cinco dijo: q^e mediante ser un insurgen-
te decidido concurrira a celebrar los triunfos
de sus ar.^s .
- 6^a. A la seis dijo: ignora su contenido .
- 7^a. A la siete dijo: q^e desde el primer Colegio Elec-
toral hta lo ultimo en el Congreso quasi siem-
pre represento papel en la Republica .
- 8^a. A la ocho dijo: se remite a la anterior .
- 9^a. A la nueve dijo: q^e como siempre representaba
un gran papel en la Repu^a tenia amistad estre-
cha con todos los del gov^o .
- 10^a. A la diez dijo: se remite a las anteriores .
- 11^a. A la once dijo: q^e casi jamas se decreto alguna
cosa en el Congreso sin asistencia suya pues
era uno de los principales .



143

12^a A la doce dijo: q^e ignora lo interrogado. _____

13^a A la trece dijo: q^e son innumerables los papeles q^e dho procesado dio al publico, q^e andan en manos de todos. _____

14^a A la catorce dijo: q^e en concepto del declarante fue por su voluntad, y el hallarse empleado en el gobier^o. _____

15^a A la quince dijo: q^e en quanto haver dado papeles al publico se remite a la trece pregunta. _____

16^a A la diez y seis dijo: q^e se remite en un todo a las anteriores, sin q^e tenga mas q^e añadir ó quitar, y se ratifica, y firma renovando su juramento leyda q^e le fue esta su declaracion, fra ut supra. Dor. Pudesindo Jose Abreus. (firmado) =

Jose Eadeo Montilla (firmado) = Jose M^a de Francisco Secr^o (firmado). _____

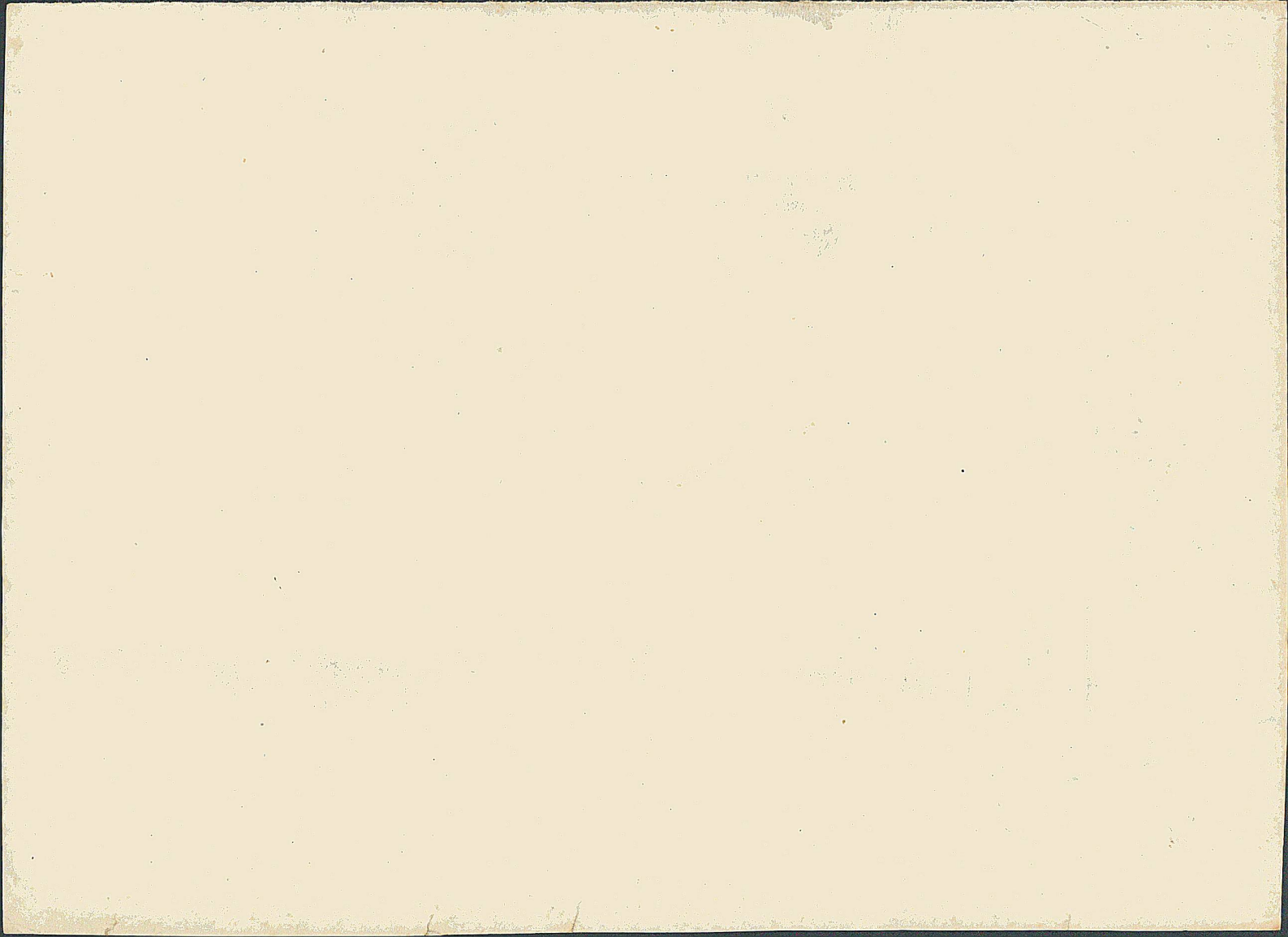




Fol. 43 } Declaracion
del tercer test^o D. D. Pasqual Seal.

En la Ciudad de Santafe a ocho dias del mes de junio del año de mil ochocientos diez y seis, Yo el cura castrense y Capellan por S. M. D. D. Ladeo Jose Montilla, del Segundo batallon de Numancia en obediencia del oficio q^e antecede, y tengo aceptado, pase a tomar, o recibir sumaria informacion al Presv^o D. D. Fernando Caycedo Canonigo Penitenciario de esta Sta Yglesia Cathedral, hice comparecer ante mi, y el Secretario q^e da fe al Presv^o D. D. Pasqual Seal cura de la parroquia de Sn. Victorino, quien presto el juramento de verdad q^e lacto pectare et. corona. y siendo interrogado dijo: a la primera no le tocan las generales de la Ley. —
2^a A la dos dijo: no presencio el juramento, pero





por ser uno de las corporaciones de esta Capital lo hizo.

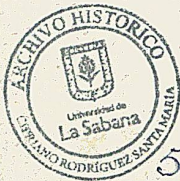
3^a A la tres dijo: q^e el concepto q^e dho procesado ha tenido en esta Ciudad ha sido el de un gran patriota.

4^a A la quatro dijo: q^e aun q^e el no presencié hecho alguno p^o si hoyo decir q^e no trataba sino de independendencia de n^{ro} legitimo soberano.

5^a A la cinco dijo: q^e mediante la opinion q^e en publico manifestaba era uno de los que concurría a todas las demostraciones de alegria por sus triunfos.

6^a A la seis dijo: ignora lo contenido.

7^a A la siete dijo: q^e dho procesado ha sido miembro del Congreso, pero lo demas no sabe, pues jamas llegó a saber los q^e existían





en los colegios electorales. _____



- 8^a. A la ocho dijo: se remite a la anterior. _____
- 9^a. A la nueve dijo: q^l el procesado era amigo íntimo con los gov^l insurgentes. _____
- 10^a. A la diez dijo: q^l como no tenía el declarante amistad estrecha con el procesado no le oyo pero q^l leyó proposiciones de las q^l en la preñta se espresan. _____
- 11^a. A la once dijo: q^l por ser uno de los gov^l insurgentes, y asistia a las diarias sesiones q^l en el congreso necesario era su voto por ser uno de los principales. _____
- 12^a. A la doce dijo: ignora lo preguntado. _____
- 13^a. A la trece dijo: son innumerables los papeles q^l dho procesado a dado al publico. _____
- 14^a. A la catorce dijo: se remite a las anteriores. _____

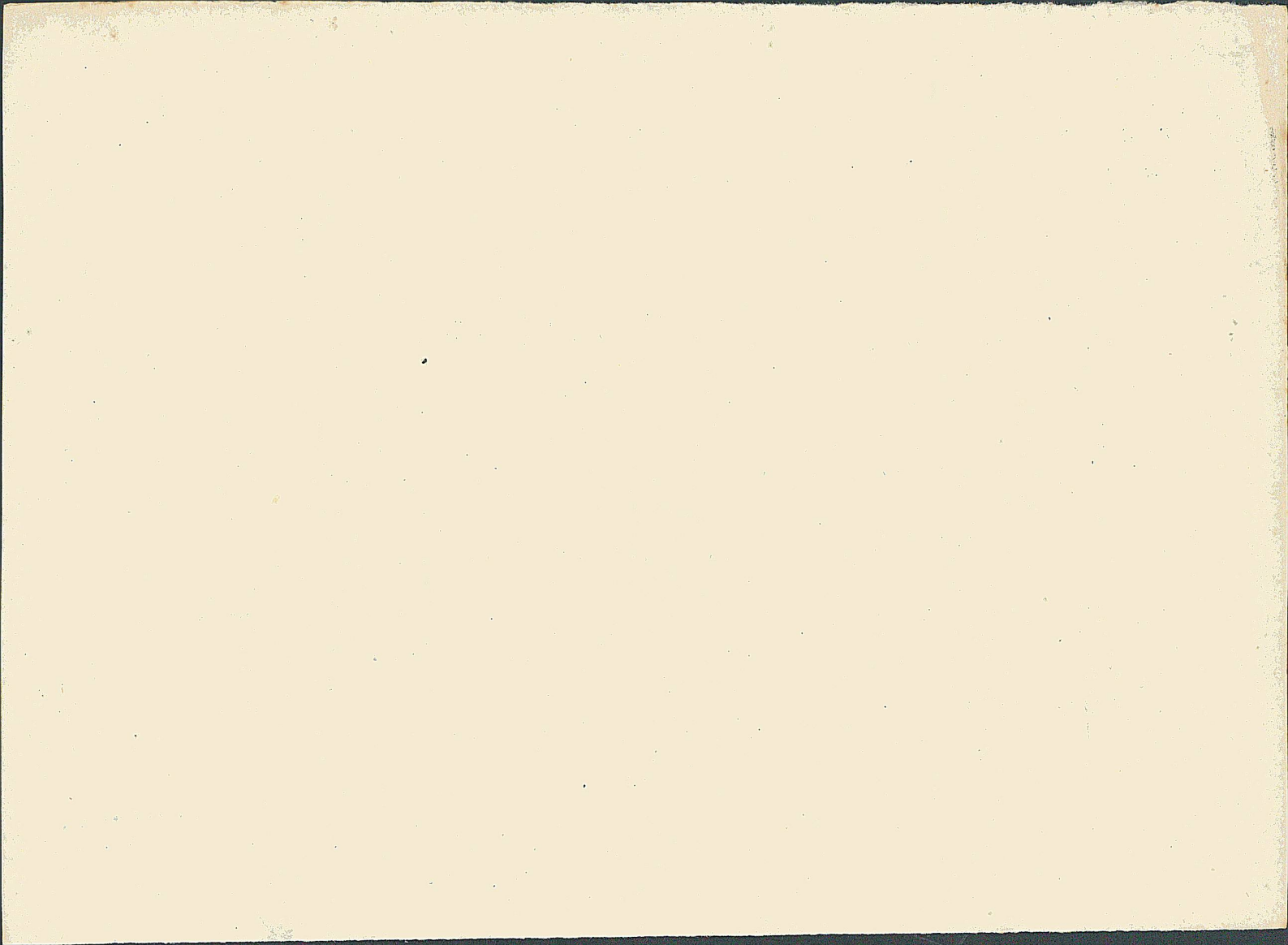


147/ 15^a A la quince dijo: q^e por el concepto q^e se ha merecido, ha sido voluntariamente q^e ha mantenido en esta Ciudad haciendo papel en la Republica. _____

16^a A la diez y seis dijo: q^e se remite en un todo a lo ya declarado sin q^e añada o quite algo, y se ratifica, y firma renovando su juramento, leyda su declaracion, fha ut supra. - Pasqual Leal. (firmado) = Jose Eadeo Montilla. (firmado) = Jose M^a de Francisco. Secre^e. (firmado). _____



Declaracion del cuarto } En la Ciudad de Santafe de
Des^e Dr. Sr. Jose Ant^e } Bogota a ocho dias del mes
de Torres, cura de Cavio. } de junio de mil ochocientos
diez y seis; Yo el cura Castrense y Capellan





por S. M. D^{no} José Eadeo Montilla, del Segundo batallón de Infantería de Numancia, en obediencia del oficio q^{le} antecede hice comparecer por ante mi y el Sec^o de la causa al Presv^o D^o Sr. José Antonio de Torres, cura de Cavio, á quien le hice saber el interrogatorio q^{le} antecede y prestar juramento de verdad ta-
cto pectore et corona. y dijo: no le tocan las generales de la ley.

2^a - A la dos dijo: ~~q^{le}~~ ^{q^{le}} no presencio el juramento Fol. 44 } pero cree lo haria por haverlo prestado las corporaciones.

3^a - A la tres dijo: q^{le} el concepto en q^{le} se ha tenido en esta Ciudad siempre ha sido el de insurgente.

4^a - A la quatro dijo: q^{le} se le ha observado por los papeles q^{le} corren en publico, y por lo q^{le} ha



dho en las anteriores. _____

5^a A la cinco dijo: q^l mediante a la opinion q^l manifestaba era regular concurrir a los regocijos q^l los demas celebraban. _____

6^a A la seis dijo: ignora lo preguntado. _____

7^a A la siete dijo: q^l le consta haver tenido pte en el Colegio Electoral en el cual fue declarada la independenciam, y luego del Congreso. _____

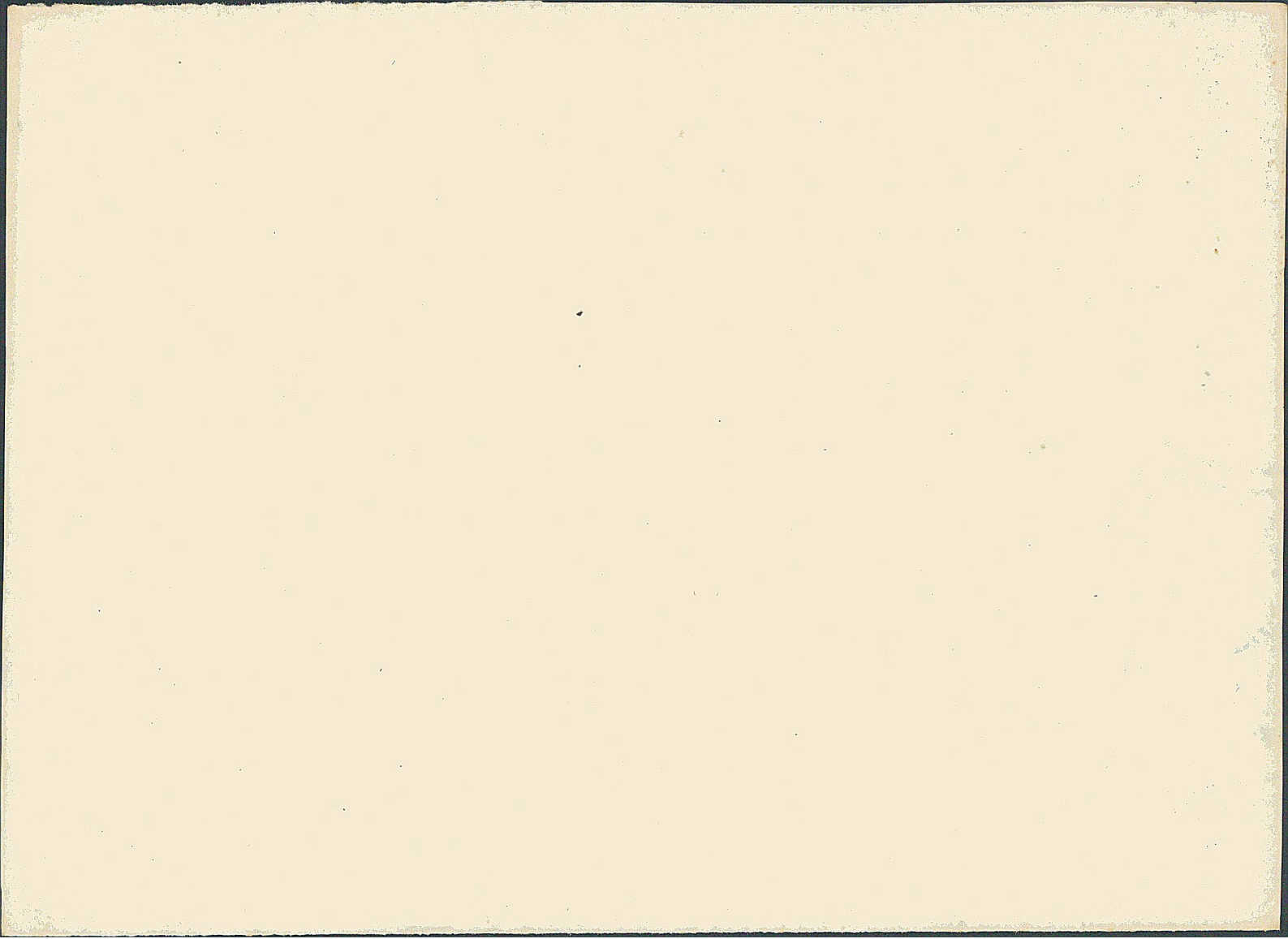
8^a A la ocho dijo: se remite a la pregunta anterior. _____

9^a A la nueve dijo: q^l le consta tenia amistad estrecha con los del gov^o insurgente. _____

10^a A la diez dijo: q^l por no tener intima amistad no puede decir m^t sino lo q^l ha espuesto. _____

11^a A la once dijo: q^l siendo miembro del Congreso tenia voto en todas las cesiones q^l en el se hacian. _____





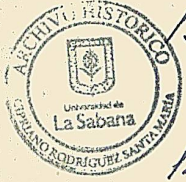
12^a - A la doce dijo: ignorara lo preguntado. —

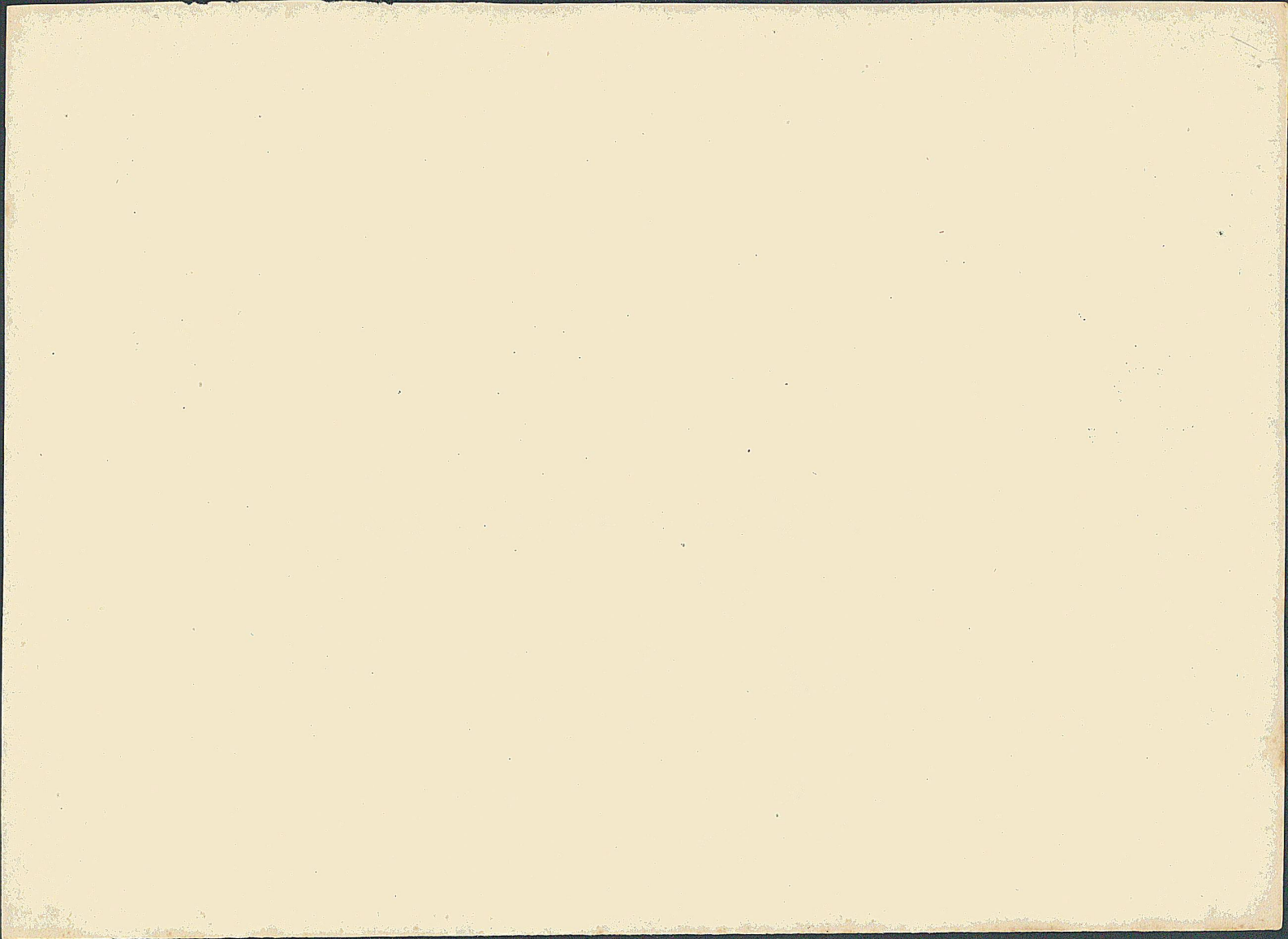
13^a - A la trece dijo: ser innumerables los papeles q^e el procesado a dado al publico. —

14^a - A la catorce dijo: se remite a las anteriores. —

15^a - A la quince dijo: q^e voluntariamente siguió las vanderas insurgentes, y q^e no las desamparo por hallarse empleado en esta Republica. —

16^a - A la diez y seis dijo: q^e se remite en un todo a lo declarado sin tener q^e añadir o quitar, y se ratifica renovando su juramento, y habiendosele leydo por el secretario de la causa su declaracion firma. fha ut supra. Jose Eadeo Montilla. (firmado) = Josef Ant^o de Torres y Peña. (firmado) = Jose M^a de Francisco. Secr^o (firmado.) —



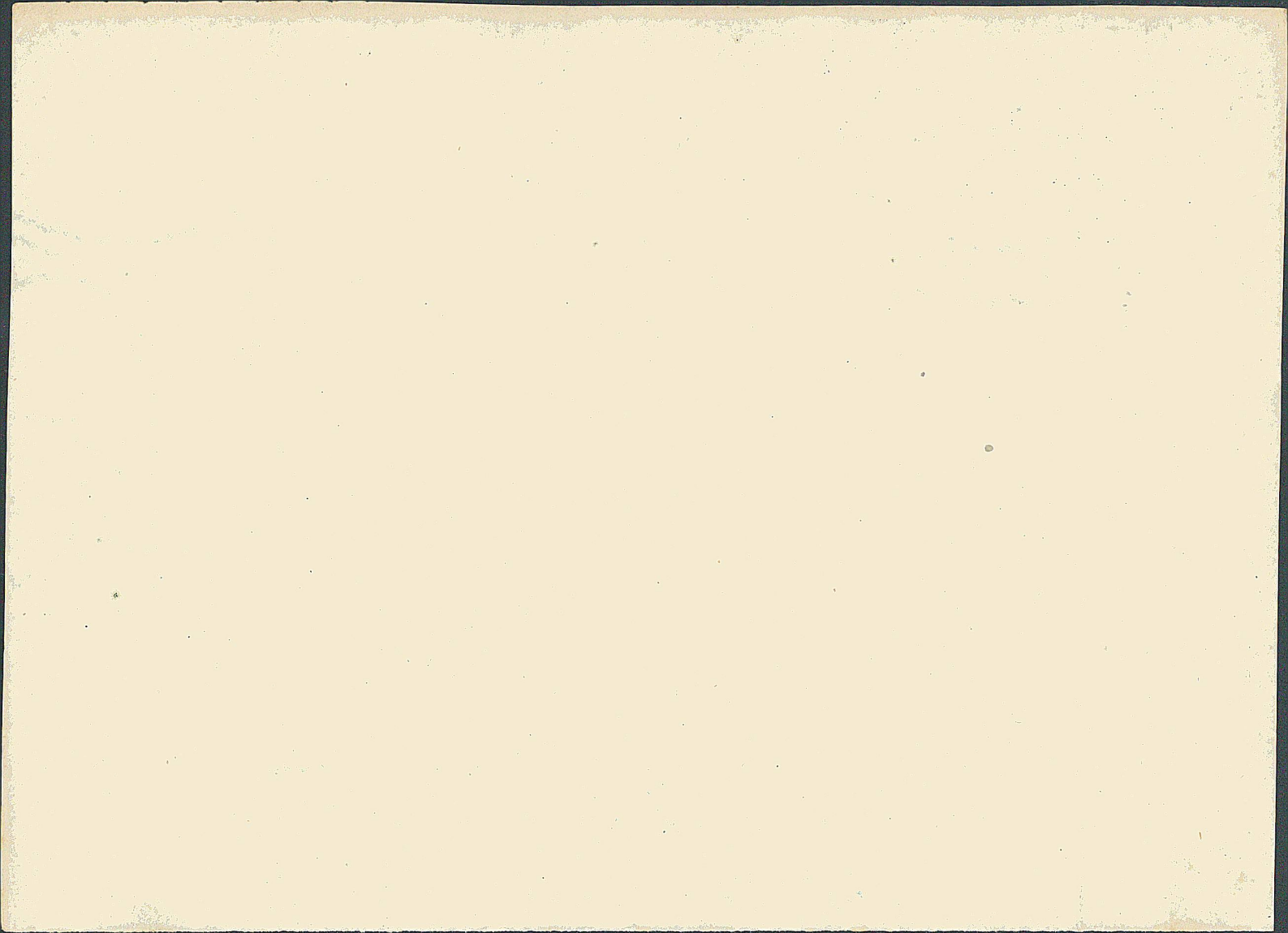


151
 Fol. 45 } Confesion
 del Dr. D.ⁿ Fernan-
 do Caycedo. —

En la Ciudad de Santafe á nue-
 ve dias del mes de Junio del
 año de mil ochocientos diez y
 seis: Yo el juez comisionado en la causa. D.ⁿ
 Eadeo Montilla, capellan del segundo ba-
 tallon de Infanteria de Numancia hice com-
 parecer á este tribunal por ante mi y el infras-
 crito Seci.^o al Dr. D.ⁿ Fernando Caycedo Ca-
 nonigo Peniten.^o de esta Sta Iglesia al q.^o le
 hice saber q.^o con arreglo á los documentos q.^o
 anteceden es preciso decir verdad baxo jura-
 mento q.^o hizo in verbo sacerdotis tacto pectore
et corona y verificado q.^o fue dijo: —

Prim.^{ta} Preguntado si juro la independenciam, y dijo q.^o si.
 Preg.^{da} Quantas veces fue individuo de las juntas,
 gov.^o y Congresos q.^o se formaron en esta Ciudad





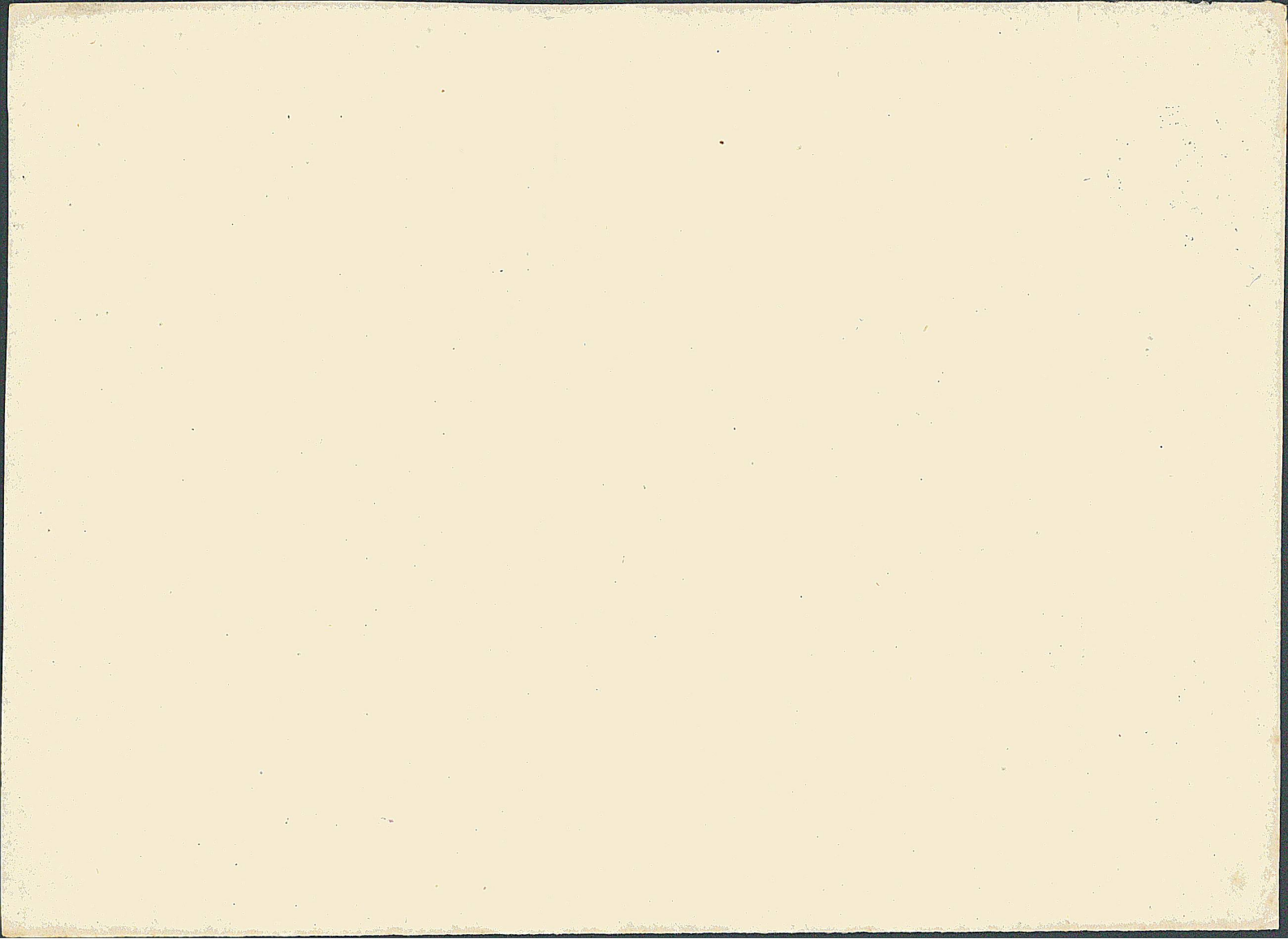


dijo: ser y ocupar destino en el Congreso q^º se formo en esta Capital, como asi mismo del Colegio Electoral; Ytem mas estubo empleado en el cuerpo Legislativo, y en otras juntas extraordinariamente formadas. _____

Preg^{do} Si fue ocupado en aquel entonces ó despues en calidad de suplente, y por q^º partido, y dijo: ocupó en varios Colegios Electorales el destino de representante y suplente por los destinos q^º son Socorro, Ybaque y Villa del Espinal.

Preg^{do} Si fue inculcado en el destierro del Ylusmo Sr. Sacristan, y dijo: q^º aung^º se hallaba inculcado en el gov^º respecto del cuerpo Legislativo ha hecho infinitas reclamaciones en las q^º oraba por la venida de dho Ylusmo Sr. _____

Preg^{do} Que numero de papeles, cartas, proclamas,

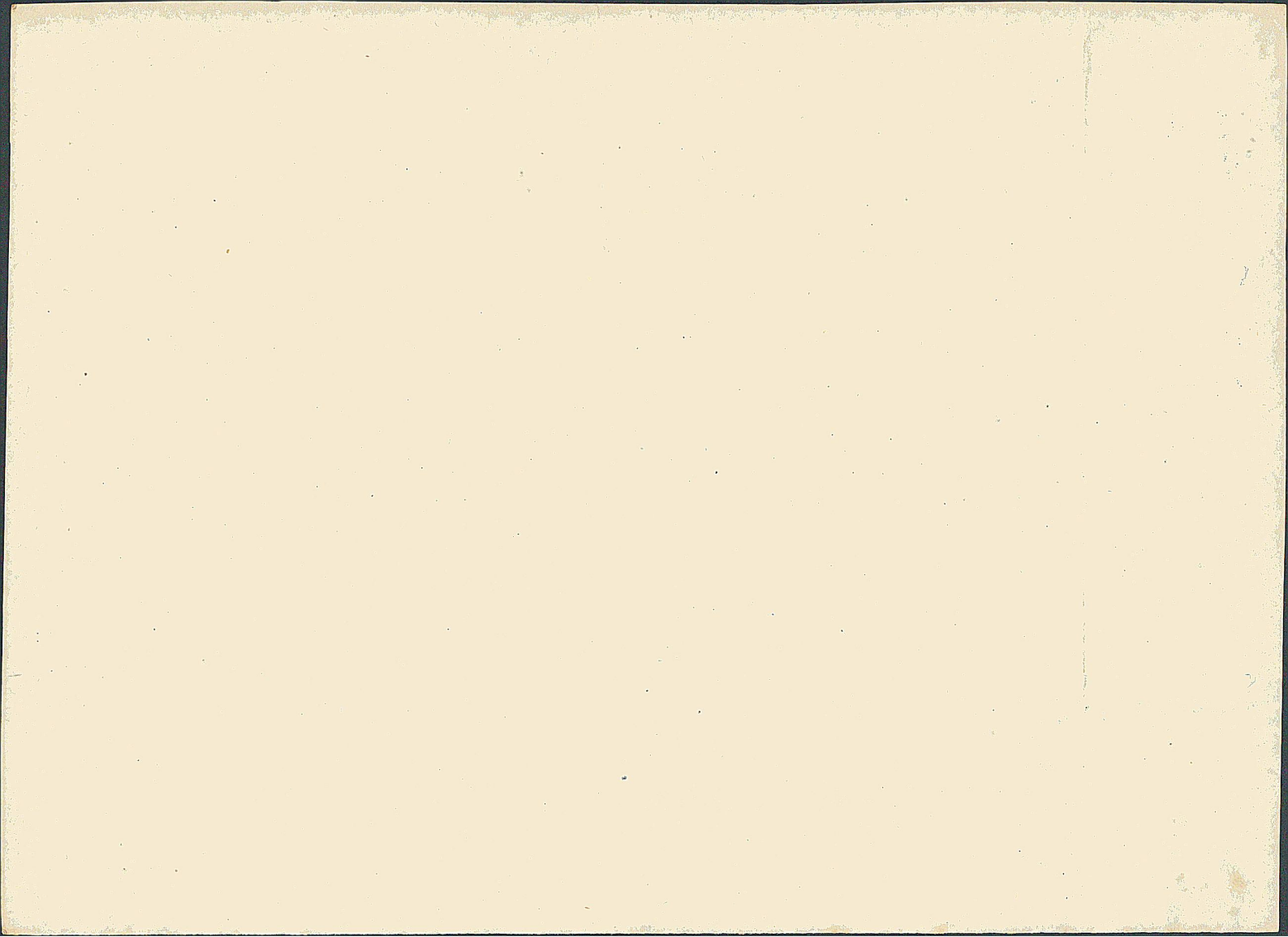




ordenes establecio de su mano, concepto, y pulso, segun consta de los originales q^l estan en poder del Capellan mayor, y dijo: no hace mencion del numero q^l dio a luz, asi tanto los comprendidos respecto de un partido, como del otro, y q^l en el mayor numero de ellos significaba el orden mas completo para sostener la Sta Religion, y mejor servicio de Dios, aunque tambien dice q^l los otros restantes su substancia era equivalente a evitar perjuicios a favores de la causa justa.

Preg^{da} Por q^l motivo o causa, no desocupó esta Ciudad, ó vanderas insurgentes, y no se dirigió al amparo de las vanderas del Rey, y dijo: no lo verificó por estar encargado de la fabrica de esta Sta Catedral.

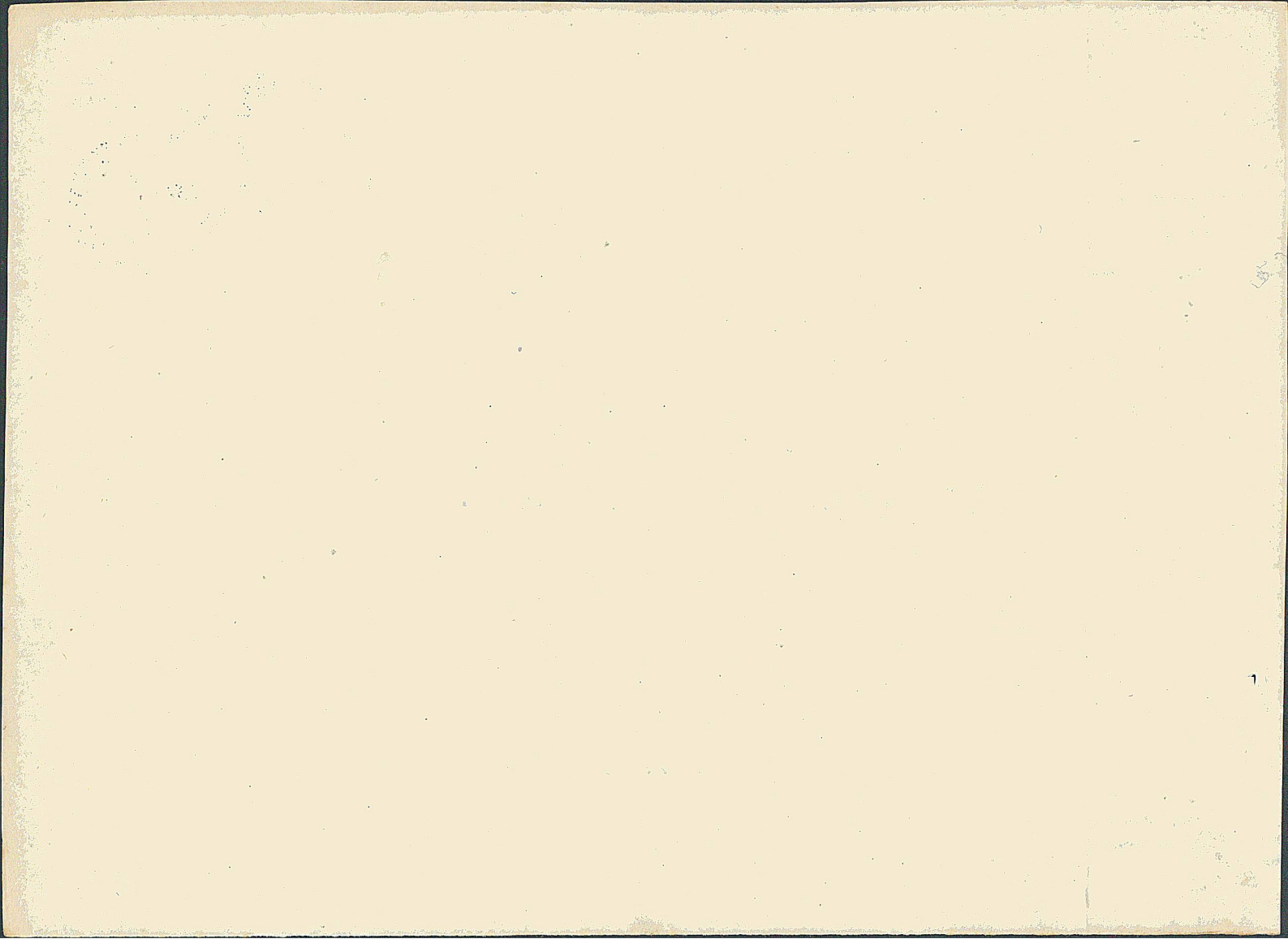
Preg^{da} Como puede ser, o valer dha disculpa, quando





usaba de una amistad legal con los q^l ayu-
daban á componer los gobiernos en que estaban
ocupados respecto de la época en q^l se halla-
ban, y dijo q^l a su tiempo, ó en su ratifica-
cion expondrá los causales. _____

Preg^{do} Por ultimo, si alguna otra cosa mas tiene q^l
repetir tanto en pro, como en contra, y dijo.
q^l por ahora nada mas tiene que decir, y q^l
en lo sucesivo expondrá los causales por los
q^l es procesado, y lleva dho en las preguntas
anteriores. Todo lo q^l por ser asi verdad ase-
gura, y firma, ratificandose en lo dho como
asimismo en el juramento q^l tiene prestado
haciendolo por ante mi el juez de la cau-
Tol 46 } sa y el Secretario q^l da fe, fha ut supra.
Jose Eadeo Montilla (firmado) = Fernan-



do Caycedo. (firmado) = Jose M^a de Francisco. Secr^o (firmado) _____

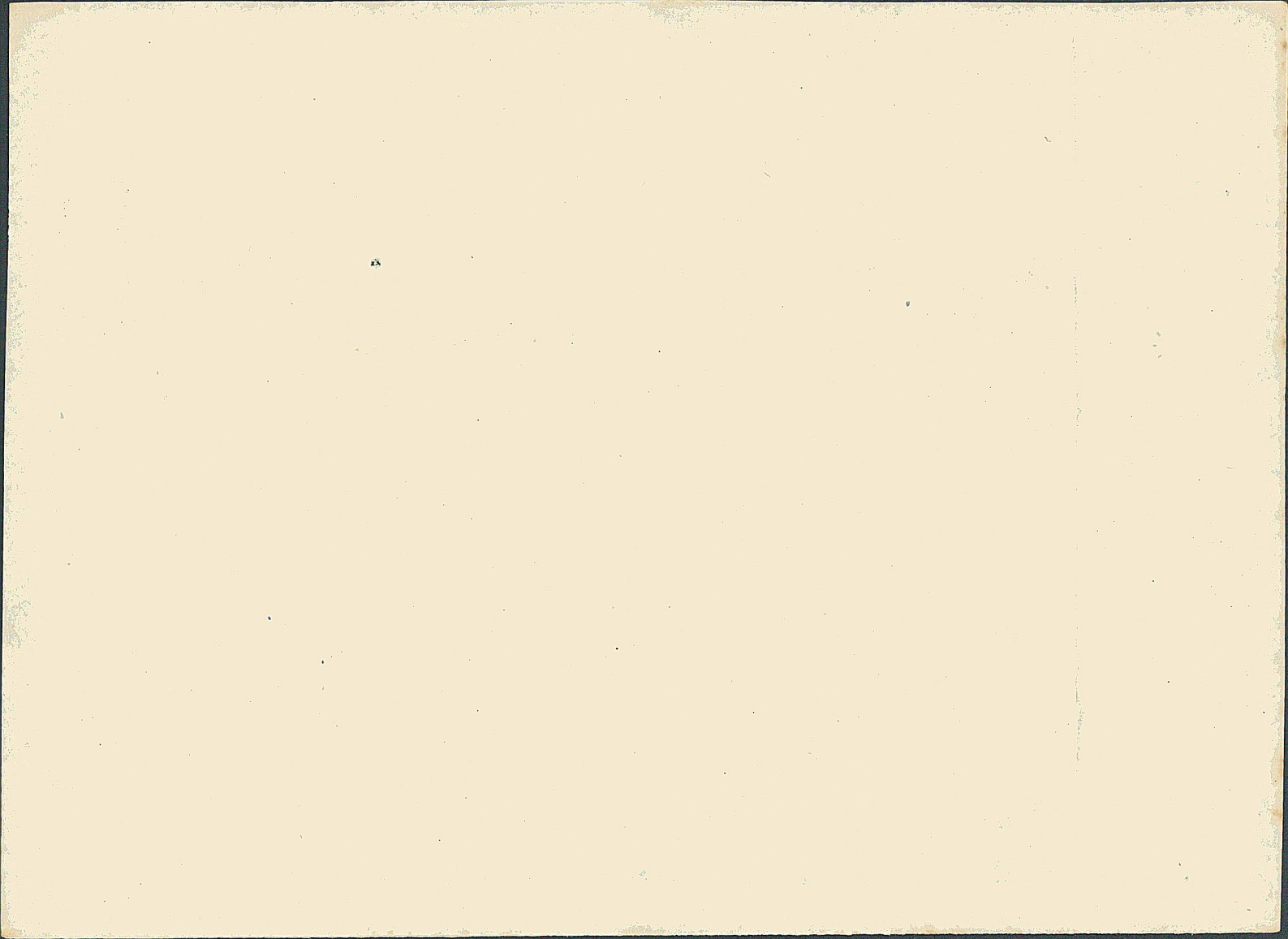


Santafe junio 9 de 1816.

Por concluida la sumaria informacion q^e contra el Canonigo Penitenciario Dr. Dr. Fernando Caycedo se ha executado, pasen estos á el tribunal donde corresponden, acompañados del oficio de remision, fha ut supra. Jose Eadeo Montilla. (firmado) = Jose M^a de Francisco. Secr^o (firmado) _____

Santafe junio 26 de 1816.

Pasen estos autos a las manos del Sr Promotor fiscal, y estienda su parecer, arreglado a lo q^e juzgue combeniente. Villaville. (firmado) = Francisco. Secr^o (firmado) _____



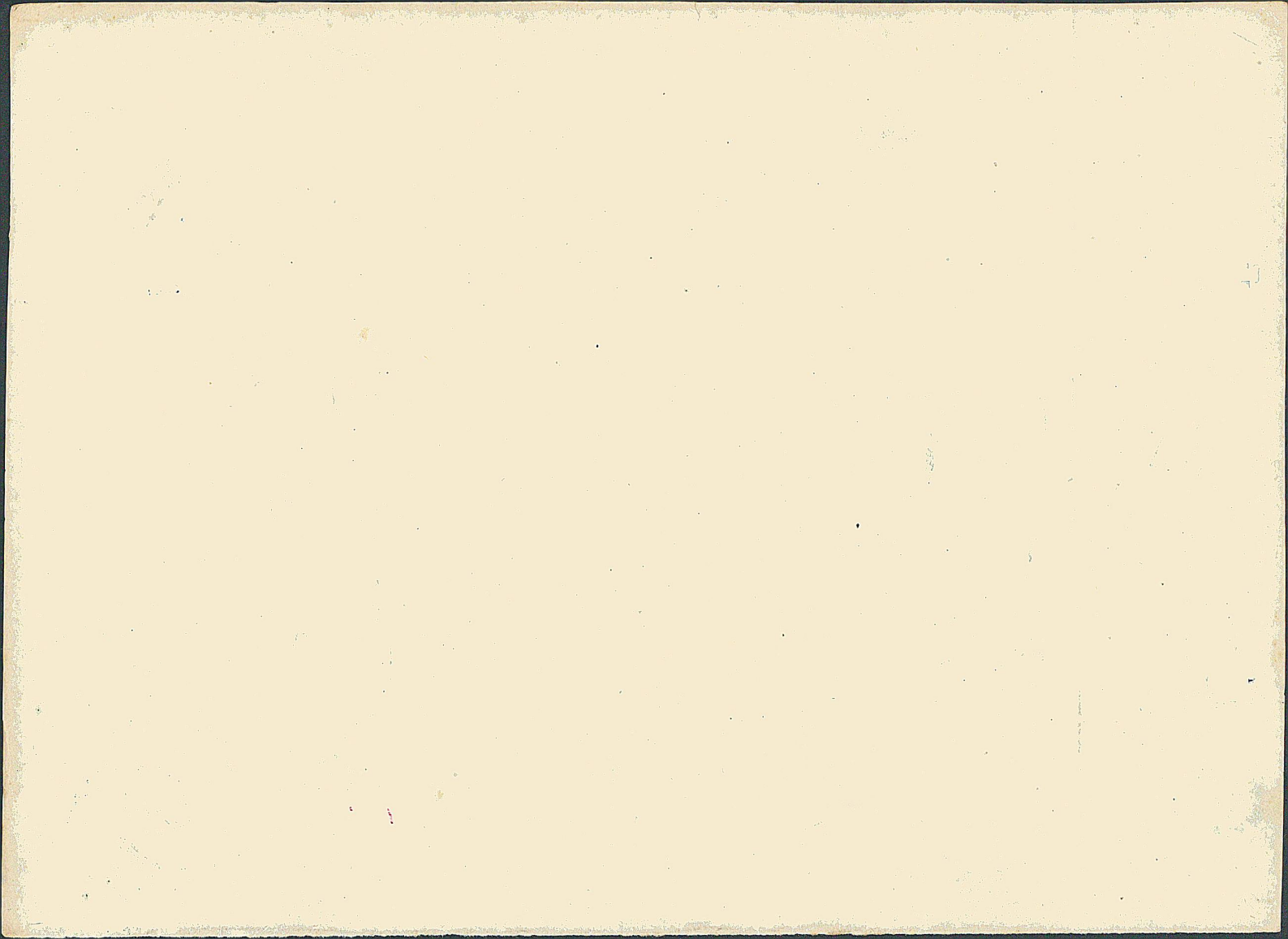
En dho dia entregue dhos autos al Sr. pro-
 motor fiscal el q.^o rubricó. (Hay una rubrica)=
 Francisco Levr^o (firmado.)



Fol 47 }

Sor Capp^o Mayor.

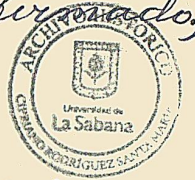
El Fiscal de esta Cuvia dice: Que en virtud de encontrar este Sumario, con pocas formalidades de estilo, á pesar que rastreado resulta en lo sustancial el individuo que ocasiona esta diligencia Criminal, en debida forma, y que en su virtud, y la conteste de claracion de testigos, pide primeramente se una a su expediente el mandamiento de prision, como igualmente los papeles publicos de este, por ahora haciendole entender queda suspenso de su empleo siguiendo

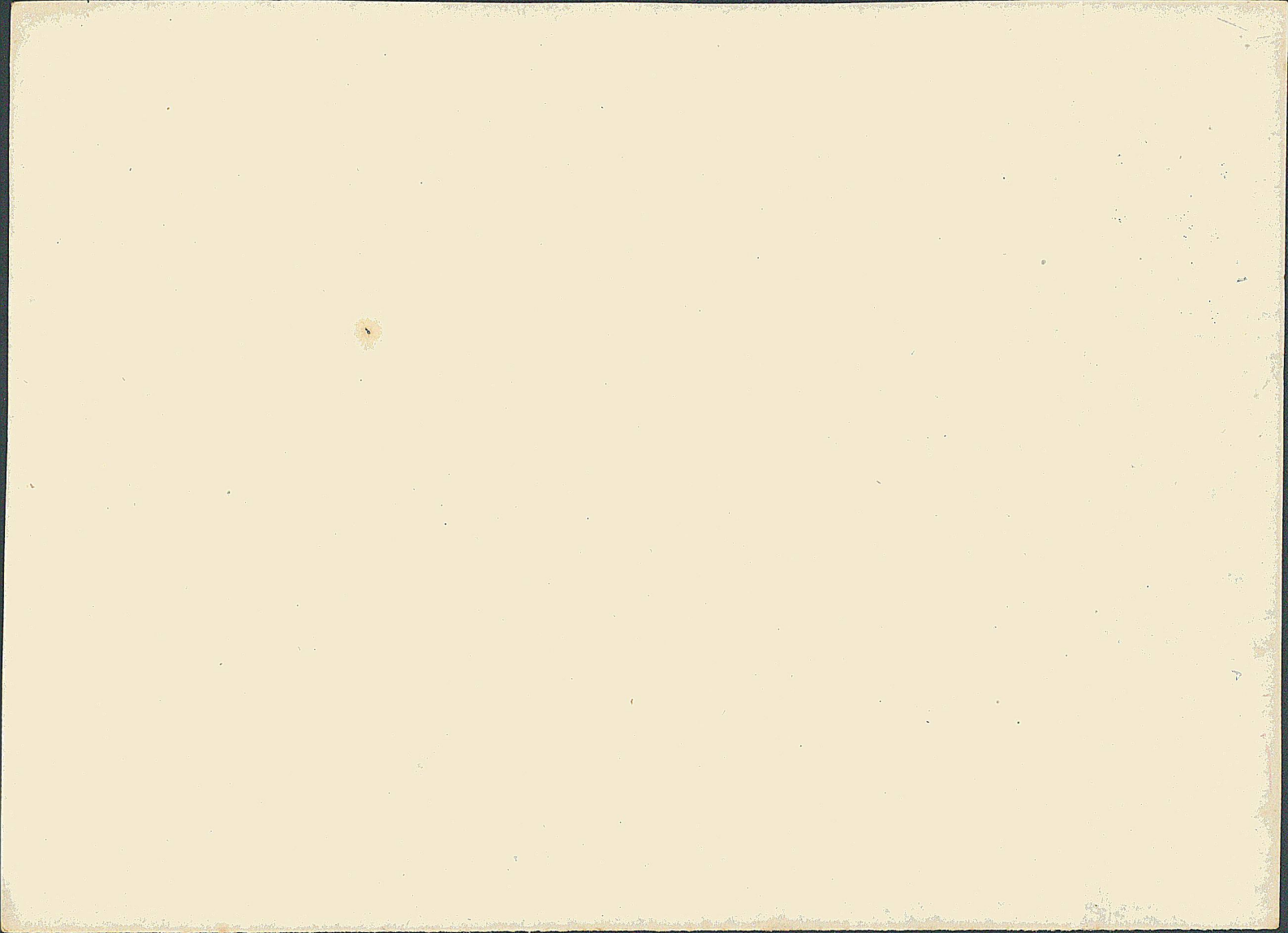


dose á esto el embargo, y secuestro de sus bienes, en virtud q^º manifiesta muy á el claro combensimiento de su crimen, y fecho asi pasese por oficio esta noticia á la junta destinada para esto por el Excelentísimo Señor General Enxefe Don Pablo Morillo, para que sea del cuidado de esta el administrar justicia dando parte por escrito, que devera unirse á este sumario; y verificado; pase á este Ministerio para pedirlo que mas combenga segun presta esta sumaria. Santafe y Junio veinte y seis de mil ochocientos diez y seis. Jose Melgarejo. (firmado)

Santafe Septiembre 4 de 1816.

Me conformo con el dictamen fiscal y en







virtud de estar efectuado el pedido, y no tener reconocidos varios documentos q^l deben obrar en su causa, pasese oficio de comicion á el Presvitero D. D. Santiago Torres, cura de las Nieves de esta Ciudad para q^l amplie este expediente valiendose para ello de los sujetos de mas providad, q^l depongán bajo la religion, y gravedad del firamento, quanto sepan sobre la conducta privada y publica de el Presv^o Canonigo Penitenciario de esta, D. D. Fernando Caycedo: expresandose los empleos q^l tuvo, y el distintivo q^l de ellos traya, y efectuado pase á confesionar a el individuo q^l ocasiona esta diligencia, haciendole reconocer los dhos documentos y evacuada q^l sea su comicion con la deli-



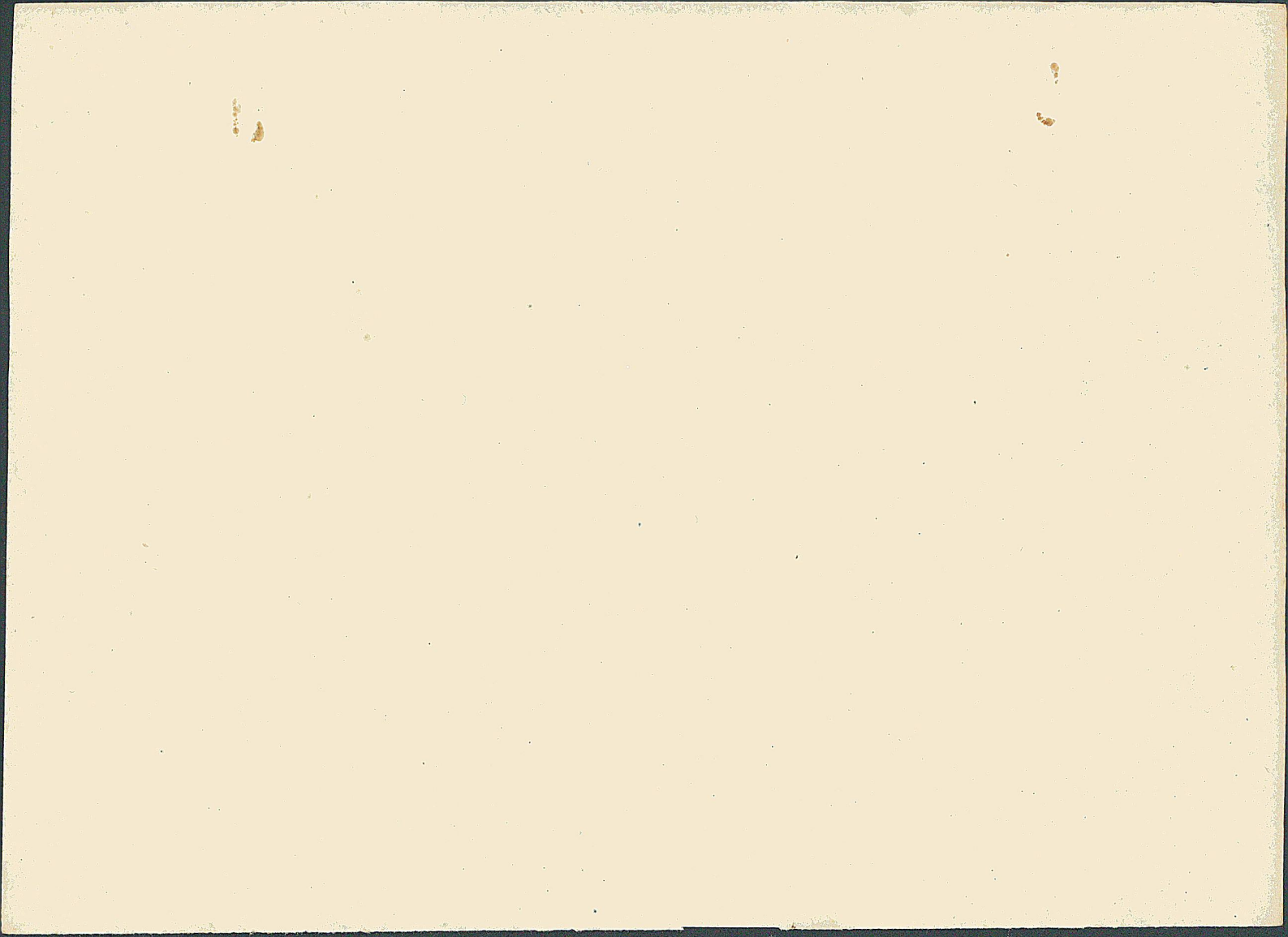
cadesea q^l le es propia buelba a este tribu-
nal. Villabrille. (firmado) = Aranzarun-
gaytia. (firmado.)



Fol. 48 }

Vicaria Castrense.

Con esta fha. se ha comunicado a Vmd. p^z.
estetral. para que amplie con los sujetos de
mas providad el sumario seguido contra
el Canonigo D. D. Fernando Caycedo, y que
bajo la Religion del juramento espongan
quanto sepan sobre la conducta publica y
privada de dho Caycedo, expresando los
empleos que obtuvo y el distintivo que en
ellos usaba; como tambien para que le
haga reconocer varios Documentos q^l obran
en dha Causa y ebaquada que sea esta dili-



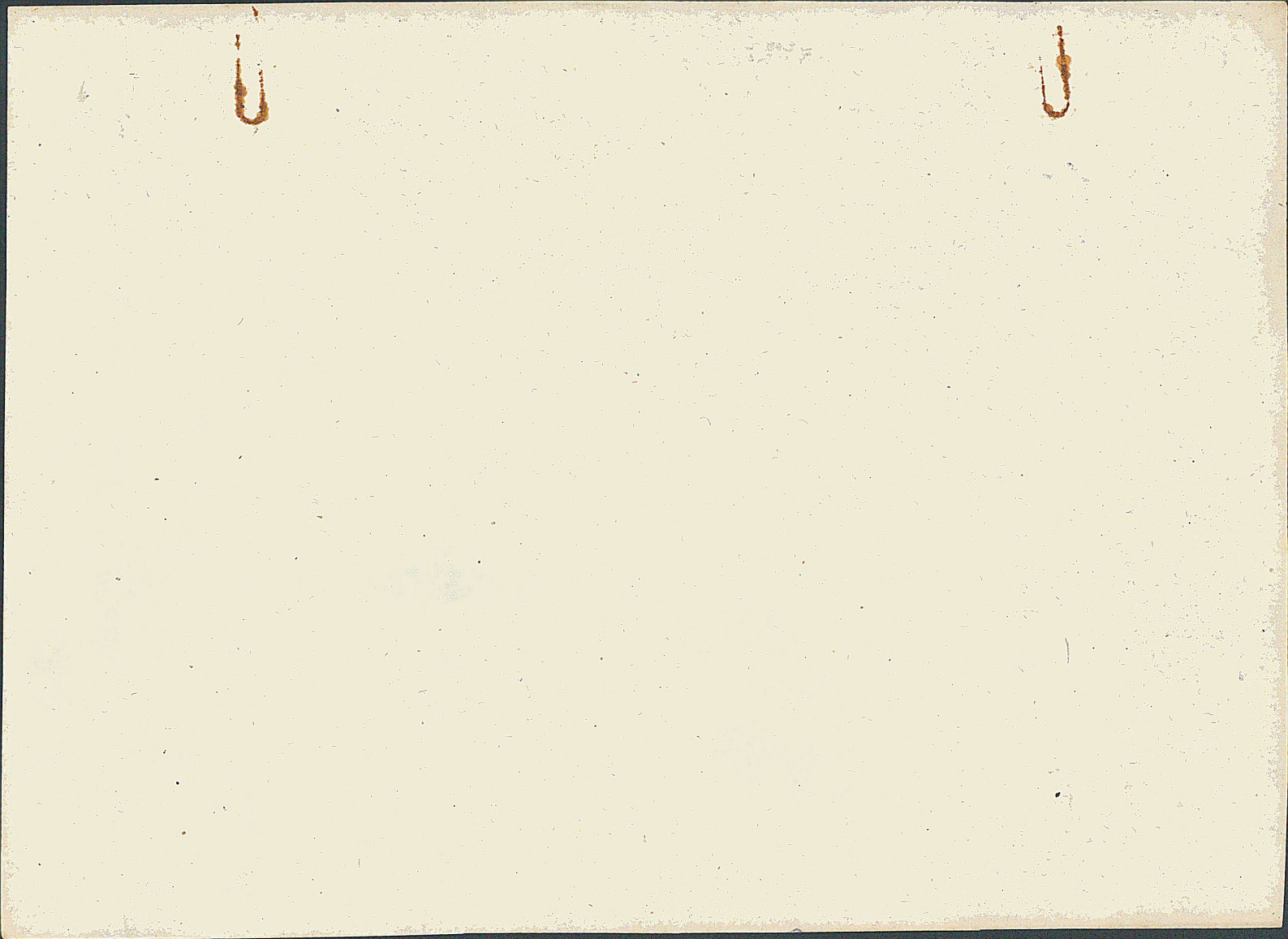
gencia la devuelva a este Tribunal.
 Dios que a Vmd m^{te} a^{te} Santafe Septiem-
 bre 4 de 1816. Luis Villabrilie. (firmado)



Santafe 5 de Septiembre de 1816.
 Ocepto y estoy pronto a darle su debido cum-
 plimiento. Do^r Santiago de Torres y Pe-
 ña. (firmado).

S^r D. D. Santiago Torres Cura de las Nieves.

Fol. 49} En la Ciudad de Santafe á siete de Sep^r de
 mil ochocientos diez y seis. Para la amplia-
 cion de esta causa. El D. D. Santiago de Torres,
 y Peña, hizo comparecer al Presb^o D. Miguel
 Lora Capellan Real de esta Santa Yg^{ra} Cate-
 dral á q^{ra} Resivio juram^{to} q^{le} lo hizo en toda





forma, in verbo sacerdotis tacto Pectore et corona, vajo cuyo cargo ofrecio decir Verdad en lo que supiese, y fuese preguntado y siendolo. Primero si conose al D. D. Fernando Caycedo Canonigo Penitenciario de esta Santa Yga Cated^l, dijo: Que lo conose hace catorce años, y q^l no le tocan las generales de la Ley, y responde. Preguntado, en que estimacion ha estado el dho D. Fernando Caycedo con respecto a la causa q^l seguia, si era la de la Libertad de estos territorios, de la Monarquia Española, ó la del Rey Nro Sr., dijo: Que la estimacion comun era de los q^l se llamaban Patriotas.

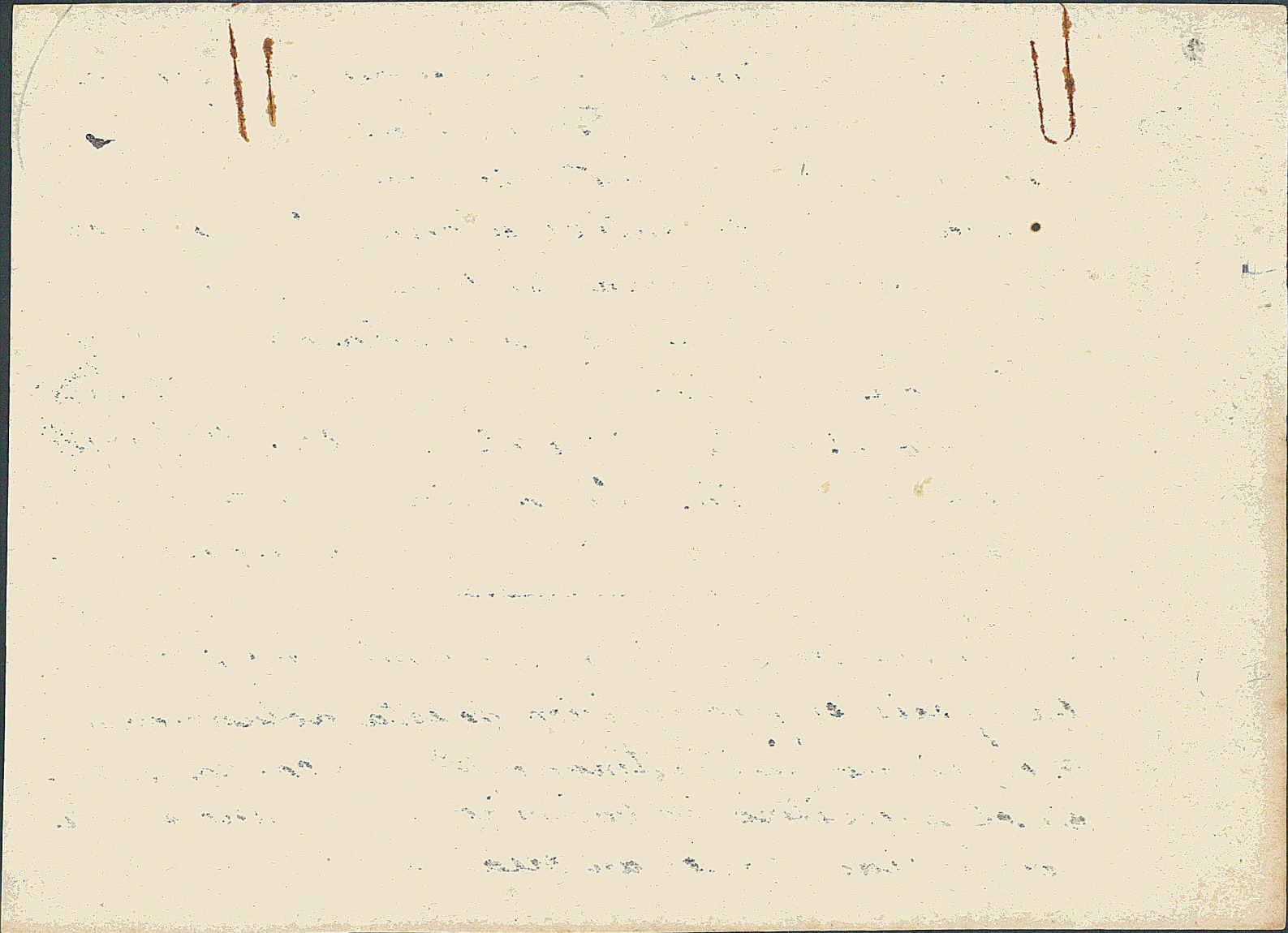
Preguntado, si supo q^l tenia algun empleo ó empleos en las Corporaciones Patrioticas,



y si le vio distinguido con alguna Ynsinia, dijo: Que tan solam^{te} supo q^l habia sido elector, y representante del Congreso, y que nunca le bio distintivo alguno. Y q^l esta es la Verdad en fuerza del juram^{to} fho en el q^l y esta su Declaracion leyda q^l le fue se afirmo y ratifico, y firma con el Sr. Comisionado p^r ante mi de q^l doy fe. D^{or} Torres (firmado) = Mig^l Lora (firmado) = Antemi Agustin Herrera N^o Mayor (firmado)



En nueve de Septiembre de mil ochocientos diez y seis, en prosecucion de esta actuacion ante el mismo juez destinado p^r esta causa parecio el presvitero Dr. Casimiro Jorge Maestro de Ceremonias y Capellan Real de la Sta Iglesia





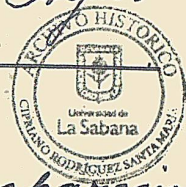
Metropolitana a quien recibio juramento tac-
to pectore et corona vajo del qual prometio
decir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y ciendolo.

Si conoce al Dr. Dⁿ Fernando Caycedo cano-
nigo de esta Sta Iglesia Catedral y si le to-
can con el las generales, dixo que lo conoce
y no le comprenden. Preguntado si sabe que
causa siguió el dicho Caycedo en la revolu-
cion, si la de los Patriotas o la del Rey: dixo
lo oyo hablar con variedad, unas veces afa-
Fol 50 } bor de un partido y otras del otro.

Preguntado si sabe que empleos ocupó Cay-
cedo en las corporaciones de la Patria, y si
lo vio distinguido con alguna insignia,
dixo que sabe fue Representante del Con-



greso, p^o q^e no le vio insignia q^e lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Comisionado, por ante mi de que doy fe. Dr. Torres. (firmado) = Jose Casimiro Jorge. (firmado) = Ante mi Agustín Herrera Sr. Mayor. (firmado) —



En el mismo día al mismo efecto compareció el Dr. Dⁿ Juan Zalamea ante el Comisionado destinado para esta causa, a quien le recibió juramento tacto pectoris et corona vajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo. — Si conoce al Dr. Dⁿ Fernando Caycedo Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral y si le





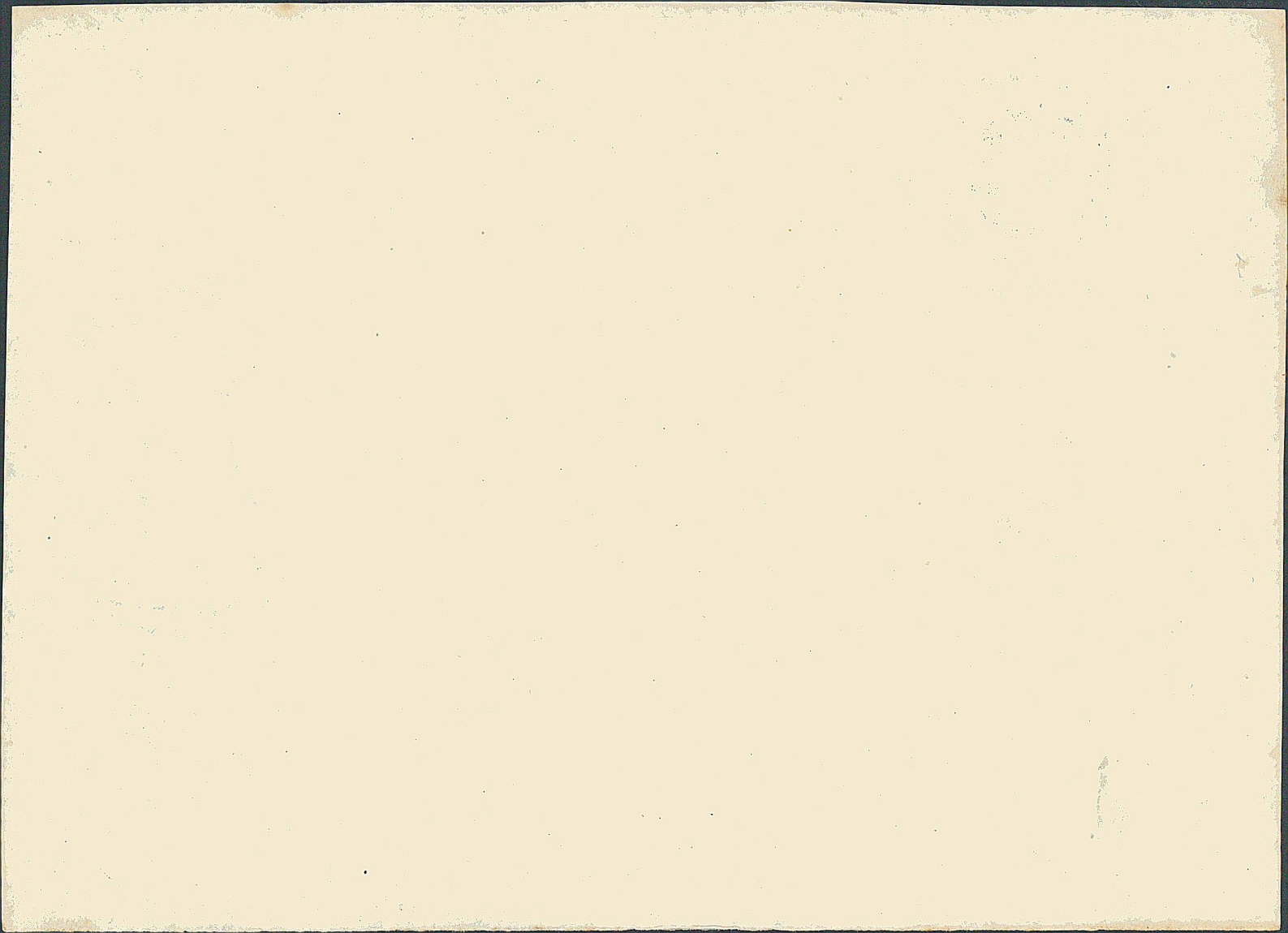
tocan con el las generales, dixo que lo cono-
cen y no le comprenden. _____

Preguntado si sabe que causa siguió dicho
D^r Caycedo si la de los Patriotas o la del Rey,
dixo que la de la libertad _____

Preguntado que empleos obtuvo durante
la revolucion, dixo que fue Elector en un
Colegio q^o yo veya entrar a la casa del Congre-
so, p^o que no sabe por que, y oyo decir que
era de aquel cuerpo. _____

Preguntado si lo vio q^o cargase alguna in-
signia dixo que no se acuerda. _____

Que lo dicho es la verdad en fuerza del
juramento que ha prestado en el que se
afirma y ratifica, y firma con el Sr.
Comisionado de que doy fe. D^r Torres (fir-





mado) = Juan Zalamea (firmado) = Antemi Agustín Herrera N^o Mayor. (firmado) —

En el mismo día y para persecucion de estas diligencias compareció el Presvitero Don yose Antonio Villalobos Capellan del Real Hospicio, a quien el Sr Juez Comisionado le recibió juramento que hizo tacto pectore et corona, vajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo, sobre si conoce a Don Fol 51 } Fernando Caycedo Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral, dixo y si le tocan con el las generales, dixo: que lo conoce y no le comprenden.

Preguntado si sabe que causa siguió dicho





D^r. Caycedo si la de los Patriotas o la del Rey, dixo que le parece fue seguidor de la causa libre que llamaban. _____

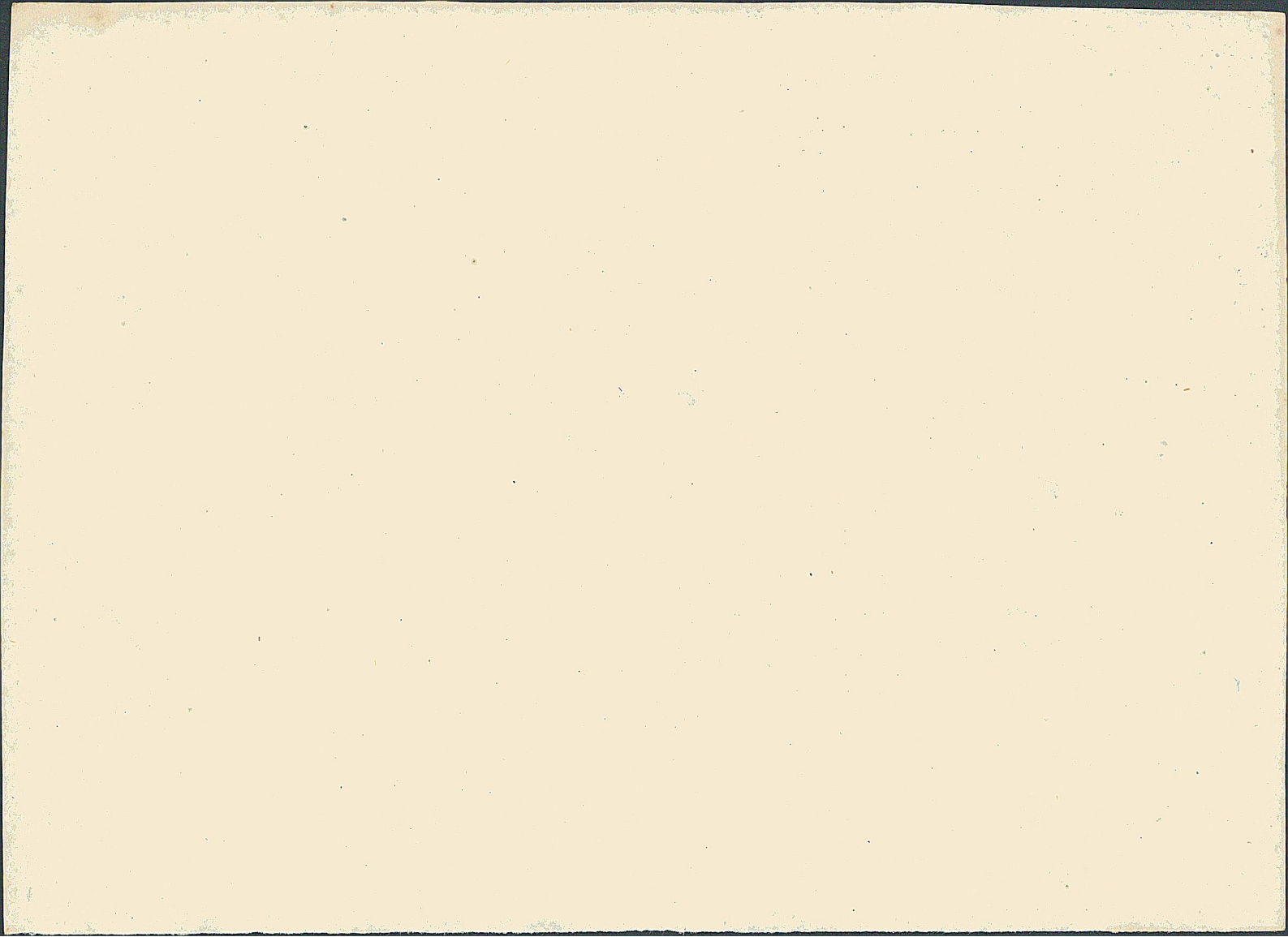
Preguntado si sabe que empleos obtuvo dicho D^r. Caycedo dixo: que solo sabe fue diputado en el Congreso. _____

Preguntado si lo vio y si llevase alguna insignia, dixo que no hace memoria. _____

Fue lo dicho esta verdad en fuerza del juramento en que se afirma y ratifica, firma con el Señor Comisionado de que doy fe.

D^r. Torres (firmado) = Josef Ant^o. Villalobos (firmado) = Antemi Agustin Herrera N^o. Mayor (firmado) -

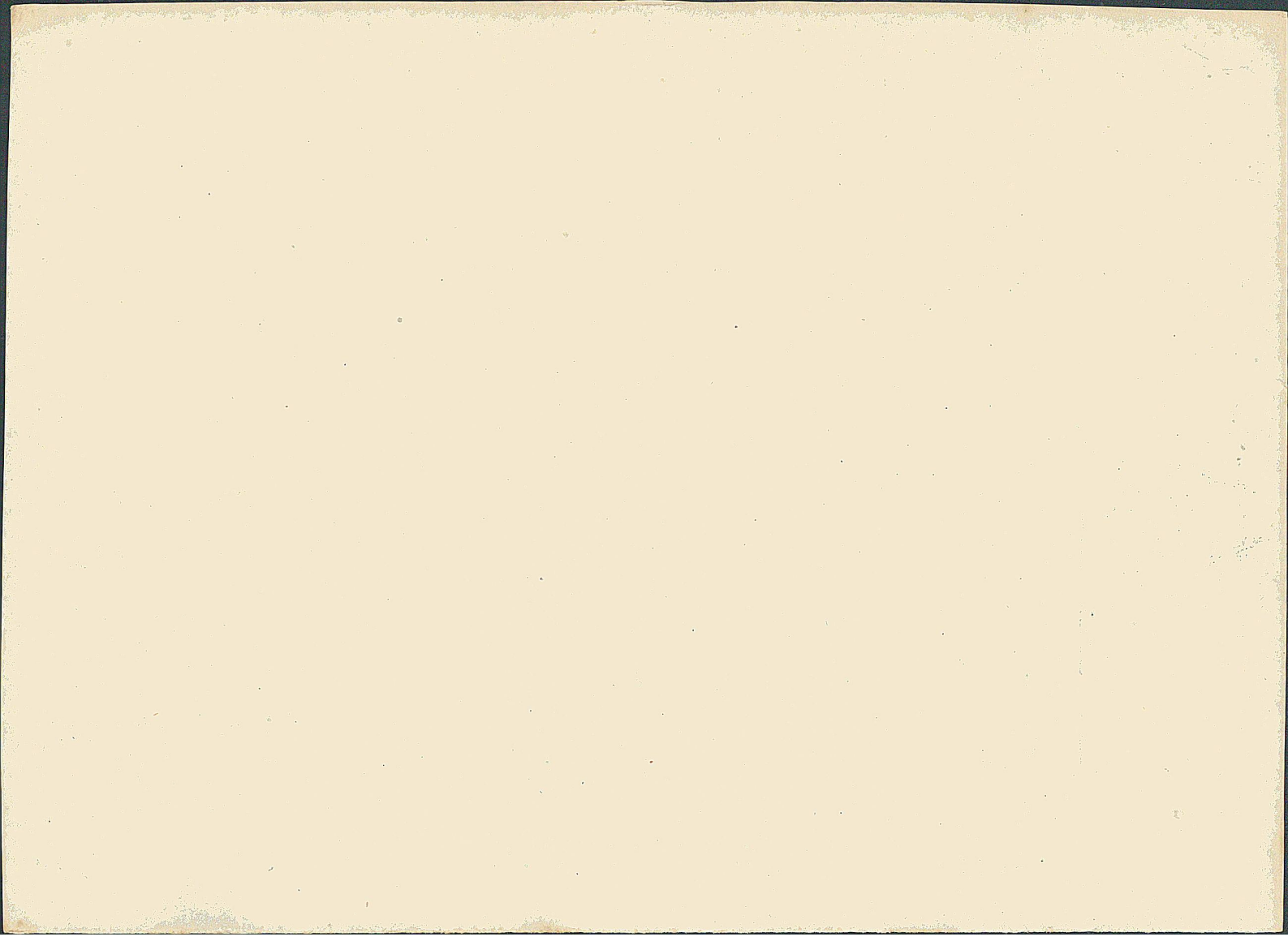
Procedase inmediatamente a recibir la confesion. (Hay una rubrica) Antemi Herrera N^o. Mayor (firmado)





Ynmediatam^{te} hise saber al Sr. D. D^o Fer-
nando Caycedo la ampliacion de la confe-
sion y Reconosim^{to} de papeles q^l se han
agregado, e inteligenciado firma. D^o
Zerres (firmado) = Caycedo. (firmado) —

Yncontinenti en una de las Seldas del Com-
bto de San Fran^{co} el mismo Comisionado re-
civio jura^{to} al Sr. Canonigo Penitenciario
D. D. Fern^{do} Caycedo el q^l hiso imberuo sa-
cerdotis tacto Pastore et corona vajo el
qual ofrecio decir verdad en lo q^l supie-
re y le fuere preg^{do}, y siendolo, p^r su
Nombre, Patria, Edad, Estado, y oficio,
dixo: llamarse como esta puesto, de se-
senta años de edad, su Estado Sacerdote,



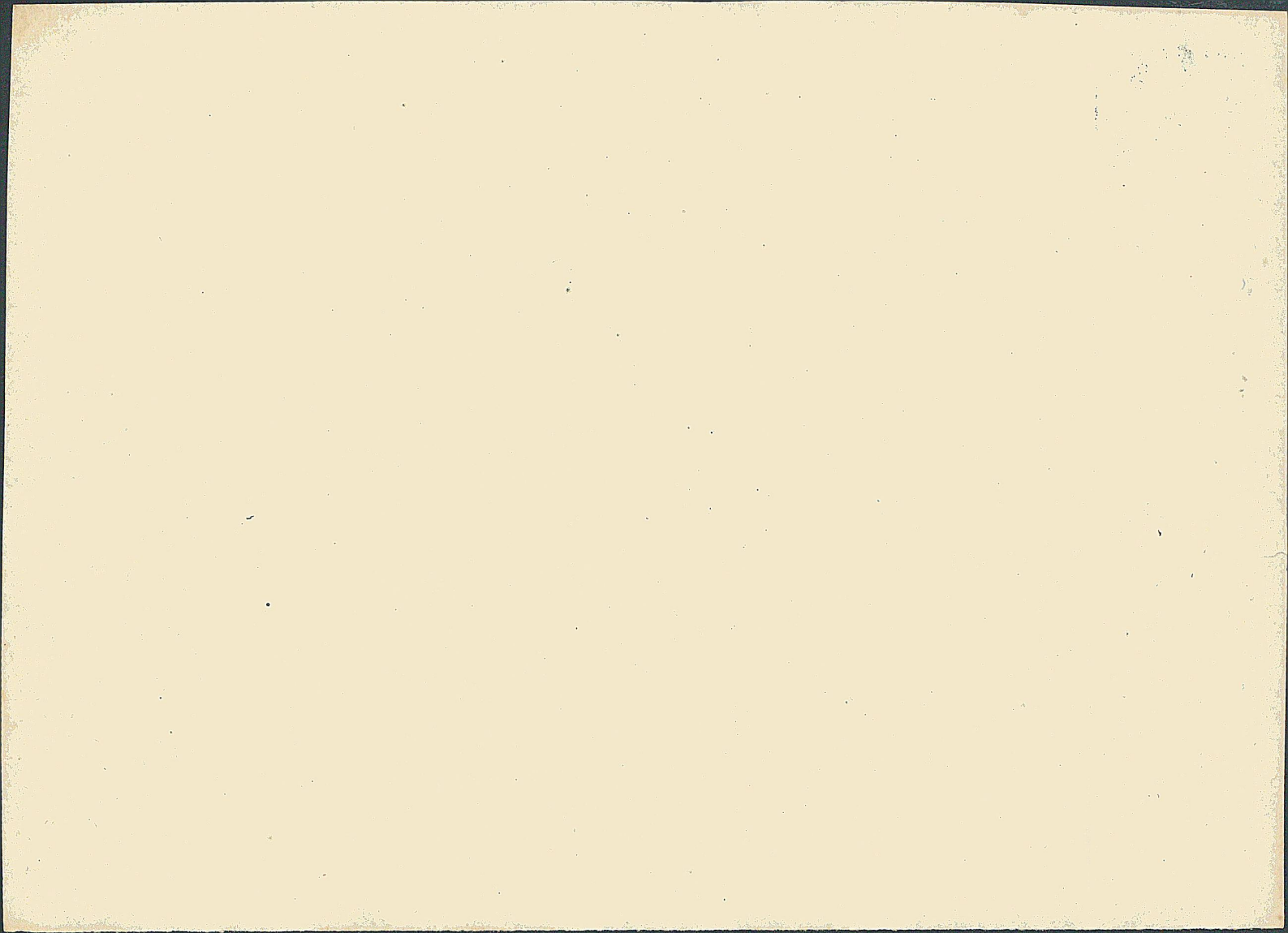
169/

natural de esta Cap.^l su oficio Canonigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral. Preguntado, si sabe la causa de su Prisión, dijo: q^l es p^{ra} los asuntos q^l invertian en el dia, _____

Preguntado, por los papeles q^l se hallan agregados, q^l se le pusieron de manifiesto, dijo: Que el Impreso intitulado Manifiesto en defensa de la Ymmunidad Eclesiastica, es suyo, y se imprimio, a su costa. —

Fol 52 } Igualm^{te} es suyo el papel intitulado el Monigote, y los dos q^l se agregan intitulos, el primero Segunda Carta del Sobrino Matias, y el segundo Voto, q^l en la seccion de veinte de Ag^{to} de mil ochocientos once dio p^a demostrar la obligacion q^l tenian







las Caxas de esta Cap^l, de pagar los reditos,
 de caudales amortisados: Que la firma
 q^l se ve es el Decreto de treinta y uno de Oc-
 tubre del año de mil ochocientos quince,
 q^l corre a foja primera de estos autos, y dice
 Cayzedo V. P. es suya, y qualm^{te} lo es en
 los mismos terminos la q^l con la misma pha-
 se halla foxas 2^a b^{ta}: Que los q^l siguen es
 de la foja 3^a, hasta la 7^a inclusive no son su-
 yos ni tiene conoscim^{to} de ellos: Que igual-
 m^{te} niega vajo el juram^{to} q^l fecho tiene
 ser suyo ni tener conoscim^{to} alguno de el,
 el Papel comprehendido desde la foja
 8^a hasta la 37, inclusive.

En seguida se le hizo presente la Confesion
 que dio ante D. Josef Eadeo Montilla, Ca-





pellan de Numancia en nueve de junio
 del presente año y dijo: Que siendo Sier-
 tas las respuestas que dio; tiene q^l añadir
 haver hecho presente al tiempo de la res-
 puesta, Ala primera p^{ta} q^l averle exi-
gido el juram^{to} de Independ^a p^r la vio-
lencia contra la q^l en union de los demas
individuos de su Cavildo protesto en 18 de
Julio de 1813,, ante el Es^{mo} R.^l y Secret^o de
Cavildo Padre Joaⁿ Maldonado, y corre
original en el Exp^{te} Seguido contra el Sr.
D. D. Juan Bautista Pey, y q^l en el acto de
la Sesion q^l Violento Tarino fue uno de
los q^l resistio, y consta de la opocicion q^l hizo
despues p^r escrito contra d^{ha} Independ^a
el cura de javio D. Josef Ant^o de Torres



172

a la que se remite.

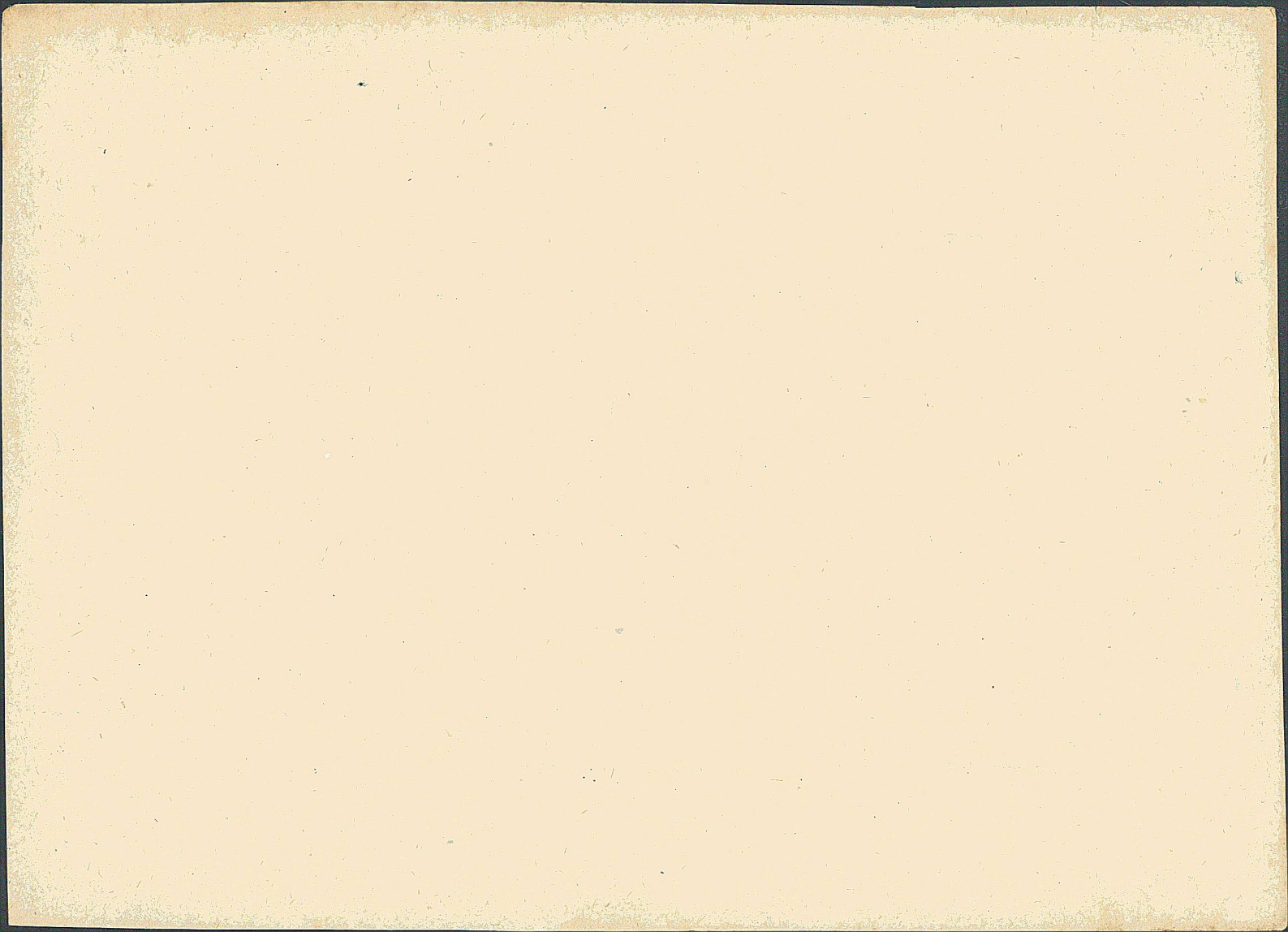
Recombenido como uso de las voces de Libertad y Independencia, y estatuto Republicano en la Carta de Matias a su tio Tomas de Montalvan si era opuesto a la Independencia dijo: Que el haver usado de los terminos de Libertad de Independencia, fue p^o usar del mismo Lenguaxe del Autor de la Bagatela Papel q^o se havia propuesto impugnar, cuyo Autor era el mismo Gov^{to} Varino, cuyo mal Gov^{no} hasia presente p^a q^o ya q^o no se arreglaban en el a las Leyes Comunes del R^{no} lo hisiera a lo menos conformandose con los estatutos Republicanos q^o seria infinitamente menos malo q^o la conducta que llevaba en su Gov^{no}







Preguntado p^o q^o llevaba amistad tan estre-
 cha con los Insurgentes, y concurría con sus
 corporaciones dijo: Que lejos de tener amis-
 tad legal, como dice la Pregunta q^o en la
 confesion anterior se le hizo, con los Insurg^{tes},
 observaba una notoria revalidad con ellos
 Fol. 53 tanto en Corporaciones a q^o asistio, im-
 pugnandoles abtamt^e qualquier cosa q^o le
 parecia contraria, a la razon sin cuyas im-
 pugnaciones se havian multiplicado los Ye-
 rros de los Gov^{tes} hasta el infinito, pero es-
 pecialm^{te} la tubo muy grande revalidad
 con el Governante Navarro; de palab^a y p^o.
 Esto ~~le impugno~~ como es not^o en toda esta Cap.
 los dispartes q^o come^a expon^{te} el Declarante al
 destierro con q^o muchas veces lo amenaso. —

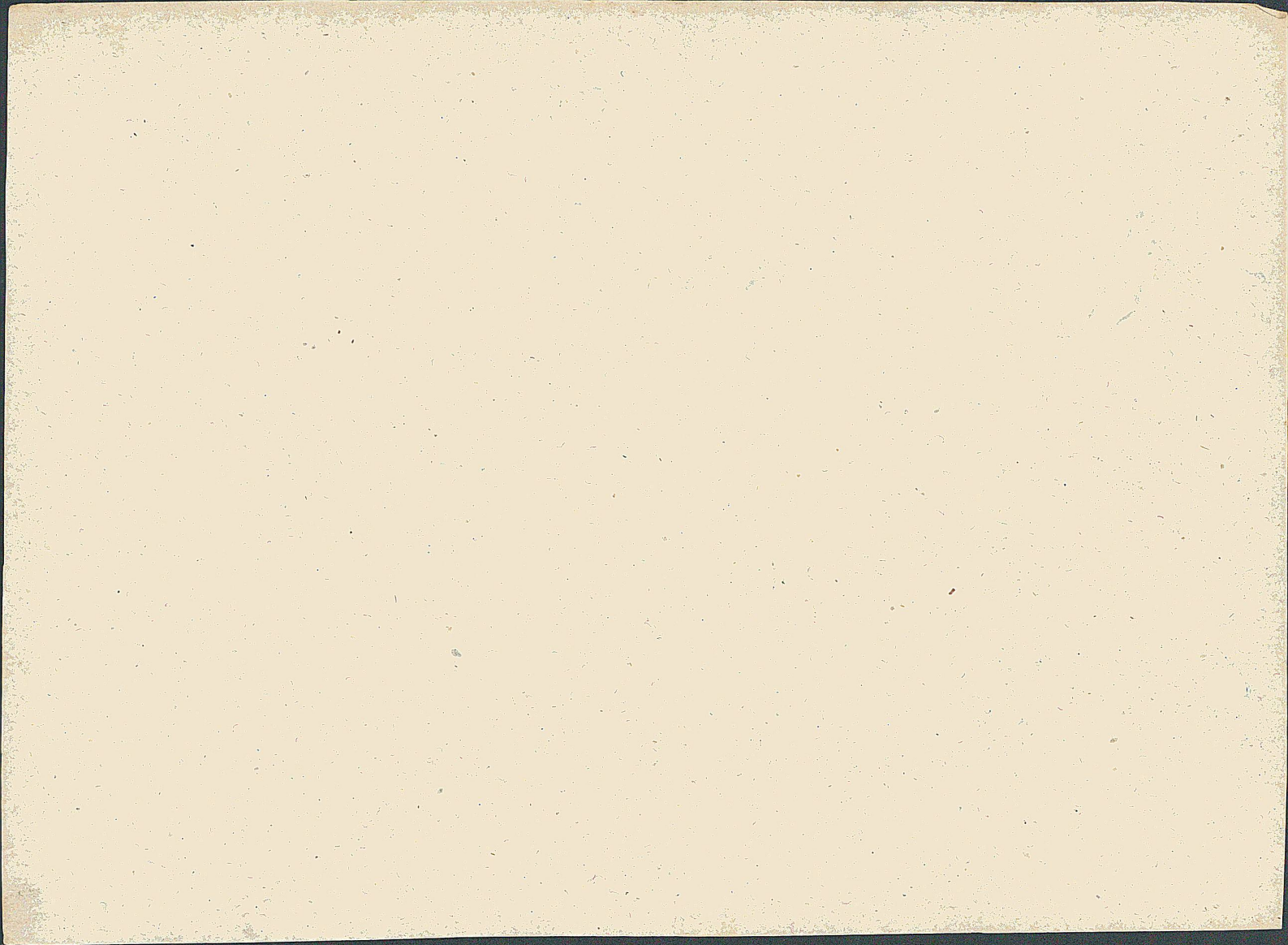




En este estado se concluyo esta Confesion
 q^l siendole leyda dijo: estar bien escrita
 que en ello se afirma, y ratifica, y provara
 sus asertos conforme a Dio, y firma con el
 comision^{do} p^r antemi el Not^o q^l day fe.
 Dor Torres (firmado) = Caycedo. (firmado) =
 Antemi Joaquin Vergara y Gil Not^o
 pub^{co} Ecl^{co} (firmado) _____

Sta fe Septiembre 9 de 1816.
 concluydas las dilig^l debuelvanse al Trib^l de
 donde dimana la Comision. Dor Torres. (fir-
 mado) = Antemi Vergara y Gil Not^o (firmado) _____

Sta fe Spbre 9, de 1816.
 Pasen estos autos al Sr Promotor fiscal, y





estienda su parecer según sea de justicia
 Villalobos (firmado) = Aransacugoytia (firmado) —

En dho día pase dhos autos a manos del
 Sr. Promotor fiscal el que rubrico (Hay
 una rubrica) = Arancacugoytia. (firmado) —

Fol. 54 }

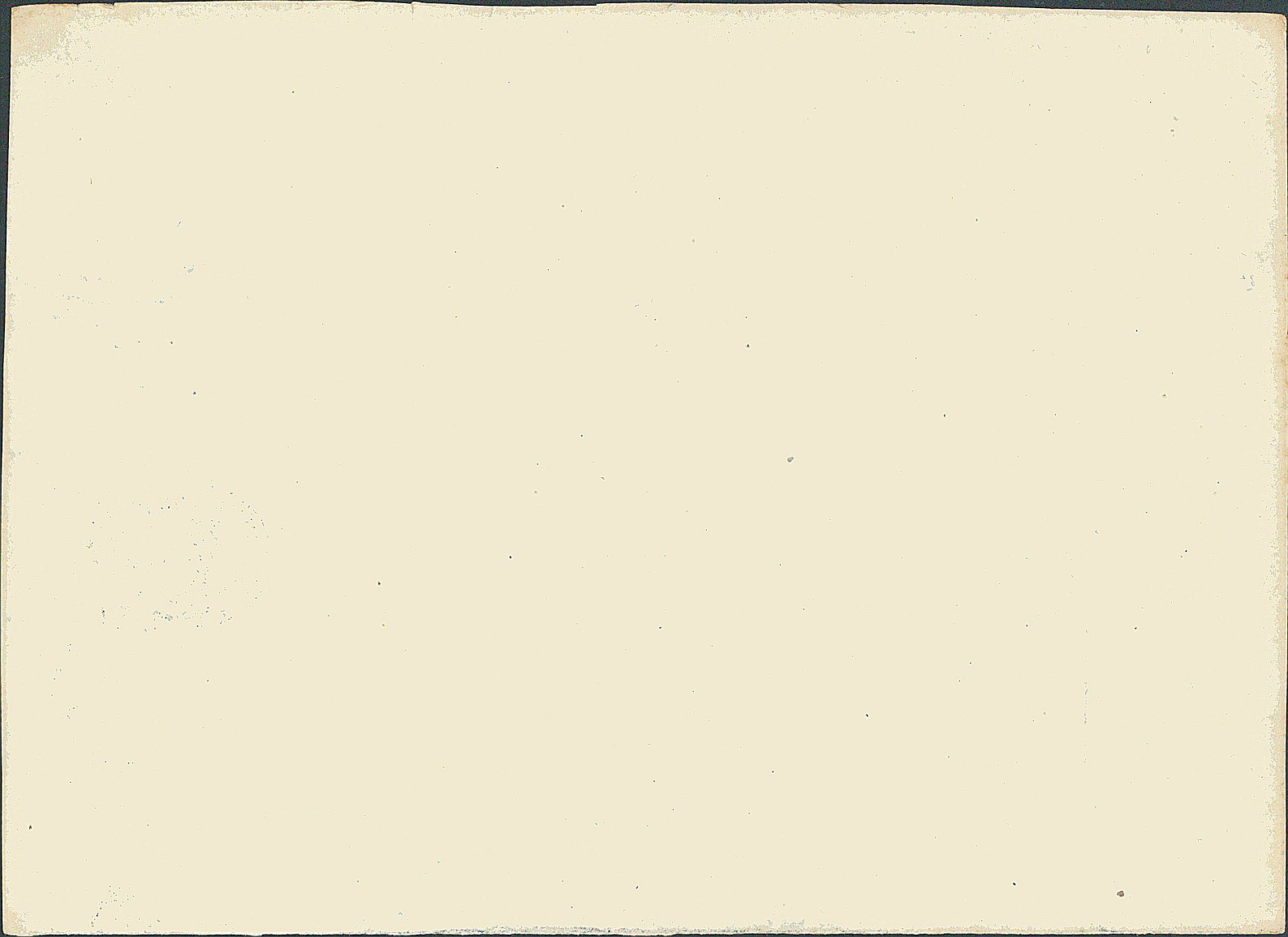
Sr. Cappⁿ Mayor.

El promotor Fiscal de esta Curia Castrense
 dice: q^d consta del proceso actuado contra
 la conducta del Canonigo Penitenciario de
 esta Santa Yglesia Sr. Dⁿ Fernando Caycedo,
 no solo q^d ha sido funcionario en la revo-
 lucion hasta obtener el empleo de Vice-Pre-
 sidente en el Congreso insurgente, sino q^d
 con acaloramiento ha sostenido el partido

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



rebelde en el impreso q^e esta unido, y se titula Segunda Carta del Sobrino Matias á su Tio Tomas de Montalban donde se bieren las ideas mas democraticas, y se leen expresiones ofensivas a la Monarquia. Esto es tanto mas perjudicial, quanto la representacion de Cayzedo, le da mas autoridad, y sirve p^r lo mismo de pesimo exemplo. Hombres de tales ideas son perjudiciales en America: p^r tanto halla mi Ministerio q^e con arreglo a las Municipales sea remitido á España con su Causa, no obstante. V. S. determinara lo mas asentado elevando este donde competa. Santafe Septiembre nueve de mil ochocientos diez y seis. Jose Melgarejo. (firmado.) _____



Santafe Sept^{re} 9. de 1816.

Hallandose este Exped^{te} en estado de condicion y Conformandome en todo con el Dictamen fiscal pasen estos autos al Ex^{mo} S^o General en Xefe como me tiene prevenido para q^e dho S^o Ex^{mo} les de el giro que sea de su Sup^{re} agrado. Santiago de Torres y Peña (firmado) = Luis Villabrilie (firmado) = Camilo de Aranzacugoytia. (firmado)



Santafe Noviembre 11 de 1816.

En este dia se pasaron estos autos al Ex^{mo} S^o General en Xefe de q^e certifico. José M^a de Francisco, Secr^o (firmado)

